

**UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY**  
**VICERRECTORADO ACADÉMICO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES**  
**ESCUELA DE DERECHO**



**VIOLENCIA VICARIA: DEUDA LEGISLATIVA ATENTATORIA DEL BIENESTAR  
FAMILIAR.**

**BR. GLADYUSKA GABRIELA PERAZA NARANJO**  
**BR. AIMAR CAROLINA RIERA ROSALES**

**TRUJILLO**

**2025**

**UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY**  
**VICERRECTORADO ACADÉMICO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES**  
**ESCUELA DE DERECHO**



**VIOLENCIA VICARIA: DEUDA LEGISLATIVA ATENTATORIA DEL BIENESTAR  
FAMILIAR.**

**Trabajo Especial de Grado para Optar al título de Abogado**

**BR. GLADYUSKA GABRIELA PERAZA NARANJO**

**BR. AIMAR CAROLINA RIERA ROSALES**

**TUTOR**

**PROF. ABG. LEILA DEL VALLE RAMIREZ LEÓN**

**TRUJILLO**

**2025**

## DEDICATORIA

Esta tesis va dedicada, en principio, al gremio de abogados que defienden la idea de justicia en todos los sectores de la República, y quienes son observadores primarios de realidades difíciles de contar; para que a través de estas líneas y de las muchas que serán escritas, consoliden el conocimiento teórico para un nuevo escenario al que, en el mejor de los casos, se verán llamados a tratar desde la curiosidad prematura, con la fortuna de emplear la lógica e indagación para construir una sociedad dispuesta a enfrentar nuevos desafíos.

A los estudiantes e investigadores, cuya atracción por la novedad, la sorpresa, la búsqueda y el ansia, permiten la apertura de otros panoramas, el nacimiento del diálogo y la motivación institucional de atender aquello de lo que “los jóvenes hablan”, como la inquietud que da origen al debate, y a su posterior tratamiento, siendo su interés e iniciativa el engranaje que logra hacer mover al descubrimiento.

Por último, el contenido de esta investigación y las horas de arduo trabajo que conllevó realizarla, van cariñosamente dedicadas:

A las víctimas de violencia,

a las víctimas del silencio institucional,

a las víctimas del sistema,

a las víctimas de la impunidad...

todas ellas protagonistas de realidades complejas e íntimas.

Pero, sobre todo, para las que han sido el norte de las posteriores reflexiones, y para quienes se han escogido cuidadosamente estas palabras: A las víctimas que se han visto obligadas a sostener un hogar fracturado, y cuyos gestos de amor han supuesto un sacrificio innumerable que solo es compensado con el bienestar de sus hijos.

## AGRADECIMIENTOS

Por las dudas eludidas, por el éxito y los fracasos insorteables, por los días largos y la conquista de mis convicciones, gracias Dios Todopoderoso por haber estado en todo aquello que brindé, y que está destinado a ser en tu ternura y esperanza.

A mi mamá y a mi tía, Noris Naranjo y Ninoska Méndez, por la compañía y al amor que me brindan, por el hogar que no tendría tierra fértil dónde florecer sin el cuidado y gentileza con que lo sostienen, a ustedes que son mi refugio y a quienes dirijo mi más sincera gratitud.

A mis amigos, por lo fácil que es todo cuando están cerca, por la fe que han tenido cuando me ha faltado, por lo humanos y la fortuna que es cada uno. Gracias Yunfrainer por ser una parte más de lo que soy, gracias Stefany por dejar siempre abierto tu jardín para todos, gracias Axel por no dejar morir las risas de nuestro pesimismo. Gracias, muchachos, por la elección sin condiciones que es tenernos.

A Rosimar, cuya fe desde un principio permitió que este camino se edificara. Gracias por tu amabilidad hacia el tiempo, por tu apoyo y calmada paciencia, es tu certeza en la sensibilidad del mundo lo que más abrazo y admiro de ti.

A Aimar Riera, por la forma en que tu presencia durante este viaje fue una luz frente a la incertidumbre. Gracias por tu calidez, por llevar la lealtad como bandera, por ser un hogar y una amiga, es tu sensatez y diligencia las que han dado valor a lo devaluado.

A nuestra tutora, MSc. Leila Ramírez, por educar con cariño y creer en el potencial de nuestras ideas. Gracias por prestar su sabiduría y conocimiento ante las dudas, fueron su apoyo y sincero afecto parte importante de nuestras motivaciones.

*GLADYUSKA PERAZA*

## AGRADECIMIENTOS

Cada línea escrita en el presente Trabajo de Grado, más allá de mostrar los resultados de una investigación, reflejan decenas de historias, interacciones y apoyos que no sólo dan cuerpo a esta obra, sino que también transforma a quien la escribe. Expresar mi gratitud, en este contexto, es un reconocimiento incuestionable a quienes han sido parte fundamental en la formación de eslabones en mi cadena de conocimiento.

Toda conclusión conseguida en este producto académico es, sin duda, el reflejo de aquellas figuras que, con sus conocimientos, han podido guiar a buen puerto esta memoria de grado. Mi sincero agradecimiento a la MSc. Leila Ramírez, quien más allá de brindarnos las herramientas necesarias para desarrollar una investigación fructífera, confió ciegamente en la visión inédita que quisimos plasmar a esta investigación.

Igualmente, dentro de las paredes de la academia, tuvieron cabida gran cantidad de encuentros, conversaciones y debates que dotaron de riqueza las páginas consiguientes; me permito expresar mi gratitud a aquellas compañeras de aula que más pronto que tarde se hicieron con el título de amigas, muy especialmente a Gladyuska Peraza, amistad invaluable con la cual comparto la dicha de idear, crear y presentar esta tesis; me place saber que el empeño que juntas imprimimos a esta investigación ha concluido en algo mejor de lo que hubiésemos imaginado.

A esa compañía que se encuentra fuera del alma máter, pero que es el empuje necesario que hace posible culminar esta meta; Cira, María José y Alejandra; su presencia permanente me invita a seguir transitando en el camino de la formación constante; sus virtudes y cualidades me permiten alojarlas dentro de mi definición de hogar.

En los momentos que no todos ven, emerge el apoyo más significativo; el de la familia. Son ese agente inmediato que, sin vestirse de formalidad académica, también protagonizan este

trabajo final. A mi hermano gemelo, Daniel, compartir la vida contigo es tener una amistad para siempre y, a la vez, visualizar entre nosotros los reflejos de nuestras almas, tan similares como diferentes. A mis padres, Aida y Omar, a quienes celebro, porque su determinación, carácter y entrega han sido inspiración diaria para mí; gracias por hacer de nuestro hogar la primera sala de debate en la que mi voz encontró un punto de partida. A mi familia materna y paterna, por hacer de mi historia algo especial; encuentro en cada uno de ustedes ejemplos que me invitan a seguir caminando por las sendas correctas.

A todos ustedes, gracias.

Agradezco, finalmente, a Dios Todopoderoso, por dotarme de sabiduría en la realización de esta investigación y por ser el hilo que ha permitido unir a cada una de las personas que menciono en los presentes párrafos; confío en que su guía seguirá siendo para mí la mayor de las bendiciones.

*AIMAR RIERA*

## ÍNDICE

DEDICATORIA .....	3
AGRADECIMIENTOS .....	4
ÍNDICE.....	7
ÍNDICE DE TABLAS .....	9
ÍNDICE DE FIGURAS.....	10
ÍNDICE DE ANEXOS .....	11
VEREDICTOS.....	12
RESUMEN .....	14
SUMMARY .....	15
INTRODUCCIÓN .....	16
FASE I .....	19
PLANIFICACIÓN .....	19
Diagnóstico Situacional .....	19
Problemas de la Investigación .....	24
Formulación de Objetivos.....	25
Justificación de la Investigación .....	26
Delimitación de la Investigación .....	28
Revisión de la Literatura.....	29
Estudios Previos.....	30
Bases Teóricas .....	36
Incidencia del Capital Social en la Construcción del Bienestar Familiar.....	43
Violencia Vicaria: Concepto Emergente Perjudicial al Bienestar Familiar.....	44

Clases de Violencia más Cercanas a la Violencia Vicaria Atentatoria al Bienestar Familiar en el marco de la Legislación Venezolana .....	62
Situaciones causantes de la Violencia Vicaria en perjuicio del Bienestar Familiar por la falta de punitividad en la Legislación Venezolana. ....	79
Violencia Vicaria atentatoria al Bienestar Familiar en el Derecho Comparado .....	89
Cronograma de Planificación.....	104
Operacionalización de la Matriz de Análisis de la Categoría Objeto de Estudio .....	106
FASE II.....	108
DE LA IMPLEMENTACIÓN .....	108
Tipo de Investigación.....	108
Diseño de la Investigación .....	110
Población y Muestra .....	110
Instrumentos de Recolección de Datos .....	111
Validación y Confiabilidad de los Instrumentos.....	113
Análisis de los Datos.....	114
Integración de los Resultados .....	114
FASE III.....	126
DE PRESENTACIÓN .....	126
Conclusiones .....	126
Recomendaciones .....	129
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	131
ANEXOS .....	138

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1</b> Regulación en México .....	97
<b>Tabla 2</b> <i>Cronograma para la Elaboración del Trabajo de Grado</i> .....	105
<b>Tabla 3</b> Operacionalización de la Categoría .....	106

## ÍNDICE DE FIGURAS

<b>Figura 1</b> Triángulo de Violencia de Galtung .....	52
<b>Figura 2</b> <i>Tratados Internacionales en Materia de Protección a la Mujer</i> .....	58
<b>Figura 3</b> <i>Serie de Ataques por Parte del Victimario</i> .....	63
<b>Figura 4</b> <i>Fases de la Violencia</i> .....	66
<b>Figura 5</b> <i>Rueda del Poder de Duluth</i> .....	81
<b>Figura 6</b> <i>Rueda del poder de Duluth: Maltrato a los Hijos</i> .....	83
<b>Figura 7</b> <i>Dinámica Racional del Rechazo</i> .....	87

**ÍNDICE DE ANEXOS**

**Anexo 1** *Carta de Aceptación del Tutor* ..... 138

**Anexo 2** *Carta de Aprobación del Tutor* ..... 139

## VEREDICTOS

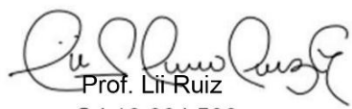


### VICERRECTORADO ACADÉMICO FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES


#### VEREDICTO

Nosotros, Prof. Lii Ruiz, Prof. Hugo Hernández y Prof. Leila Ramírez, designados como miembros del Jurado Examinador del Trabajo de Grado titulado: **“VIOLENCIA VICARIA: DEUDA LEGISLATIVA ATENTATORIA DEL BIENESTAR FAMILIAR”** que presenta la bachiller: **PERAZA NARANJO, GLADYUSKA GABRIELA** portadora de la **C.I. N° 29.969.520**, nos hemos reunido para revisar dicho trabajo y después de la presentación, defensa e interrogatorio correspondiente lo hemos calificado con veinte **(20)** puntos, de acuerdo con las normas vigentes dictadas por el Consejo Universitario de la Universidad Valle del Momboy, referente a la evaluación de los Trabajos de Grado para optar al título de Abogado.

En fe de lo cual firmamos en Valera al undécimo (11) día del mes de julio de dos mil veinticinco (2025).


  
Prof. Lii Ruiz  
C.I 16.664.506  
**JURADO.**

  
Prof. Leila Ramírez  
C.I 5.507.081  
**TUTOR.**

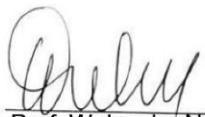
  
Prof. Hugo Hernández  
C.I 10.910.770

**PRESIDENTE DEL JURADO.**



  
Prof. María Andreina Perdomo  
C.I 14.982.273  
**DECANO.**



  
Prof. Prof. Walevska N. López  
C.I 10.104.896  
**VICERRECTORA ACADÉMICA**



**VICERRECTORADO ACADÉMICO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, POLÍTICAS Y SOCIALES**

**VEREDICTO**

Nosotros, Prof. Lii Ruiz, Prof. Hugo Hernández y Prof. Leila Ramírez, designados como miembros del Jurado Examinador del Trabajo de Grado titulado: “**VIOLENCIA VICARIA: DEUDA LEGISLATIVA ATENTATORIA DEL BIENESTAR FAMILIAR**” que presenta la bachiller: **RIERA ROSALES, AIMAR CAROLINA** portadora de la **C.I. N° 30.116.530**, nos hemos reunido para revisar dicho trabajo y después de la presentación, defensa e interrogatorio correspondiente lo hemos calificado con veinte (**20**) puntos, de acuerdo con las normas vigentes dictadas por el Consejo Universitario de la Universidad Valle del Momboy, referente a la evaluación de los Trabajos de Grado para optar al título de Abogado.

En fe de lo cual firmamos en Valera al undécimo (11) día del mes de julio de dos mil veinticinco (2025).

Prof. Lii Ruiz  
C.I 16.664.506  
**JURADO.**

Prof. Leila Ramírez  
C.I 5.507.081  
**TUTOR.**

Prof. Hugo Hernández  
C.I 10.910.770  
**PRESIDENTE DEL JURADO.**



Prof. María Andreina Perdomo  
C.I 14.982.273  
**DECANO.**



Prof. Prof. Walevska N. López  
C.I 10.104.896  
**VICERRECTORA ACADÉMICA**

## RESUMEN

La presente investigación tiene por objeto principal el estudio de la “Violencia Vicaria: Deuda legislativa atentatoria del Bienestar Familiar”, procurando asentar los efectos y consecuencias que la misma genera en el ámbito familiar, junto a la pronta necesidad que exige su inclusión en la legislación venezolana para que sea saldada la deuda legislativa, preocupación que actualmente es motivada por el creciente debate internacional donde las madres y sus hijos son elementos claves en el trato y la regulación de este tipo delictual que no solo es propiciado bajo connotaciones de género normalmente soportadas por la mujer, sino también sobre la figura de los Niños, Niñas y Adolescentes, cuya infancia y etapas de formación más importantes, antes de su entrada a la adultez, son quebrantadas una vez se les rebaja a la condición de “objeto” por medio de la instrumentalización ejercida por el hombre maltratador que ejerce el rol de padre (fuere o no progenitor), pareja o expareja de la madre violentada. En virtud de ello, el propósito perseguido por la exposición emergente del concepto vicario en las familias transgredidas por la hostilidad, resulta de la utilidad práctica y teórica que posee, una vez es introducida al campo jurídico venezolano, pretendiendo con ello, anexar al panorama nacional las mismas inquietudes con que otros países precursores la han cobijado, formulando así un aporte sincero al discurso pregonado en el exterior que pueda adaptarse al plano terminológico venezolano, tomando por base su amplia significancia en el Derecho Comparado extranjero. Partiendo de esta premisa, la investigación documental de tipo descriptiva a exponer, pretende dar a conocer una nueva amenaza al núcleo familiar, que tiende a penetrar silenciosamente en el seno parental, hasta causar daños irreversibles que atentan contra el bienestar de sus integrantes, perjudicando el escenario doméstico e íntimo de la madre venezolana.

**Palabras claves:** Violencia. Familia. Progenitores. Hijos. Instrumentalización.

## SUMMARY

The primary objective of this research is to study “Vicarious Violence: The Legislative Debt Undermining Household Well-being”, aiming to highlight the effects and consequences it generates within the family sphere. This concern arises amidst the growing international debate where mothers and their children are key elements in addressing and regulating this type of criminal behavior. Such behavior is not only gender-based, commonly targeting women, but also affects the lives of children and adolescents, whose childhood and critical developmental stages before adulthood are disrupted when they are reduced to the status of “objects” through the instrumentalization or objectification imposed by an abusive father figure (whether or not he is the biological parent), partner, or ex-partner of the victimized mother. In this context, the purpose of introducing the emergent concept of vicarious violence within families affected by hostility is underscored by its practical and theoretical significance. When integrated into the Venezuelan legal framework, it seeks to contribute to the national discourse by aligning with the concerns already addressed by pioneering countries. This effort represents a sincere contribution to the international dialogue, adapted to the Venezuelan legal and terminological context, and informed by its broad relevance in foreign comparative law. Based on this premise, the proposed descriptive documentary research seeks to raise awareness about a new threat to the family unit. This threat silently infiltrates the parental environment, causing irreversible harm that undermines the well-being of its members and disrupts the domestic and intimate sphere of Venezuelan mothers.

**Keywords:** Violence. Family. Parents. Children. Instrumentalization.

## INTRODUCCIÓN

La tradicionalidad de la familia como es conocida, por temas de historicidad, ha estado integrada por hombres y mujeres que, bajo la voluntariedad de sus pactos, forman un núcleo parental, consolidado principalmente por la existencia de los hijos, como autores comunes de su descendencia. No obstante, así como ha avanzado la exponencialidad de su alcance al integrar en su noción la posibilidad de formar un núcleo igual, también ha incrementado el número de amenazas a las cuales se exponen. De ahí que dentro de las discusiones actuales, aparezca el término “vicario” como escenario antagónico al familiar, donde al desplazarse la violencia de un objetivo a otro, ninguno de los dos deja de recibir propiamente el daño, lo que genera mayor alerta en el ámbito doméstico, dada la desprotección que, ante condiciones tan particulares, el ordenamiento jurídico venezolano aún no se ve apto para contrarrestar.

Esta falta de tipificación se debe al desconocimiento que todavía se ignora a nivel legislativo en materia de familia, arremetiendo contra el bienestar de sus integrantes una vez el sistema deja sin instrumentos a la víctima; la Violencia Vicaria, como se expondrá más adelante, plantea el intercambio de un sujeto receptor del daño por otro que lo recibe, particularidad que recae necesariamente en la acción de ejercer un daño en contra de la mujer a través de sus hijos trasladando los abusos, insultos, amenazas, chantajes y golpes hacia ellos, para hacer padecer a la madre directamente, convirtiendo a los niños o adolescentes en cosas u objetos que permitan exponer la vulnerabilidad de la progenitora, siendo habitual que dichos escenarios se presenten cuando de forma unilateral la esposa o pareja del agresor decide terminar con el ciclo de odio abandonando al abusador sin mucho éxito.

La complejidad de este asunto, recae en la afectación que se genera dentro del grupo familiar, que al verse perjudicada la madre por un ciclo de violencia perpetuado por su pareja,

resulta casi un síntoma consecuente un historial de maltrato hacia los niños o adolescentes del hogar, quienes son criados en un ambiente hostil y agresivo contaminado por el descuido de sus cuidadores; las nociones que rigen el concepto de la Violencia Vicaria son todavía hoy de complejo análisis, puesto que, los autores dedicados al tema tienen percepciones distintas acerca de quiénes pueden ejercer este tipo de violencia y bajo qué condiciones optan por ella, vacilando entre quién es la real víctima del maltrato, si la madre (cuyo daño es el móvil de la violencia) o los hijos, quienes reciben en su defecto el daño direccionado a la madre, cosa que no es indiferente al núcleo familiar, pues no hay familia donde el socorro mutuo sea un mito.

Para este contexto resulta necesario que, con el fin de añadirla al marco jurídico aplicable en Venezuela, sean previstos textos de fundamental soporte como la Ley Orgánica sobre el Derecho de la Mujer a una Vida Libre de Violencia (2021), necesariamente a juego con la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2015), dando validez a la presencia de este tipo delictual tanto en materia de género, englobando los principios de tal normativa vigente, y por supuesto, a los que influyen dentro del campo de protección de la infancia y de la adolescencia, en cuanto resulta innegable la influencia negativa de los historiales de violencia en el hogar, donde se preservan los ciclos de odio y hostilidad, al ser también los niños y adolescentes violentados en mayor o menor grado que la madre.

Con ello en mente, el presente estudio se realizará en tres (3) fases investigativas que se explanarán a lo largo del avance del Trabajo de Grado, alusivo a la necesidad emergente de la presencia de la Violencia Vicaria en el ordenamiento jurídico venezolano, las cuales contendrán los siguientes puntos clave en su contenido:

**Fase I. Planificación.** En esta primera etapa de investigación se explanará el diagnóstico situacional referente a la no presencia del delito de Violencia Vicaria dentro del ordenamiento

venezolano, en el cual se plantean las interrogantes que dan vueltas al debate orquestado en el extranjero respecto a su figura, permitiendo con ello relacionar antagónicamente el concepto de “familia” con el de la violencia, en los planos donde esta aqueja el comportamiento sano y común del núcleo parental, partiendo de múltiples interrogantes para elaborar los objetivos que serán desarrollados en las bases teóricas.

Igualmente, se predica la justificación que da pie al comienzo de la investigación, según el alcance y delimitación de su desarrollo, previendo así que, el elemento vicario en la violencia, sea entendiendo bajo un foco de generalidad, adaptable y reconocible en los contextos habituales de las madres venezolanas, razón por la que fue utilizada una amplia gama de términos que, yendo desde lo macro hasta lo micro, consolidan la relación del término vicario con las madres, los hijos, el hogar y la violencia tras sus paredes.

**Fase II. Implementación.** En ella se definen los elementos metodológicos empleados por las autoras, instancia en la que se definirá y precisará el modelo empleado, la técnica de recolección de información utilizada para sustentar los argumentos expresados, el análisis de los datos expresados y claro está, los descubrimientos del estudio realizado conforme a los resultados obtenidos de cada uno de los objetivos planteados, en base a los cuales se pretende elaborar una visión extensiva respecto al tema de estudio.

**Fase III. Presentación.** Contiene las conclusiones obtenidas conforme al esclarecimiento de las incógnitas prefijadas a responder durante el desarrollo de la investigación, en la cual se expresan las convenientes sugerencias ofrecidas al lector interesado en el objeto de estudio, acompañando, como es debido, las referencias bibliográficas que justifican, soportan y sostienen el cuerpo intelectual de la investigación, ofreciendo veracidad y transparencia teórica a lo defendido de lo presentado y lo posteriormente defendido.

## **FASE I PLANIFICACIÓN**

### **Diagnóstico Situacional**

Existen en el mundo gran cantidad de conceptos que resultan inseparables a la esencia del hombre, tanto desde lo primitivo hasta lo moderno, siendo insaciables en su reflexión a razón de que las delimitaciones de sus extremos resultan cada vez más extensos, variables y flexibles a la realidad, cuestión que lo ha llevado a edificar nociones, como se ha visto hoy, que acompaña de una visión crítica donde le resulta igual de atrayente hablar de Estado, orden o religión, como del hogar, entendiéndolo de forma semejante a todas esas instituciones, pues la sola idea de un entorno apropiado en el cual los pensamientos, juicios y apreciaciones del hombre pensante fueren valoradas e incluso compartidas sin temor, no vienen de un enfoque arquetípico de espacios cívicos de educación, sino más sentidamente del seno familiar, donde se han consolidado todas las fortalezas humanas conocidas.

Desde tiempos faltos de memoria, la familia se ha configurado como una de las instituciones más longevas de la historia, donde su constitución obedece enteramente y en principio, a la necesidad patológica de entablar relaciones interpersonales perdurables en el tiempo por la condición natural del individuo como ser social, asociado esto a su carácter indiscutiblemente gregario, cuyo término abocado por Rodríguez (2008), entrevé la formación de los primeros esquemas primitivos de la familia como asociación natural, lo que ha representado la estructura social típica que, en común significación, le ha enseñado a ser tanto parte de la sociedad civil, como ciudadano de un Estado actual en constante progreso.

Dicho vínculo ha proporcionado siempre en el individuo un lugar afectuoso, cálido y destacado en relación a otros, donde le ha sido permitido descubrirse a sí mismo y gozar del afecto de los demás, no encontrándose solitario en la manifestación de sus efectos, pues los grupos

familiares son concebidos como entidades abstractas, alineadas a la creencia de compartir tanto alegrías, penas o angustias, así como a soportar las repercusiones legales que trascienden a su formación, donde no se compromete individualmente un único miembro a efectuar separadamente los derechos, obligaciones o prohibiciones que atañen al vínculo filial, sino que les corresponde ejercerlos a todos en igualdad de condiciones por el fin común que los vincula.

Importa significar así, que la familia (indiferentemente de su origen) es causante de la estabilización de la personalidad de los sujetos adultos que la conforman, pues la formación positiva o negativa que allí les suministran desde una edad temprana, posee miras al alcance del bien colectivo por medio de la distinción de valores entre los hombres y la forma en que deciden desenvolver su carácter asociativo y su conducta cívica, como expresa Linares (2023), para quien la sinapsis del Capital Social proviene de su inserción en los grupos sociales de los individuos o bien de los modos de organización que promueven la convivencia social, todo ello proveído de estímulos mutuos generadores de confianza y reciprocidad, no habiendo un único modo de extraerlo de la cotidianidad, sino entreviéndolo como un modelo de trabajo asiduo, que nace principalmente en la alianza familiar.

En correspondencia, la evolución constante de las figuras pertenecientes al lenguaje común del hombre, consecuentemente traen consigo nuevas formas de entender el entorno al cual se encuentra sujeto en la sociedad, cuestión por la que vale prever un cambio irreversible cuando a su escenario son incluidos términos emergentes que constituyen una realidad pasajera o permanente, de ahí que, al concebir el significado de la familia como el núcleo fundamental de la sociedad, fuera necesario a su condición general, determinar las distintas formas en las que estas pueden constituirse, hasta el punto de asociar el hogar y el abrigo como sinónimos aceptados a su interpretación, cosa que, desde una perspectiva madura, comprende reconocer la diversidad de

caracteres con que son asociadas, para distinguir así, los extremos de aquello que distinto al concepto conocido de familia, desnaturaliza su forma real, al cambiar de escenarios y formas.

El constructo del concepto “familia” se arraiga a su vez a la fina percepción de un instrumento reformativo, sostenido a base de la disciplina impartida por quienes ejercen dentro de ella una posición de dominio; no obstante, estas prácticas correctivas que en principio derivan de una necesidad, pueden sobrepasar malamente los límites de la integridad, generando una reacción antinatural pero al mismo tiempo igual de típica al hombre que otras como la violencia, la cual según expresa Maggiolo (1989), simboliza el control de los instintos animales, emocionales y patológicos del ser humano sobre su capacidad de raciocinio evolutiva, generando desequilibrio y alteración en el componente colectivo, pues aun siendo inherente a la condición humana, segrega negativamente el fin último del seno familiar, en cuanto adolece patológicamente sobre la racionalidad de sus miembros.

En la determinación de estos fenómenos que alteran la concepción típica familiar, se encuentra incorporada en evidencia la noción de la violencia como término objetivo persistente en el tiempo y en la idea del hombre sobre el mundo, que en juicio de Jean-Marie Domenach (1980) constituye: “(...) el uso de una fuerza abierta o escondida, con el fin de obtener de un individuo o un grupo, eso que ellos no quieren consentir libremente” (p.16), percepción igual de cambiante e irreductible que la familia, pudiendo modificar con ello la naturaleza propia de su institución, en tanto añade manifestaciones que atender ante amenazas que para el plano jurídico actual precisan conocerse, a fin de proteger a los miembros que conviven bajo su estructura, separándola del paradigma cultural socialmente aceptado que legitima la exageración de los correctivos, bajo el pretexto de la eliminación de la desorientación social y de la falta de carácter.

Por esta razón, lo particular de los entornos violentos se encuentra determinado por la adjudicación de roles popularizados en la dimensión cultural, ante el sometimiento de ciertos papeles que proceden de estereotipos dañosos en el orbe parental, revestidos estos de condiciones de poder y/o dominio, donde la figura de “mamá” y “papá” se termina por tergiversar a la hora de serles encomendada la tarea de criar; no es raro asumir entonces, que la disputa por ganar el respeto de los hijos, en un plano disciplinario y de corrección, pueden llegar a trastocar flancos que sobrepasan la severidad formativa, como un escenario del cual resulta gravísimo prever que, pese a ser una nefasta idea, también los padres encargados de velar, proteger, atender y asistir pueden ejercer algún daño a sus descendientes, contrario al modelo tradicional, como resultado antinatural de la crianza.

Estas manifestaciones irregulares que corrompen la armonía del orbe familiar, al dejar de actuar sus integrantes conforme a los parámetros de coexistencia típica en familia, forjan nuevas formas de valorar la trascendencia de entornos familiares seguros, destinados a la evaluación jurídica del Estado, quien se ha propuesto a manos del razonamiento jurídico velar por la permanencia de los lazos familiares, teniendo entre sus múltiples responsabilidades regular y/o prever los supuestos de disfuncionalidad en su desarrollo, siendo entonces una expresión de estas preocupaciones la tipicidad de la violencia intrafamiliar, cuya sola existencia terminológica adoptada y practicada en la realidad jurídico-social del hombre, es prueba de la proyección corpórea, tangible, sensible y real de la concepción del maltrato, en una de sus tantísimas formas de representación, como expresa Hernández (2019), afectando el bienestar familiar.

En el entorno familiar, es preciso que se tome en cuenta el capital social por la forma en que contribuye al entendimiento de las sociedades, viendo igual de necesario que el legislador al momento de legislar sobre la Violencia Vicaria, presente acciones a cumplir para fortalecerlo,

puesto que, la misma familia se puede considerar como Capital Social, ya que en su seno los integrantes adquieren experiencias que les ayudan a consolidar las condiciones básicas del desarrollo individual y social, donde se incorporan conceptos como la confianza, la esperanza, la capacidad de esfuerzo, el amor y la responsabilidad que redundan en el bienestar material y espiritual de la familia, por lo que, es preciso que a la hora de regularla se establezcan también acciones preventivas para desdibujar la Violencia Vicaria del mundo real, pretendiendo que sea saldada la deuda legislativa.

Siguiendo esta lógica, la intención del pretendido tema a desarrollar, no es otra más que dar mayor visibilidad a uno de esos nuevos conceptos todavía no concebidos por el orbe legislativo nacional, pero que tiende a ser una preocupación creciente tanto en Venezuela como en las afueras de la delimitación del país, donde la Violencia Vicaria es una realidad socio-jurídica de hecho, pero no de Derecho, cuestión que formula inicialmente Vaccaro (2018), al expresar la debilidad que en determinados casos se engendra en la inconsciencia de la conexión de la figura del padre con los hijos, donde se ejerce deliberadamente el abuso o maltrato en contra de ellos no como el objeto directo de la violencia, sino como el nexo inmediato a la vulneración de la madre, es decir, a su punto más frágil y expuesto, con el propósito de romperla.

Es en base a este desconocimiento que se pretende ayudar al legislador patrio en uso de la argumentación jurídica y del realismo social, a incentivar el reconocimiento de figuras modernas que tienen incidencia en la dinámica frecuente de las personas y claro está, de las familias, donde es justo designar un nombre adecuado a las amenazas desatendidas que no están inmersas formalmente en la legislación nacional, y que al no tipificarse no existen en consecuencia para el Estado, y al mismo tiempo, tampoco cuentan con herramientas o medios que puedan ejercer las víctimas para su protección.

Debe así de entenderse la necesidad de hacer uso de la normatividad vigente en el plano jurídico actual, para encontrar justificación principalmente en los valores y/o principios desprendidos por la Carta Magna, apropiándose pues de los parámetros humanos que fundamentan las figuras más cercanas a su conjugación contenida en otros textos reguladores, y de las cuales, no puede evitarse pensar que también podrían representar parte del sustento legal de conceptos todavía modernos, como el de la violencia por interpósita persona, conocida formalmente como Violencia Vicaria, puesto que el agresor direcciona sus actos violentos directamente a los hijos, con el ánimo de causarlos indirectamente a la mujer para hacer más intenso su sufrimiento, fracturando su esencia, su psiquis, su ser.

Atendiendo a estos factores, la adopción del término de la Violencia Vicaria, inmersa en otros tipos de violencia conocidas, pero poseyendo particularidades que la caracterizan y diferencian, trae consigo un plano transformador e influyente a la concepción de la violencia como es percibida, permitiendo la inclusión de formas que modifican el modo de manejar su trato, adaptación y reconocimiento, lo que a efectos de la materia de familia, permite estudiar y analizar el impacto de este aporte a la durabilidad de los vínculos familiares ante nuevas intimidaciones que ameritan ser legisladas, lo que es igual a decir, que frente a la desprotección, el ingenio legislativo marca un antes y un después en la realidad concebida por las víctimas de violencias no expresas.

### **Problemas de la Investigación**

Considerando la relevancia de un ambiente familiar sano, capaz de subsanar las necesidades sociales y emocionales del individuo, más aún en la etapa temprana de su formación como muestra primaria de la proyección del ciudadano adulto aspirado a ser, resulta menester en el plano jurídico poder abarcar con suficiencia las formas en que pueden llegar a exteriorizarse las

trabas u obstáculos que afectan a su crecimiento integral e íntimo, como lo es ser víctima de violencia en su núcleo de origen.

De allí la necesidad de ser incluida en la legislación la protección respecto a la Violencia Vicaria como una de forma de violencia que se encarna en el hogar, toda vez que el derecho debe ir avanzando en la medida en que la dinámica social y familiar lo exige, comprendiendo lógicamente que a medida en que el hombre en sociedad avanza, las instituciones familiares y sus problemáticas también lo hacen, razón por la que se formulan las siguientes interrogantes ante su vacío normativo actual:

### ***Problema General***

¿Cuáles son las consecuencias que se generan ante la deuda legislativa en la aparición de casos de Violencia Vicaria y su impacto en el Bienestar Familiar?

### ***Problemas Específicos***

¿Cómo puede describirse la Violencia Vicaria como concepto emergente perjudicial al Bienestar Familiar?

¿Cuáles son las clases de violencia más cercanas a la Violencia Vicaria atentatoria al Bienestar Familiar en el marco de la legislación venezolana?

¿Cuáles son las situaciones causantes de la Violencia Vicaria en perjuicio del Bienestar Familiar por la falta de punitividad en la legislación venezolana?

¿Cómo regula el Derecho Comparado la Violencia Vicaria atentatoria del Bienestar Familiar?

## **Formulación de Objetivos**

### ***Objetivo General***

Analizar la Violencia Vicaria frente a la deuda legislativa atentatoria del Bienestar Familiar.

### ***Objetivo Específico***

1. Describir la Violencia Vicaria como concepto emergente perjudicial al Bienestar Familiar.
2. Verificar las clases de violencia más cercanas a la Violencia Vicaria atentatoria al Bienestar Familiar en el marco de la legislación venezolana.
3. Estudiar las situaciones causantes de la Violencia Vicaria en perjuicio del Bienestar Familiar por la falta de punitividad en la legislación venezolana.
4. Develar la Violencia Vicaria atentatoria del Bienestar Familiar en el Derecho Comparado.

### **Justificación de la Investigación**

Con el fin de consolidar los primeros pasos del desarrollo investigativo, práctico e ilustrativo del tema objeto de análisis, conviene acentuar los ámbitos en que se destacan los aportes resultantes de su interpretación teórica, como basamento razonado de la inmersión del elemento vicario en la violencia, cuyo traslado individual no es solo respecto al cambio de un sujeto (madre) por otro (hijos), sino sobre la figura abstracta del grupo filial e inclusive, en un modo extensivo, hacia la sociedad:

**Aporte Teórico:** El razonamiento de la presente investigación es motivado por la amplitud de la doctrina internacional en la actualidad, que hoy día incluye a la Violencia Vicaria dentro de sus prioridades, en vista de los crecientes pasos que ha dado el Derecho Comparado al indagar la manera de arropar a las víctimas (directas e indirectas) de este tipo de violencia, en contra de sus victimarios. Con ello en mente, la investigación llevada a cabo logra recabar información doctrinal suficiente para poder esclarecer un concepto adecuado de la Violencia Vicaria, con el fin de proveer al panorama venezolano una definición acorde, acompañada del sustento natural de los

términos que componen su contenido terminológico y que todavía, para la legislación nacional, son desconocidos.

**Aporte Práctico:** La investigación está direccionada al conocimiento y posterior sensibilidad a la adopción del término de “Violencia Vicaria”, con la cual se aspira a la determinación de una problemática andante, cuya persistencia, trae consigo un escenario que al no concebirse comprobable por el Estado, omite ingenuamente realidades personales que en el núcleo matriz de la sociedad pasan desapercibidas, inobservando aquellos medios que pudieran adecuarse a su tratamiento y que son necesarios para tutelar al más débil en un entorno donde la violencia representa la regla de convivencia. De esta forma, en ocasión a su falta y a la espera de su regulación, la concepción del término deberá acarrear necesariamente a futuro el establecimiento efectivo de procedimientos o métodos que, conforme a la Ley aplicable, sean capaces de subsanar la tentativa de perjuicio al orbe familiar.

**Aporte Metodológico:** Es afán de las autoras, ofrecer un acercamiento al debate internacional desarrollado alrededor de la aparición del término de “Violencia Vicaria” como una nueva forma de violencia que atenta contra el bienestar familiar, pues lejos de afectar indiscriminadamente a un tipo único de víctima estereotípica, trastoca dimensiones mucho más amplias, al desnaturalizar la concepción familiar en perjuicio del núcleo natural del hombre.

**Aporte Social:** A la par de la modernidad actual, el tema pretendido comprende el análisis de la Violencia Vicaria, que fuera de ser una figura típica de violencia, es una amenaza constante especialmente en el entorno familiar, donde la deuda legislativa vigente respecto al reconocimiento e inclusión de su figura vulnera la sana sostenibilidad de los vínculos afectivos interpersonales que pueden traducirse como “familia”, una vez que los miembros se ven expuestos a la pérdida de su bienestar, cuando se infringe una tensión negativa a los lazos que procuran unirlos, resultando de

ello: Vínculos que se encadenan a la fuerza, prescindiendo de la voluntariedad del acto de convivencia entre sus miembros.

**Aporte Jurídico:** La relevancia de este estudio recae en hacer énfasis en las dimensiones donde la desprotección del orbe familiar, provoca a su vez circunstancias que generan nuevas necesidades a la sociedad y por ello, nuevos flancos en los cuales debe inmiscuirse la ampliación del Derecho, siendo parte crucial de los aportes de la presente investigación, concebir bajo el conocimiento de este nuevo escenario un escenario igual de práctico que los ya tipificados.

En función de lo planteado, el punto de partida del análisis de la Violencia Vicaria no es otro más que la falta de punitividad y sanción relacionado a su término, lo cual deja al descubierto las consecuencias de la pasividad del Estado cuando su visión jurídica deja de ser adaptable o flexible a los conflictos modernos que el hombre pretende tratar desde lo conocido, pues vale observar, que la duda real no recae en aquello que puede hacer este con lo que le es concedido, sino cómo se protege de aquello que siendo cierto a su entorno, no alcanza a palpase en el sistema jurídico al que pertenece.

### **Delimitación de la Investigación**

La elaboración de la investigación a presentar tendrá como propósito dar a conocer el término de "Violencia Vicaria", sus efectos y consecuencias en el ámbito familiar cuando se materializa este tipo de violencia, motivada en la existente preocupación internacional que pretende regularla no solo bajo connotaciones de género, sino sobre la figura del Niño, Niña y Adolescente en el hogar, quien es instrumentalizado y rebajado a la condición de "objeto" por medio de ella, razón por la que, resulta preciso delimitar objetivamente el contenido, espacio y tiempo dispuestos a su ahondamiento:

### ***Delimitación de Contenido***

El presente estudio se limitará a la revelación del término de “Violencia Vicaria”, así como también las incidencias que genera en el Derecho de Familia, y las problemáticas adyacentes producto de su desconocimiento, abordando los aspectos más relevantes en el ámbito civil y en materia de Niños, Niñas y Adolescentes, todo ello desde la estructuración familiar, cuya insostenibilidad es objeto de análisis ante múltiples variantes.

### ***Delimitación Espacial***

El campo espacial y geográfico de la investigación se demarcará en la necesidad netamente nacional de la apropiada regulación del término de “Violencia Vicaria” dentro de los límites territoriales de la República Bolivariana de Venezuela.

### ***Delimitación Temporal***

El desarrollo del presente trabajo investigativo, dará comienzo el veinticinco (25) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024) y culminará el seis (06) de junio del año dos mil veinticinco (2025).

### **Revisión de la Literatura**

Partiendo de la novedad emergente del tema, la prenombrada investigación se ha elaborado con fuentes y concepciones teóricas que pretenden exteriorizar esta nueva variante de violencia, la cual, si bien presenta tópicos comunes de otros tipos legales que encuadran en ella, posee en sí misma una visión autónoma por cuanto detenta características que se arraigan a una forma de daño específico, como lo es por interpósita persona, no pudiendo entonces cerrarse esta idea a una manifestación básica o habitual de violencia, pues no actúa a través de medios convencionales de ejecución al depender de la cosificación o deshumanización del objeto (los hijos), ni tampoco tiende a un objetivo único notable, ya que el daño no va dirigido a los individuos que descienden

genealógicamente del victimario, sino por defecto a aquél con quien comparte la autoría común de los sujetos dispuestos a usarse como “armas”.

En vista de ello, se amerita transitar por los distintos instrumentos jurídicos consagrados en la instancia nacional, para determinar su individualización categórica en alza a un posterior reconocimiento que le atribuya su singularidad, empezando ciertamente por el refuerzo dado por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) a las instituciones familiares en todas sus formas, expresado conforme a lo reglamentado por el Código Civil (1982) en materia de familia, hasta adentrarse a su especialidad por medio de las primicias consagradas en la Ley Orgánica sobre el Derecho de la Mujer a una Vida Libre de Violencia (2021), cuyas connotaciones trascienden al plano resguardado por la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2015).

### **Estudios Previos**

El sustento teórico del presente objeto de estudio comprende el uso de textos y obras de índole investigativo que recopilan información predecesora a la construcción del concepto de Violencia Vicaria, hasta su actual concepción, resaltando las consideraciones que su avance ha ido aproximando a su figura, utilizando el contenido preciso de trabajos de grado, informes relacionados, ensayos críticos y artículos jurídicos, los cuales están íntimamente referidos a la demarcación del objetivo general y de los objetivos específicos, contribuyendo al desarrollado de la unidad de análisis detallada en la matriz de análisis de la categoría, delimitante de la extensión del objeto de estudio conocido como: “Violencia Vicaria: Deuda Legislativa atentatoria del Bienestar Familiar”, con el propósito de entablar a su vez el basamento legal adecuado para su adopción en la normativa jurídica venezolana.

### ***Contexto Nacional***

**La Comisión de la Universidad de Los Andes contra la Violencia de Género (2023)**, adopta un enfoque vinculado a la estructura de subordinación que suponen las extensas formas de violencia, dando paso a entretener por medio de la publicación del informe: “Violencia Vicaria contra la Mujer” el debate moderno que está en boca de la comunidad internacional, pretendiendo así traer a la mesa la opinión catedrática nacional sobre la realidad palpable de muchas mujeres venezolanas en el orbe del seno familiar, a través de la recopilación de datos, entrevistas estructuradas por activistas del área de protección a los derechos de las mujeres, y la exploración de elementos conceptuales de tipo documental.

Siendo así, su foco recae netamente sobre la figura matriarcal, al tener como objetivo la revelación y contextualización emergente de la incidencia de otro tipo de ilícito basado en la pertenencia sobre el sexo femenino, término que aun no siendo establecido por la legislación patria, supone la necesidad de visualizarlo a través de bases investigativas capaces de reunir un criterio referido a los escenarios familiares que atraviesan por un período de violencia representativo de un daño, el cual trasciende de la esfera individual por pretender la ejecución de su extensión contra sujetos secundarios, donde la Violencia Vicaria es la escena en la que se materializa la desnaturalización de la institución primaria e intermediaria que protagoniza el desenvolvimiento de quienes la integran, con especial énfasis en la mujer y los hijos que de ella descienden.

La dirección analítica asumida por el informe, inicia con el conducto histórico de la variable novedosa de agresión de género por interpósita persona, hasta desembocar en las modalidades y manifestaciones en las que puede visualizarse, para lo cual se amerita una visión intersectorial de las extensas y detestables conductas violentas ejercidas contra la mujer (sujeto de estudio y objeto de análisis para la entidad académica), instrumentando a las personas protagonistas con quien tiene mayor conexión afectiva: sus hijos.

A criterio de las autoras, este primer precedente supone una base fundamental para cimentar los patrones delimitantes de la Violencia Vicaria, como un instrumento dispuesto a suplir el todavía infecundo escenario jurídico negado e inhábil a la hora de examinar su concurrencia ocasional, pretendiendo así, despertar el interés de la praxis legislativa a la hora de considerar las diversas causas que pudieren vivificar escenarios de maltrato, opresión y abuso a más de un sujeto en el núcleo familiar, sin pretender generalizar las formas que contribuyen a su existencia, sino más bien plantear una preocupación social particular, cuyo objeto de odio o reprobación es, en sí misma, la personificación del grupo familiar, llegando a dismantelar sin remordimiento alguno los lazos vinculatorios entre sus miembros a través de la fuerza bruta y la crueldad intencional.

El **Observatorio Venezolano de Justicia (2022)** por medio de su libro titulado: “Mitos y realidades de la Violencia contra la Mujer en Venezuela: Historia de otro Fracaso del Poder Judicial”, ha procurado mostrar las consideraciones tradicionales de la violencia de género separando de su instrucción las creencias ficticias o quiméricas sobrevenidas en el ámbito, dilucidando aspectos de profundo análisis, fundado en criterios jurisprudenciales de carácter vinculante dictaminados por el Tribunal Supremo de Justicia.

Dicho instrumento documental, opta en su estudio por comparar o esclarecer el propósito inicial de la Ley sobre la Violencia contra la Mujer y la Familia (1998), actualmente derogada, como precursora de la individualización regulatoria al contexto y entorno de la mujer, con miras proteccionistas a su figura como progenitora, defendiendo en su posición la idea de separar del rol de madre la manifestación del sexo femenino como individuo particular, con la posterior entrada en vigencia de la Ley Orgánica sobre el Derecho de la Mujer a una Vida Libre de Violencia (2021).

A partir de allí, la intención de las autoras es constituir un soporte jurídico proveniente de la historicidad normativa de ambos textos, no ahondando en la evolución sistemática de la

protección a la mujer y en consecuencia, de la familia, sino más bien en la determinación del contexto sociocultural que, conforme al cambio de juicio del legislador patrio, logró acoplarse a una perspectiva individualista entre la mujer (madre o no) y el núcleo maternal, muestra de la colisión de una realidad anterior, cuyo constante avance ha dado valor a la designación de aquellas circunstancias, donde el sexo femenino se ve expuesto a la presión de una debilidad innatural, siendo así que, la violencia ejercida contra ella por el solo hecho de ser mujer, materialice un tipo de abuso general capaz de trasladarse a otro sujeto, como lo es desligarse del daño a la madre, proponiéndose en dañar al hijo o hija.

**Hernández (2019)** se inmiscuye en esta problemática, por medio de la autoría de un Trabajo Especial de Grado que lleva por nombre: “Relación entre el Lenguaje no Verbal y la Violencia Intrafamiliar”, donde explora y orienta la afectación de la violencia intrafamiliar en toda su expresión, ampliando las fronteras de sus consecuencias y previendo, por supuesto, el silencio de estas realidades, cuya manifestación se guarda íntimamente en el orbe familiar hasta que sus efectos son tales que rebasan la confidencialidad doméstica.

Tal perspectiva incumbe así en las relaciones de familia, pero más concretamente, en el daño ejercido por uno o más de sus miembros en condición de victimarios, hacia los demás integrantes del círculos filial sujetos a la categoría de víctimas, siempre cercana a la pérdida y degradación de vínculos, de los cuales se originan inclusive patrones conductuales que son repercutidos hasta erigir un molde generacional de violencia en un misma genealogía de crianza, siendo la intención de la presente investigación considerar las secuelas que preceden de la insostenibilidad de los lazos familiares cuando coactivamente se pretende mantener su difícil subsistencia, diferenciándolo de la familiaridad natural, voluntaria y recíproca que se trabaja en el sustento de la afinidad afectiva entre los sujetos que la componen.

Los anteriores estudios tienen relevancia para el presente trabajo de investigación, porque proporciona fundamentos teóricos y doctrinarios que plasman la realidad legislativa del país, donde por medio de los tipos de violencia reconocidas pueden extraerse elementos semejantes a la Violencia Vicaria, pero que a razón del cometido de las autoras, conviene más exponer sus particularidades, las cuales son causantes de un grave perjuicio a la persona inmersa en el actuar intencional del sujeto activo, que no siendo reconocido dentro del plano jurídico nacional, constituye un fenómeno social que además de dañar a la mujer, transgrede una parte importante de sí misma vinculada a su rol materno, vale decir, a sus hijos, quienes cruentamente son desprotegidos ante el desfase de la realidad legislativa, convirtiendo el hábitat familiar en un ambiente hostil donde el depredador tiene a sus presas, siempre al alcance de sus manos.

### ***Contexto Internacional***

**Valencia et al (2024)**, son autores del artículo: “Un Estado en Crisis: Hacia una Correcta Interpretación de la Violencia Vicaria” en la revista mexicana Universos Jurídicos, donde proponen la inmersión del lenguaje y la fenomenología al trato directo del término vicario relacionado a la violencia, entablando su análisis en la definición emergente de la prenombrada figura y la crisis del reconocimiento de la modernidad en el plano jurídico-social, trayendo por muestra la advertencia de que el término acuñado pudiere tener mayor alcance semántico que la sola expresión cercada al género femenino, sugiriendo en consecuencia que tampoco hace falta que las criaturas agredidas sean descendientes consanguíneos del individuo que ejerce la violencia, siendo partidarios de la proposición de que lo realmente esencial es el vínculo sentimental que lo unen a la víctima.

**Molina et al (2024)**, escritores e investigadores del compilado texto literario de: “Violencia de Género Familiar: Estudios para la Tutela Judicial Efectiva de sus Víctimas”, desarrollan la

relación que existe entre la violencia de género, la violencia intrafamiliar y la de tipo vicaria, como una problemática conjunta e inseparable en sus raíces por cuanto construyen en un sentido amplio un conflicto intersectorial, que pretende dar mayor atención a la vulnerabilidad que arroja a los niños y mujeres que padecen cualquiera de las prenombradas clases u otras, convirtiendo el hogar común en un área beligerante, tendiente a la conducta reaccionaria del conflicto, llegando a tener por armas no solo la fuerza física, sino también el sometimiento desmedido, la humillación, la imposición de dominio y la descalificación constante, enfoque que es coherente a la determinación de los orígenes de la Violencia Vicaria.

**Vaccaro (2023)**, autora del artículo denominado “Estudio y recopilación de casos sobre Violencia Vicaria y Violencia de Género Institucional: Un laberinto perverso contra las madres protectoras”, describe por medio de su investigación, haciendo uso de medidas tanto cualitativas como cuantitativas, el surgimiento de una nueva categoría de violencia que si bien se encuentra aún en crecimiento, a su vez, reviste de complejidad significativa por arrojar una realidad caracterizada por la subsistencia del relacionamiento cercano y directo sostenido por el individuo legitimado por la estructura sociocultural para ejercerla y los receptores de conductas de control y maltrato que reflejan las manifestaciones perversas y hasta letales de la Violencia Vicaria.

El propósito perseguido, más allá de comunicar un tipo de violencia desatendida o peor aún, camuflajeada bajo el componente del género, cuya realidad sí ha sido reconocida y protegida jurídicamente, y con la cual se procura conservar el ocultamiento de un vacío legal vívido y latente, versa es en la presentación de una investigación intersectorial de escenarios de vulnerabilidad donde las expresiones de amenazas, daños y actos abusivos están direccionados a perpetrar la supresión del ejercicio de la maternidad, lo cual para juicio de Vaccaro, se posiciona como la cara más cruel de la tan extendida violencia machista.

Los antecedentes internacionales antes referidos procuran aportar al estudio que realizan las aquí autoras, en virtud del análisis que hacen en sus investigaciones, de la nueva forma de violencia intrafamiliar que se extiende en el mundo, donde queda establecido que la motivación del agente se direcciona a la transgresión del vínculo filial materno con actos dañosos al ser más vulnerable del sentir amoroso de la mujer por tratarse de su descendencia, en donde se resalta lo emergente de su conceptualización y la necesidad de su regulación jurídica. En ese sentido, las similitudes entre los trabajos de investigación mencionados y el presente análisis se sitúan en el contexto teórico adecuado, dado que incluye componentes conceptuales propios y pertinentes para la búsqueda de que sea saldada la deuda legislativa.

### **Bases Teóricas**

En la presente investigación, las bases teóricas constituyen la espina dorsal del debate a plantear, ofreciendo aportes de índole doctrinal, jurisprudencial y (atendiendo a las limitaciones propias del objeto de estudio) refuerzos jurídicos, que convienen en respaldar teóricamente la adaptación y adopción de la figura sometida a análisis en el campo de la protección a la familia, pudiendo consolidarse por medio de ellos una justificación válida acerca de la relevancia de una posterior regulación, emitiendo críticas sobre el problema de estudio propiamente, y entablando relación con otros conceptos o términos que, siendo cercanos a la idea principal de la violencia en el núcleo familiar, ofrezcan una respuesta elaborada vinculada a preocupaciones modernas, que no sean ajenas al contexto nacional que aspira a evaluarse.

De estas aspiraciones cobra importancia el Capital Social como eje fundamental enriquecedor de todas las relaciones porque patentiza con el cúmulo de su experiencia el deber ser del respeto, solidaridad y fraternidad, como valores cuya enseñanza y transmisión a nuevas generaciones acontece en el hábitat familiar, siendo por tanto el indicador del Capital Social la

fortaleza de las relaciones entre los padres e hijos, estructurándolo en la comunidad y las demás relaciones humanas, donde el hombre se desenvuelve. Es de acotar así que, en las investigaciones que planteen solución a los problemas de contenido social, es necesarios enlazarlas con el Capital Social Familiar, en aras de evidenciar que su fortaleza coadyuva a la radicalización de la Violencia Vicaria por sumir a los integrantes de la familia en una desconexión emocional profunda y con graves heridas que fracturan y llevan a la desolación en el orbe familiar.

### **La Violencia como Entorno Antagónico de la Familia**

Los cambios sociales por los que atraviesa una determinada población o territorio, resuenan en la obligación legislativa de proveer resguardo y defensa a la construcción de nuevas instituciones, por lo que, al concertar la transformación del concepto de familia, prevé el legislador en el artículo 75 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (de ahora en adelante C.R.B.V) una forma plural del término, resultando ingenioso no usar su terminología singular, sino emplear la palabra “familias” para así constatar que este núcleo primario puede configurarse en más de una forma, dada su maleabilidad, orientándose a la obligación impuesta al Estado de proteger integralmente estas instituciones bajo la instrucción de ser orientadas por parámetros no discriminatorios, plurales, inclusivos e independientes de la estructura o formato en que hayan decidido constituirlos sus miembros.

Partidaria de esta idea, rescata Salcedo (2013) que, la decisión de emplear un léxico más integral se debe también a la examinación de estas instituciones, las cuales no pueden intentarse comprender desde un punto conceptual inequívoco, porque cada unión, vínculo o nexo del seno filial debe considerarse como una organización individual o exclusiva de las otras; la familia posee caracteres que le confieren el título de “la célula primaria de la sociedad” por tratarse de un espacio fundamental de integración civil, y por ser el entorno idóneo para el desenvolvimiento personal e

íntegro de cada hombre, ello también en acuerdo a lo expresado en el artículo 20 de la C.R.B.V, a cuyos límites se imponen el orden público y social respecto al ejercicio del mismo derecho por los demás.

Muestra de ello, ocurre en el caso de la protección a las familias indígenas donde conforme al artículo 121 del prenombrado texto, se establece como un ejemplo de las propiedades pluriétnicas y multiculturales asociadas al entorno parental la incentivación al cuidado de estas manifestaciones, comprometiéndose el Estado a asegurar que puedan expresar su identidad, tanto étnica como cultural, así como los valores y espiritualidad propias, de este modo, se constituye a su vez su preservación en el tiempo, entendido por Minuchin y Fishman (1993) como la materialización de descendencia generacional o la conformación del linaje, donde al descender las células autoras en común de una o más generaciones, se reivindica el ciclo de la vida familiar marcado por las costumbres, principios, valores, hábitos y virtudes del núcleo filial, forjando sus raíces de tal manera, que inclusive la extensión de vicios que la aquejan, perduran en su molde.

Queda en evidencia que la familia es el primer vehículo de socialización del hombre, el cual sirve de grupo intermediario capaz de coadyuvarlo e impulsar su relación con otros sujetos, procediendo de ello una bifurcación poco prevista en cuanto al sentido de pertenencia con que se pretende resguardar, donde por un lado están: a) los miembros de un mismo núcleo familiar, que protegen dicha médula como un vínculo afectivo, sensible a la idea del socorro mutuo e incondicional proporcionado por sus integrantes, destacando experiencias, tradiciones y formas de desenvolverse en conjunto, y por otro, b) el Estado que protege a la familia como una institución funcional, económica y asociativa, percibida como el origen primario de la formación del ciudadano civil, en cuya génesis se incorpora una constante contribución moral, financiera (por sus aportaciones tributarias) y formativa, ceñida al avance de la nación (Rodríguez, 2008).

Igualmente, destaca Uphoff (1998) la cierta posibilidad de considerar la aportación social de las relaciones recíprocas y cooperadoras, generadoras de confianza a nivel personal conforme al Capital Social, por encontrarse afín al potencial axiológico y cognitivo que hay detrás de las múltiples interacciones de los sujetos que forman parte de una organización, subsistiendo estas de múltiples formas donde los individuos se encuentran dentro de núcleos que trascienden también a lo familiar, pero siendo la familia específicamente la que lo prepara para orbes o contextos como los que se manejan en comunidad e incluso, en la institucionalidad civil que conlleva ser formado como ciudadano:

1. Puramente familiar, en cuanto toma en consideración no sólo en la interacción con sujetos que estuvieren fuera del orbe parental, sino en la especial relación que existe entre padres e hijos (extensible a todo el repertorio de familiares tenidos), retroalimentada por la transmisión de información, hábitos y proyectos que comparten en complicidad.
2. Comunitaria, porque el individuo no se limita a las personas con las que se encuentra vinculado de manera consanguínea, ya que también se extiende a la formulación de lazos establecidos por la sola idea del afecto entre dos o más personas, constituyendo así un grupo al que, sin error alguno, puede también conocerse bajo la expresión familiar.
3. Institucional, porque el sujeto en cuestión tiene una identidad nacional que fundamenta su condición cívica como ciudadano nativo, haciéndolo poseedor de derechos y obligaciones impuestos por el Estado o por las instituciones competentes para exigir de él una determinada conducta, bien activa o pasiva, según sea el caso.

Refiriéndose de este modo a la organización del nexo filial, se entrevé de forma similar la comparación legal atribuida a la familia como una asociación natural a la que se le conceden condiciones análogas por el animus societario que hubiere entre el hombre y la mujer con el mismo

animus de una sociedad mercantil, por coincidir a esta voluntad, quienes se encuentran unidos por un vínculo matrimonial o de hecho; no es relevante, sin embargo, la manera en que dicha unión se haya consolidado, puesto que, no resulta igual el animus societario promotor de un vínculo mercantil de sociedad, al animus que da origen a la constitución de un grupo familiar, donde el propósito no se interpreta como un modo de obtener utilidad social de sus miembros o terceros, sino consolidar el ferviente deseo del hombre y de la mujer de acompañarse en vida, cohabitar conjuntamente y engendrar descendencia, en opinión de Rodríguez (2008).

Es pues esta noble reciprocidad, parte importante de la consolidación vinculatoria, de donde precede el intercambio de valores y creencias comunes vinculadas al anhelo de ambos sujetos, que no puede ignorarse que de tal deseo proviene la idea de concebir una familia propia que esté colmada de atributos y principios que representen tanto al padre como a la madre conjuntamente; no obstante, vale la pena considerar, que tal pretendido no proviene solo de la manifestación de este deseo, sino que irrestrictamente se ha visto influenciado por constructos culturales enraizados a la familia tradicional, donde los roles de ambos progenitores están previamente definidos, bien de forma benevolente u hostil, según sean las raíces formativas de cada uno, como sostiene Herrera (2000).

Esta distinción de roles que encasillan el papel del hombre en el trabajo productivo, laboral y económico como proveedor del núcleo familiar, contrasta a la vista con la que deja a la mujer el cargo limitativo de la labor reproductiva, al cuidado del hogar y la crianza de los hijos, cuestión que, pese a la reducción de los roles que históricamente les han pertenecido casi como herencia, también ha afectado duramente a los hombres y mujeres actuales, entreviéndose un conflicto que afecta a la constitución de la sana maternidad y paternidad cuando el rol del padre por las características atribuidas de fuerza, dominio y poder, se sobrepone al de la madre por atributos los

errados atributos de debilidad, dependencia y control, razón por la que Díaz (2003), afirma sin temor que: “Estas identidades genéricas son jerarquizadas como corresponde al sistema de poder, pero también colaboran en la constitución de ese poder” (p.6).

Entiéndase “constitución de poder” como la parte del estereotipo social de identidad de género atribuida al dominio ejercido unilateralmente por uno de los progenitores, más aún cuando se trata del padre, a quien el constructo socio-cultural que incide en la percepción de la institución familiar le asigna mayor poderío por la común jerarquización filial (no compartida por la autoras), la cual, trae consigo un desequilibrio perjudicial que puede llegar a traducirse como violencia, según lo explica Villavicencio (1993), dadas las condiciones desiguales con que la madre ejerce su rol dentro del hogar, donde se subordinan al hombre las decisiones más importantes de su núcleo, el modelo de crianza (mano dura), el gasto e inversión del dinero, y la pretendida sumisión de la esposa a todas esas exigencias.

Este constructo social habitual, aunque pudieren referirse al propósito de resumir para la posteridad los papeles encomendados sobre la figura del padre y la madre, en oposición, posee un lado menos agraciado, comprendiendo que la idea de violencia intrafamiliar desarrollada dentro del seno parental como escenario antagónico, proviene en su génesis de la influencia opresiva de los caracteres limitantes atribuidos a cada progenitor, donde por defecto, enfatiza Herrera (2002), es el padre de familia quien al poseer actividad en el medio externo del hogar, y por la idealización del hombre irrestricto cabegal de la familia, ejerce normalmente el abuso, por medio de la extralimitación de su adjudicado poderío. Entonces, no es ajena a la idea de un hogar abusivo que la figura del padre se encuentre expuesta al inmutable sesgo patriarcal, mientras que el retrato de la madre, por descarte, se encuentre arrinconado a un molde arcaico de sumisión.

Al día de hoy, es precisamente bajo el foco de estas connotaciones genéricas, que resulta posible conectar el factor “familia” con un escenario cercano a las interacciones violentas de sus integrantes por múltiples factores colindantes, iguales a los que alteran el orden genérico de la sociedad, razón por la cual el pronunciamiento del Estado se ve en la tarea de proteger el orbe familiar, por cuanto pudieran encontrarse en ella personas que se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta, por la vulnerabilidad que arroja el desenvolvimiento de la mujer como individuo, tanto como a la niñez y a la adolescencia, por ser componentes predominantes que interesan a la nación, dado que, conforme a lo establecido por la C.R.B.V en su artículo 21, se requiere de medidas positivas a favor del amparo de tales sujetos, con el fin de atender realidades muchas veces silenciosas, pero igual de significativas que se pueden percibir de manera precisa.

Aludiendo a estos patrones, concurre la labor de vislumbrar cuáles son las realidades faltas de protección que aquejan este grupo primario de formación, pretendiendo que no se mantengan desprovistas de conocimiento en el mundo jurídico, mientras se aseguren los efectos de los actos consumados en las relaciones entre hombres y mujeres reconocidos por el Estado bajo la característica intersexual, capaces de concebir una familia constituida por la consanguinidad o legalidad (adopción), en la medida en que se ha buscado la igualdad de ambos géneros naturalmente contrapuestos, pero no del todo disímiles en su condición humana, donde sea potencialmente probable mitigar la inseguridad legal de determinados aspectos que, en causa de la mujer, aun es ambigua a las representaciones de violencia generadas en su contra las cuales no están aisladas a los estereotipos sociales de género (Herrera, 2000).

Es así como de mano de Cook y Cusack (2010) se da razón a la necesidad creciente de la identificación temprana y material de nuevos tipos de violencia, abusos y represiones, sacándolas de la esfera privada e interpretativa de la causa generadora de la aflicción o pena íntima, para

situarla bajo el ojo de la opinión pública y someterla al juicio estatal, pero sobre todo, al sentido de responsabilidad sistemática de los órganos que ejercen una actividad protectora en aras de ampliar favorablemente sus propios instrumentos de resguardo a la seguridad social, siendo parte importante del debate institucional la realidad vívida de las comunidades, donde precisamente este panorama es el que trae consigo la determinación de conceptos que ante la emergencia, ameritan de identidad, como es el caso de la Violencia Vicaria, una herida palpable pero inexpresiva en su formalidad, que destruye el bienestar familiar.

### **Incidencia del Capital Social en la Construcción del Bienestar Familiar**

Las relaciones y normas que se establecen a través de los vínculos filiales, facilitan la cooperación para incrementar la fuerza de la relación entre sus miembros, manifestándose en la confianza mutua, la comunicación efectiva y solidaria donde padres e hijos forjan lazos cada vez más consolidados que contribuyen al desarrollo integral de cada individuo inmerso en el seno familiar; no obstante, como antítesis de este capital, aparece la violencia como contradicción al bienestar integral de la familia, convirtiendo los valores, la capacidad de resolución de conflictos y ciertamente, el desarrollo personal, en fases ilusorias del individuo, las cuales no se exteriorizan ni se desenvuelven efectivamente dentro del ciclo hostil de violencia, una vez se genera, pues todo ello es impedido por la sola aparición de los actos transgresores por el sujeto activo que los ejerce contra los demás integrantes.

El Capital Social en los cimientos familiares se constituye como un tejido invisible en cuyo núcleo la violencia funge como tijera para cortar dicho tejido, donde los actos abusivos, la desconfianza y la sobrecarga emocional negativa, impiden el progreso del núcleo parental, sin distinción entre sus miembros, pues aun siendo afectados en menor o mayor grado, ninguno escapa de la condición de víctima potencial cuando cerca merodea un maltratador, según lo señala Vergara

(2007), dado que, en resumidas cuentas, la violencia destruye el núcleo parental desde sus adentros, trayendo consigo consecuencias a largo plazo que terminan aquejando por años a los afectados, razón por la que resulta fundamental promover la empatía, la colaboración y el respeto para fortalecer el valor social proveído por la familia a la sociedad, y prevenir con ello la aparición de las típicas (o no tan típicas) manifestaciones de violencia.

### **Violencia Vicaria: Concepto Emergente Perjudicial al Bienestar Familiar**

El sentido o noción de identidad no es un concepto exclusivo de la autopercepción humana, sino que, bien puede atribuírsele tipificación e individualización a determinadas nociones que ameritan de una connotación singular o particular para ser contempladas apropiadamente, como es el caso de la Violencia Vicaria, una concepción emergente por su novedad, donde la preocupación internacional ha ido construyendo su definición a base del apoyo doctrinal y legal de figuras similares a su tipo, pero de la que destacan caracteres difícilmente semejantes a las que se encuentran también en la representación doméstica del abuso.

De acuerdo a lo que indica el diccionario de la Real Academia Española (R.A.E), la terminología de “**VICARIO**” proviene del latín *vicarius*, que hace referencia a aquel: “(...) que tiene las veces, poder y facultades de otra personal o la sustituye”, cuya referencia antigua proviene del reemplazo de un esclavo por otro, y que por defecto resulta en la expresión de hacer las veces de otro o también de una alternativa supletoria (entiéndase por ello: ‘*en lugar*’, ‘*en vez de*’), lo que rompe con el esquema de violencia común una vez se integra a su concepto.

Esto último supone la intervención de un tercero que no acoge el papel de nuevo agresor, sino de nueva víctima, lo que traducido a juicio de las autoras, comprende el intercambio entre un individuo víctima por uno distinto que forma parte de la misma categoría por recaer también en él un agravio, obligando a transformar la habitual recepción de violencia, para ampliar la extensión

de los sujetos expuestos al agresor, conviniendo en que el daño pretendido a una única víctima, es trasladado en perjuicio de su orbe íntimo, a personas cercanas a ella.

Como precursora de la adopción del término vicario en la proyección de entornos violentos, la Psicóloga Clínica y Forense de nacionalidad argentina, Vaccaro dedicada en sus consideraciones académicas el desarrollo de esta figura por interpósita persona, objetivando a la mujer como el sujeto clave de las resultas del daño por medio del abuso ejercido a sus hijos, indicando que se trata de: “(...) una violencia secundaria a la víctima principal, que es la mujer. Es a la mujer a la que se quiere dañar y el daño se hace a través de terceros, interpósita persona” (2019, p.11).

Expresa así Vaccaro, que la Violencia Vicaria se ve cargada de la imposición de un constructo machista generador de un entorno familiar hostil donde el progenitor masculino pretende mantener el dominio por medio de intimidación, humillaciones y opresión, generando dependencia (económica o emocional) hacia su persona, siendo que, cuando estos medios dejan de causar el efecto esperado de encadenamiento en su relación de pareja, sucumbe a la presión de intentar mantenerla a flote, desplazando el ejercicio de estos actos inmediatamente a sus hijos, desconociendo el sentido de paternidad que responde a su condición de progenitor, aborreciendo, rechazando y maltratando a sus descendientes, como un modo “indirecto” de captar la atención de la madre, en aras de la amenaza de un daño mucho peor, que pudiese afectar de forma irreparable a sus hijos.

Sucede entonces, que el hombre maltratador y violento, amplía Vaccaro (2023) reconoce la sensibilidad que proviene del lazo entre madres e hijos, al igual que la consigna popular de que los hijos son su debilidad, dado el incuantificable valor que tienen para ellas; de ahí que, este tipo de violencia sobrepasa los límites del género, ya no para afectar solamente a la mujer en su condición de persona a expensas de su “ser en pareja”, bajo los términos deseables de la figura

femenina hecha a semejanza de los deseos del hombre, sino llanamente en su rol de madre, es decir, en perjuicio del desenvolvimiento de su maternidad, siendo de conocimiento del padre abusador que su capacidad de aguante proviene de preservar el bienestar de estos, por quienes ya ha sobrellevado años de intenso dolor.

Contrario a lo defendido por Vaccaro, la descripción del fenómeno vicario según Valencia et al (2024), no responde a una cuestión exclusiva al género del agresor, sino que, su justificación y terminología se sustenta a base de un problema enteramente social que responde a la multiplicidad de escenarios que posean iguales características y donde el que infiere daño no es un factor determinante a comparación de la víctima, quien sí delimita su abordaje, por lo tanto, los mencionados autores niegan la idea de interpretarla restrictivamente, cerrados a la posibilidad de concederle este papel al progenitor masculino, cuando la realidad actual del orbe jurídico se basa en la paridad entre hombres y mujeres, suponiendo que en un entorno de igualdad, equidad y protección de los Derechos Humanos en el contexto doméstico, esta posición: “(...) no admite ya que se dé exclusiva ejecución de progenitor a progenitor, ni de hombre a mujer” (p.142).

Los entornos violentos, como bien indican, no son solo provocados por el hombre sino indistintamente por cualquiera de los progenitores e incluso, por todo aquel sujeto cercano al entorno íntimo de sus vidas familiares, pudiendo ejercerla también un tercero que ostente en tiempo y espacio el título de pareja estable del padre o madre, sin restringir la potencial idea de verlo desarrollado entre parejas de un mismo sexo, bajo la forma de familias homoparentales. De igual manera, el objeto del daño (al cual se prescinde llamarlo “sujeto”, por respeto al valor descriptivo de los autores) extiende la condición de cosa a los descendientes, ampliando el espectro a objetos de valor como documentos jurídicos o de historicidad familiar, recuerdos materiales,

menciones honoríficas, hasta familiares cercanos, mascotas, y todo cuanto posea un fuerte e irremplazable vínculo sentimental para la víctima (Valencia et al, 2024).

La Comisión de la Mujer de la Universidad de los Andes contra la Violencia de Género (2023), de ahora en adelante identificada como ULA Mujer, hasta los momentos el único antecedente nacional sobre la Violencia Vicaria, se inclina por el análisis dado por Vaccaro a la prenombrada figura, examinándola desde una perspectiva todavía inexistente para el ordenamiento jurídico venezolano, siendo que no deja por ello de ser igual de alarmante que para otros países donde la violencia de género se ve cada vez más en alzada, pese a la idea de la identidad matriarcal sostenida por la cultura de Venezuela, definiéndola así como:

La violencia ejercida por agresores que, con la intención de infligir más sufrimiento a las mujeres, causan daños graves o incluso la muerte a sus hijos e hijas, de esta manera la persona agresora se asegura de que el daño a la mujer le llegue de una forma más cruel, afectándola psicológicamente incluso de por vida. (ULA Mujer, 2023, p.5)

La íntegra intención del informe, en criterio de los respectivos autores, es proyectar en el diagnóstico vicario la viabilidad de relacionar la violencia en contra de las mujeres y a su vez, de los niños, niñas y adolescentes del seno parental, partiendo de la idea de que ambos no resultan en un hecho aislado, sino que la manifestación de una de ellas en el escenario familiar, acrecienta el riesgo de ver materializada la otra. El panorama es tal, que no solo se criminaliza el hecho de que el hombre está siendo un mal padre, sino también una pareja abusiva, por cuanto el trato violento se ha desplazado de la mujer hacia sus hijos, debiendo comprender en uso de estas etiquetas, que no puede trasladarse el sello de antinaturalidad a la madre, quien no posee culpa ni responsabilidad, aunque así pudiera hacerlo querer ver la realidad sistemática de muchos juzgadores patrios, conforme expresa ULA Mujer (2023).

### *Características de la Violencia Vicaria*

Es prudente señalar a partir de las antes mencionadas concepciones, que pueden entrelazarse sin mayor esfuerzo los componentes que distinguen el núcleo vicario de violencia en la esfera doméstica de la familia cuando está sujeta a un ciclo de maltrato, abuso y manipulación, que empieza por uno de los progenitores hasta desplazarse a sus hijos, familiares o bienes más preciados, rescatando de ello, en clasificación de las autoras las siguientes características o elementos significativos de su composición:

- 1. Elemento Vicario:** Preservando el sentido crítico de Valencia et al (2024), es el elemento de valor sentimental reservado a la protección de la persona aquejada que comprende todo aquello que posee una carga afectiva sensibilizada por el amor y el cariño que profesa la víctima sobre ella, respecto al cual desarrolla la capacidad de sufrir o adolecer emocionalmente por él, una vez que el agresor comete una transgresión en contra del objeto con el ánimo de dañar sus propiedades (bienes, cosas) o rebajar su dignidad (personas) hasta el punto de vulnerar el vínculo sostenido con aquel a causa de quien se ejerce el daño, siendo cruel la premeditación del agresor a la hora de predestinar incluso su deceso o destrucción.
- 2. Daño por Interpósita Persona:** Refiere al desplazamiento de los actos violentos, los cuales dejan de recaer en el progenitor, por resultar insuficientes a los objetivos del autor común de los descendientes quien pretende hacer permanecer el vínculo marital o de hecho en imposición de márgenes cuestionablemente abusivos, trazando así una delgada línea entre la violencia de género (cuando ocurre contra la mujer) y la violencia infantil, pues ni la progenitora ni los hijos desean sostener el nexo filial y la convivencia con el maltratador (Molina et al, 2024).

**3. Bifurcación del Daño:** La principal problemática que arroja la configuración de la Violencia Vicaria es la compleja determinación de identidad entre los sujetos que conforman la categoría de víctimas y el fin del daño perseguido por el agresor, por cuanto los hijos e hijas son parte integral del elemento vicario mencionado con anterioridad, posicionándose como víctimas primarias por ser objeto receptor del hecho violento desplazado.

La mujer/madre, por otro lado, adquiere la cualidad de víctima secundaria por recaer en ella los efectos o repercusiones del abuso ejercido a sus descendientes, lo que es contrario al deseo del agresor quien en su psiquis desconoce su rol de padre, para actuar a razón de la dominante condición de acompañante que ejerce (llámese cónyuge, concubino u otros términos cercanos de relación), y así generar un daño directo sobre la mujer, quien irónicamente no desconoce su rol de madre, aun cuando el daño le sea dirigido en excusa de la relación que mantiene con el padre agresor (Molina et al, 2024).

**4. Proceso de Instrumentalización y/o Cosificación:** El uso de los hijos e hijas dentro del marco vicario infiere fundamentalmente en la alteración de sus personificaciones, transformando el concepto de “hijos” o bien de sujetos comunes a una calificación menos digna como lo es la de instrumento o cosa, siendo así que, solo a partir de esa connotación pueda alcanzar el cometido buscado por el agresor: Lastimar a la mujer por medio del empleo de sus hijos.

Ambos conceptos se encuentran relacionados de forma íntima, pues el recurso de instrumentalización supone la transformación del hijo o la hija en herramienta con el fin de obtener de él o ella una utilidad direccionada a vulnerar dolosamente a la madre, cuestión que lleva a considerarlos como cosas u objetos destinados a ese propósito, lo que a juicio de las autoras, se

acerca al margen de la deshumanización, pues los derechos de estos son ignorados durante el proceso deliberado o inconsciente de su ocupación, afectando directamente la integridad física, moral y psicológica de los hijos (Barzola, 2015).

**5. Aprovechamiento de Medidas Legales:** Entre sus tantas curiosidades, ocurre que en la afectación del padre abusivo hacia la madre, como indica Molina et al (2024) no proviene solo de la instrumentalización de sus descendientes como armas emocionales, sino que, también el progenitor puede hacer uso de distintos medios legales para ejercer de forma coactiva y aparentemente legal un sentido de dominio (ahora práctico) respecto a la madre y los hijos, pudiendo efectuar denuncias infundadas sobre su interrupción a la paternidad, amenazas o supuestos de maltrato hacia él o hacia sus hijos por parte de la progenitora; utilizar la extorsión bajo medidas que se obliga a conceder la madre y también, al dar por cierta la custodia compartida, difamar a la madre frente a sus descendientes, incluso manipularlos en uso de consignas de odio o injurias sobre ella.

### *Dimensiones de la Violencia Vicaria*

Chacón (2024), al relacionar la bifurcación del daño y el conflicto de identificación “víctima-objetivo”, expresa que la Violencia Vicaria comprende en su conjugación dos dimensiones detalladas que incluyen, en teoría, el alcance de la afectación de este tipo de abuso, sin esquivar que a nivel extensivo, la institución primaria de la sociedad, que no es otra más que la familia, también resulta vulnerada; no obstante, el pretendido de esta categoría, recae en el esclarecimiento de la identidad de los sujetos agraviados de modo directo o indirecto, dada la confusión que pudiere presentarse en cuanto ocurre el desplazamiento de la violencia, comprendiendo lógicamente que tanto mujeres como niños son el medio, objeto y diana de estos atropellos, como se ve a continuación:

**A) Violencia contra la Niñez y la Adolescencia** (Abuso a los Hijos): La dimensión infantil, incluida dentro del elemento vicario en este tipo de violencia, tiene por norte la facilitación de un medio con el cual el agresor, falto de armas tradicionales y directas contra la mujer (ocasionado por el desgaste y cansancio que esta ha vivido dentro del ciclo abusivo generado por él), pretende hacer daño a la progenitora, provocando que adolezca en su rol de madre por no encontrar un modo adecuado de defenderlos, sin que en contraposición se le prive violentamente el ejercicio de su maternidad.

Este escenario no solo comprende la alteración del entorno en que el niño o adolescente se desenvuelve, sino que, además de la privación, el abuso, el maltrato o la manipulación practicada sobre él, también entran a discusión el sometimiento a procesos legales innecesarios e infructíferos donde su bienestar es dejado en un segundo plano, instrumentalizando la aplicación de instituciones familiares como están recogidas en la Ley Orgánica para la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes (2015), derivadas de la “presunta” ruptura del vínculo, pues no compete ni importa al padre el desenlace que los involucre, lo que realmente quiere es poner en duda o generar desconfianza sobre la aptitud, calidad y compromiso de la madre, esperando con esos esfuerzos lograr bien sea restaurar el vínculo de pareja (prescindiendo de la voluntariedad de una de las partes) o vengarse -a secas- de aquella contra quien procede.

Este descuido sistemático, tendiente a la revictimización de la madre, previendo que aun con la claridad con que la LOPNNA afianza el interés superior en la protección de las infancias y adolescencias como son conocidas, no pronostica todavía que ante realidades difíciles de divisar en la intimidad del núcleo familiar, existen deudas legislativas que atentan contra el bienestar de los infantes cuando encuentran una vía que justifica su vacío regulatorio, de lo que expresa Chacón (2024): “(...) el hombre que ejerce violencia vicaria lo hace con el fin de mantener el poder y la

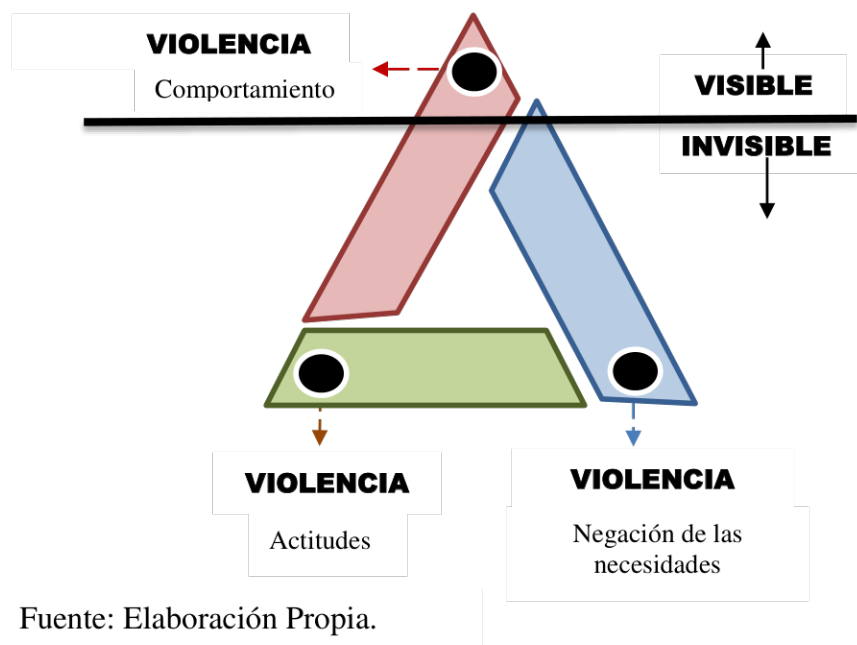
dominación sobre la expareja, violencia disfrazada de repentino interés legal por asumir el cuidado de sus hijas e hijos en común” (p.29), siendo imprudente ignorar que el reflejo de la contienda entre padre y madre, es también reflejo del ambiente en que hijos e hijas se desenvuelven.

**B) Violencia contra la mujer:** En retrospectiva, como se dijo en un punto anterior, aunque la mujer no es considerada la víctima primaria en la forma en que se manifiesta la Violencia Vicaria, sí es a quien se busca dañar premeditadamente teniéndola por causa de la manifestación del abuso, es decir, cuando la violencia es desplaza por el agresor a los descendientes de la mujer que se procura dañar emocionalmente, teniendo por norte el nexo que lo relaciona con la madre ante la posibilidad de ruptura del vínculo, en preservación de su rol dominante como figura masculina, ejerciendo sobre ella un tipo de violencia que no es física -por recaer esta parte en los hijos- sino psicológica, propia también al ambiente de hostilidad en el que se encuentra. (Chacón, 2024)

Con el objetivo de determinar cómo se ve configurada esta dimensionalidad en la precisión de su identidad estructural, hace falta referenciar a Galtung (2016), quien ideó visionariamente:

**Figura 1**

*Triángulo de Violencia de Galtung*



La violencia propiamente no es nada más física, según expone Galtung (2016) en su análisis, pues defiende el hecho de que también dentro de ella existe una parte simbólica, que se ve manifiesta en relaciones de desigualdad o perjuicios ocasionados, afines a la potencialidad del conflicto, pero que no generan daños mediatos medibles que, como indica Bourdieu (2000) responden a esquemas psíquicos o mentales orientados al arquetipo genérico de “hombre” y “mujer”, donde el constructo social se caracteriza por la supremacía masculina, menoscabando la femineidad en cuanto le otorgan el adjetivo de inferioridad. Galtung rescata de estos parámetros, una triple vertiente triangular con la que busca calificar un “súper-tipo de violencia” inscrito en un ciclo vicioso donde se interponen constantemente sesgos de poder, dominio, fuerza y autoridad, desde flancos tanto inmediatos como sistemáticos, identificándolas como:

- 1. Violencia Directa:** Es la expresión rudimentaria del tipo violento, donde los actos hostiles y opresivos son manifiestos y medibles en posteridad, pues provienen de la inmediata concreción de actos, hechos o conductas antagónicas al sujeto destinatario del daño, ejerciéndose a través de medios propios y tangibles, sin interventores distintos al autor de la agresión quien no tiene pensado ir en contra de otra persona que no fuere la víctima directa a quien desea ver lastimada (Galtung, 2016).
- 2. Violencia Cultural:** Resulta del aspecto cultural y por supuesto, de la costumbre legitimadora de violencia directa o estructural, entiéndase esto, como la normalización de ciertos abusos, aprovechamientos e inclusive, de interacción interpersonal, que pudieren hacerse pasar por las personas del círculo íntimo e impersonal del individuo víctima como actitudes no condenables en su totalidad logrando entreverse en la Violencia Vicaria mediante la presunta preocupación del padre respecto a los hijos.

Hasta este punto, el plan del progenitor es vender como benevolencia e interés paternal sus acciones retorcidas, hasta el punto de maquillar el daño que pudiere generar a sus descendientes bajo la idea todavía simbólica de la predominación del machismo, entendiendo que solo el hombre puede desechar o romper el círculo violento, una vez pierde unilateralmente el interés de mantenerlo, no siendo posible en su psiquis que sea la mujer quien tenga potestad para protagonizar este escenario (Bourdieu, 2000).

**3. Violencia Estructural:** Implica el alcance u oportunidad de ejercer los medios formales y legítimos establecidos para la persecución del progenitor infractor, pero que, en el contexto estructural, son usados en contraposición a la madre, dejándola en desventaja respecto al padre como accionante de los instrumentos institucionalizados, cosa que acertadamente deduce Chacón (2024) convirtiéndose estas estructuras formales en composiciones organizativas violentas, es decir, en armas de largo filo, donde los preceptos de índole legal desprotegen a quien materialmente es la víctima real, criminalizando a la mujer por abandonar al hombre agresor (padre), porque con ello “traslada” ese mismo abandono a sus hijos.

Entreviendo la significación de este “súper-tipo de violencia”, vale acotar que, en acuerdo al juicio de los mencionados autores, cada una de estas manifestaciones opresivas, se ve reflejada en la Violencia Vicaria, siendo su extensión estructural la proyección más compleja de estos tres tipos antes mencionados. Las expresiones de esta triple-vertiente se ve materializadas, como cita ULA Mujer al foro español de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Genero, cuando indica que, parte del mensaje popular de estos agresores, se ve dispuestos a transmitir amenazas o ultimátum, como son:

a) Instrumentalizar a los hijos e hijas para generar daño.

- b) Amenazar con prohibir u obstaculizar su convivencia con ellos.
- c) Interrumpir los tratamientos médicos, actividades escolares o recreación cultural cuando están bajo su guarda, como amenaza y corroboración de dominio.
- d) Manipula la percepción de los hijos respecto a la madre o su familia, haciéndoles quedar mal delante de ellos y tergiversando el concepto que pudieren tener de ella como mujer.
- e) En última instancia, la peor forma de manifestación de la Violencia Vicaria, comienza con la amenaza de dar muerte a los hijos, para posteriormente llevar a cabo el filicidio o infanticidio (según se atienda al vínculo entre la madre y el sujeto masculino agresor).

### ***Consecuencias***

Dada su compleja configuración, ocurre que el desenvolvimiento de los núcleos de violencia donde existe el elemento vicario o más específicamente, donde se ejerce un daño atribuido a él, son numerosas las consecuencias o efectos lesivos, que no distinguen al sujeto que afectan como lo hace ver Capriles (2022) entendiéndose por víctima del acto lesionador no solo a la madre e hijos, sino también al núcleo familiar y a la sociedad que pertenecen, repercutiendo considerablemente en ellos de la siguiente manera:

- a) Las secuelas provenientes del daño ejercido hacia la mujer, aunque no fuere físicamente (por desligarse de su agresor), perduran en el tiempo. Nada va a borrar de la psiquis e historia personal de la madre, que durante algún periodo de su vida, permaneció en un núcleo abusivo.
- b) La maternidad de la madre se obstaculiza temporal o permanentemente cuando es víctima de Violencia Vicaria, cuyo efecto inmediato no proviene solo de la rendición forzada de la progenitora, sino también de la instrumentalización de los medios legales que ejerce con el objetivo de debilitar y hacer cuestionar su rol de madre.

- c) El hijo o hija recibe a cambio de la madre el daño físico, psicológico y moral que en un inicio era dirigido a ella, convirtiéndose entonces en la víctima primaria del agresor, siendo así, que al ser receptor del maltrato, abuso u opresión inferido por el padre, se afecta el desenvolvimiento íntegro e idóneo de su niñez y adolescencia, hasta el punto de afectar la posterior estabilización de su personalidad adulta.
- d) En el peor de los casos, la manifestación más cruel o extrema de la Violencia Vicaria se da con la muerte de los hijos e hijas, causada por el padre agresor.
- e) La armonía del núcleo familiar se ve perturbada por elementos antinaturales a su composición, dejando de ser el seno parental un lugar de cobijo, apoyo y protección para sus miembros, convirtiéndose en un espacio inseguro y hostil, que atenta contra el bienestar de esta institución primaria del hombre.
- f) Si el núcleo filial del que preceden los individuos (ciudadanos) es insano, las carencias afectivas con las que han sido criados, los aquejarán en la vida adulta, formándose personas rotas que en sus relaciones interpersonales y en su día a día, repercuten y replican el arquetipo de conductas violentas auto-aprendidas de las que fueron objeto en su hogar.

### **Violencia contra la Mujer en la Legislación Venezolana**

Dentro de la dinámica jurídica, existen conceptos que por su extensiva composición e historia dificultan la tarea de definirlos, porque no resultan de una representación exclusiva sino variante, que puede ser condicionada por componentes externos a su institución; mismo caso acontece con el término violencia, del que bien se deduce, que no puede asumirse que toda relación interpersonal, cívica o social, posea matices violentos o sea propiamente abusiva, pero sí puede admitirse lógicamente que la posibilidad de ser violentado se encuentra dentro de cualquiera de ellas, sea que provenga de un nexo político, laboral, familiar o económico, cuyo contraste se va

actualizando conforme al contexto, pudiendo manifestarse no solo de la forma ruda, típica y tosca que normalmente es acostumbrada, sino también de formas que, más que adolecer momentáneamente, dejan cicatriz (Martínez, 2016).

La mujer, sin afán de discriminar, ha sido el sujeto más afectado a nivel histórico y cultural por los patrones de violencia que devienen de herencias arcaicas de pensamiento, las cuales le han atribuido características inferiores en comparación al hombre, tanto es así, que pese a los avances del mundo moderno todavía hoy hizo falta sectorizar la violencia e identificar uno de sus tipos señalándolo trágicamente como “de género”, del cual De Miguel (2005), señala que tiene por función reforzar y reproducir el sesgo patriarcal doblegando la autonomía femenina y cercando sus deseos, deduciendo de ello que las diferencias de sexo entre hombres y mujeres condicionan de algún modo el tipo de violencia que se experimenta, teniendo por resultado que en el presente caso, se trate evidentemente de la contrariedad de un género hacia otro, con un resultado dañoso que proviene de un enfoque de animadversión irracional por parte del agresor.

Para Mustiola (2015) la verificación de la violencia o de cualquier delito, instintivamente obliga a prever que para su existencia se requiere de su tipificación o establecimiento legal en la norma como acto u hecho punible reconocido, con el propósito de aseverar la seguridad jurídica apremiada por el establecimiento legal de las formas en que se constituye un tipo único de delito y sus variaciones, como ocurre con la violencia, que comprende múltiples aristas que permiten diferenciar un tipo de otro. No obstante, surgen de estos escenarios situaciones donde la identificación de los sujetos, elementos y extensión del daño generado a la víctima o al bien transgredido, resulta mucho más compleja, dado que, ni la repercusión ni el esquema conductual o lo que bien podría tratarse del ánimo de dañar y a quién se daña, son fácilmente deducibles.

El reconocimiento formal de estas manifestaciones, del cual se deduce un rol activo del Estado, no proviene pues de la sola indagación cívica, censo o registro multitudinario que cuantifique las experiencias cercanas a los mencionados hechos de violencia, sino también de la adopción (ratificación) de determinados tratados de índole internacional que promueven y además, facilitan la regulación genérica y voluntaria de un acuerdo específico que todos los Estados suscritos se obligan a cumplir.

El Observatorio Venezolano de Justicia (2022) indica que existen una amplia cantidad de tratados y/o convenios que han servido para dar pie a la adaptación del texto normativo a la protección de la mujer, abarcando en el la realidad que afronta la población femenina, en tanto ofrece mecanismos de defensa acordes al entorno en que la mujer se desenvuelve, partiendo de la idea de igualdad entre hombres y mujeres sin condiciones de sexo, raza o posición económica, al apostar por su equidad.

Visto así, la apertura de la ley a un escenario en el cual la mujer goza de personificación, no provino de una fácil adaptación, por la arraigada percepción cultural del contexto patrio a la nítida imagen de una madre sumisa y de mujeres dóciles, todas ellas dispuestas a la maternidad y naturalmente sujetas al proyecto familiar, hasta ser contrariada por los Tratados Internacionales adoptados conforme al avance de la sociedad venezolana, malamente sujeta en su entonces al machismo generacional acostumbrado, en el cual se concibió durante algún tiempo un papel de "debilidad" en el núcleo familiar atribuido expresamente a la madre, y que no evolucionó sino hasta que el panorama internacional en auge de la globalización de los Derechos Humanos, considerara promover la equidad entre ambos géneros como personas que son, y no como papeles que cumplen:

## **Figura 2**

*Tratados Internacionales en Materia de Protección a la Mujer*



Fuente: Elaboración Propia.

En términos históricos, la paridad entre hombres y mujeres, como sexos de igual condición humana, libres en su desenvolvimiento, y con un mismo sentido de dignidad ante la contemplación de sus derechos, tiene como pilar de su nacimiento a la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, convenida nuevamente en 1969 con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, donde los Estados parte (entre ellos Venezuela, en 1977), se comprometieron a respetar, promover y proteger los derechos y libertades de los individuos nacionales de los países firmantes en sus respectivas regiones, apoyada luego por la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, adoptada en 1993 (Observatorio Venezolano de Justicia, 2022).

Cobra sentido pues, prever que aún con esta afirmación, el reconocimiento de los derechos de la mujer en condiciones equilibradas resultó de sortear obstáculos en su implementación, pues no fue sino treinta años más adelante, que recién se estableció la Convención sobre la Eliminación

de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (conocidas por sus siglas en idioma inglés CEDAW), como el primero de los instrumentos internacionales con la intención de consolidar un compendio de derechos atribuidos únicamente a la mujer, dando acercamiento a las necesidades que concretamente se requieren subsanar para proveer un marco no discriminatorio e integrador en sus múltiples facetas.

Si bien sus inicios fueron insustanciales en su intento de demarcar la violencia, dichos convenios promovieron el esfuerzo dado por Latinoamérica de percibir en su propio contexto estas manifestaciones, surgiendo de ello la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer en 1994, reconocida bajo el nombre de “Convención de Belém do Pará”, que llega a concebir expresamente la definición de violencia en contra de la mujer como la limitación total o parcial del reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos, destacando su trascendencia normativa en la sociedad y la ofensiva carga histórica de la opresión (Observatorio Venezolano de Justicia, 2022).

Evidentemente, no es poca cosa que Venezuela fuera receptora de estas concepciones, aunque ello se diera de manera tardía, aprobando para su aplicación recién en 1998 la “Ley sobre la Violencia contra la Mujer y la Familia”, centrada en sesgos erróneamente enlazados a la maternidad, encasillándola en su rol materno (todavía impuesto para la fecha), a fin de proteger dos bienes jurídicos distintos en su composición natural: La mujer y la familia. Este enfoque no cambió hasta el 2007, con la llegada de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (L.O.S.D.M.L.V), la cual optó por una definición de violencia considerada como el daño o sufrimiento donde la mujer resulte víctima, excluyendo sorpresivamente en su contenido la figura del feminicidio, como fin último de la violencia de género.

Vale acotar, que en una posterior reforma que no fue sino hasta el 2014, se incluyó la muerte de la mujer víctima de violencia como un supuesto de la extralimitación de la agresión o abuso en este marco; para 2021, en su forma más reciente, se incluyeron reformas cuyo impacto resultó ventajoso en la materia, reconociendo la sujeción de la violencia contra la mujer a la criminalización sistemática socio-cultural impregnada en la proyección de la ley, así como el establecimiento de diversos enfoques multisectoriales en los que interviene; por último, estableció también la prohibición a la revictimización de las mujeres o de sus familiares durante la reiteración o incompreensión de proceso y también, la inclusión de la violencia política dentro de los delitos formalmente establecidos.

Pese a sus faltas, no se hace menos la aspiración de la ley por establecer un marco normativo dirigido a la protección e integración de la mujer a entornos más acordes y menos excluyentes, no obstante, sí es parte de estas necesidades que la ley establezca obligaciones destinadas a las estructuras públicas e institucionalizadas para integrar su intervención a esos entornos donde la violencia esté presente y sea posible para ellos tratarla; la sociedad civil, a juego con esto, tiene un papel incluso mayor, como destaca el Observatorio, ya que ostenta un papel que además de vinculante a la necesidad, tiene carácter permanente, pues no es sino la comunidad quien puede hacer efectiva (coadyuvada por el Estado y sus mecanismos) la protección de los derechos de la mujer, consolidando una vida libre de patrones hostiles tendientes a la violencia (Observatorio Venezolano de Justicia, 2022).

La Sala de Casación Penal por medio de la Sentencia N° 168, publicada en fechas del 9 de abril de 2015, se tomó la tarea de expresar el razonamiento de la L.O.S.D.M.L.V conforme a lo antes dicho, cuando indica que:

(...) tienen como fundamento de su desenvolvimiento, lo que el legislador ha denominado violencia de género, considerando el mayor desvalor de esta violencia en tanto que afecta a la igualdad, a la libertad, a la dignidad y a la seguridad de las mujeres en el ámbito social, sólo y exclusivamente ...

Se desprende de esto, que ante los caracteres considerados por la Sala, encontrados dentro de la composición de la violencia de género, la L.O.S.D.M.L.V (2021) establece al día de hoy veinticinco (25) tipos de violencia que cataloga bajo la percepción de la vulneración cometida contra las mujeres, clasificación que se ha incrementado conforme avanza el entorno social, cultural y familiar en el cual se despliega, ampliando así la concepción de la ley sobre lo que entiende por equilibrio y autonomía, respetando el desempeño social de la mujer, pero al mismo tiempo, siendo flexible a la extensa variedad de formas en que puede transgredirse la igualdad, la libertad, la dignidad y seguridad en el ámbito social, siendo siempre potencialmente probable hallarse inmerso en un entorno que pasa a ser incompatible y desfavorable al género femenino.

### **Clases de Violencia más Cercanas a la Violencia Vicaria Atentatoria al Bienestar Familiar en el marco de la Legislación Venezolana**

La tipificación ventilada por la L.O.S.D.M.L.V (2021), permite que las víctimas de sus diversas manifestaciones accionen contra sus agresores para que sean sancionados por el poder punitivo del Estado por delitos que comprenden concienzudamente la lesión paulatina, constante, total o parcial respecto a la mujer, sea este provocado en un ámbito público o privado, como indica el artículo 18 de la Ley, extendiéndose en su tipología a las formas que establece el artículo 19 *ejusdem*, de las que Requesens (2004) explica que se componen: “por un lado (...) del ejercicio de la fuerza, la dominación, la impunidad, la arbitrariedad; y del otro, de la presencia de la debilidad, el sentimiento, la marginalidad, el temor, la indefensión ...” (p. 54).

### **1. Violencia Psicológica:**

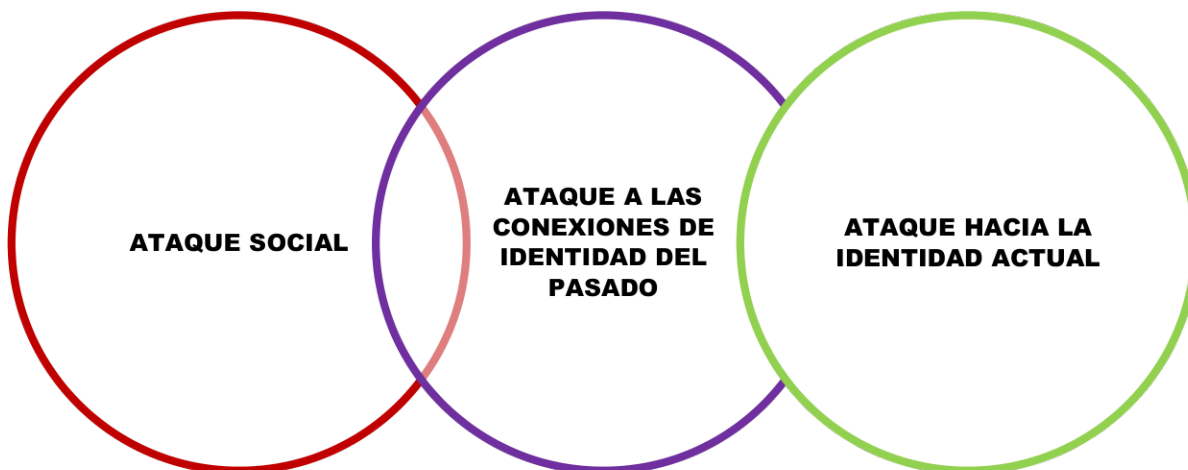
La Ley la define como toda conducta activa u omisiva inclinada a menospreciar la dignidad personal de la mujer, tratándola con descrédito, arrogancia y discriminación, rebajando su valor hasta el punto de propiciarle tratos humillantes, de marginalización y aislamiento, con el fin de hacer disminuir su autoestima y auto-percibimiento al comunicar mensajes negativos, amenazantes y de comparación destructiva, arrastrándola a la depresión e inclusive, en su forma más extrema, inducirla al suicidio.

La violencia psicológica se desarrolla principalmente como un fenómeno social disimulable, que en ocasiones termina siendo de entre todas, la forma de violencia con mayor índice de impunidad (Ocampo y Amar, 2011); su percepción no es como el de otros tipos de violencia, pues no se manifiesta de manera física, perceptiva u observable, sino de manera moral, menoscabando la integridad, bienestar y paz mental de la víctima, hasta hacer insoportable la convivencia con su pareja, una vez que aún en medio de la tranquilidad, son las palabras, los gestos e intenciones manifiestas de la persona con la que cohabita, las que hacen de su hogar un escenario incómodo y desagradable.

Dicho así, cabe destacar sus características multisectoriales, encontrándose la víctima siempre propensa a sufrir cualquiera de las formas de expresión de la violencia psicológica, cuya afectación dependerá, en suma, de la fortaleza o inteligencia emocional del individuo a quien se dirige (Bolaños, 2007), a razón de que su desarrollo se vale de ataques que provienen del victimario, quien no tiene otro fin más que afectar la psiquis de la víctima e ir en contra de objetivos como los siguientes:

### **Figura 3**

*Serie de Ataques por Parte del Victimario*



Fuente: Elaboración Propia.

Con esto en mente, el agresor se dirige a la ruptura de los vínculos de la víctima con todo su entorno social, de modo que, la víctima se sienta en completa soledad al ser abandonada por amigos y familiares de su entorno, destruyendo recuerdos que atesora y recalándole errores del pasado que afecten su identidad actual al criticar sus gustos personales, recalcar sus malas decisiones, contradecir sus aficiones, y demás aspectos que se configuran en la autonomía de la víctima (Vega, 1999), a lo que Perela (2010) concluye diciendo que: “El resultado de todas esas agresiones impacta directamente en la personalidad de la víctima, quien se ve reducida, pierde su autoestima, orgullo y confianza e incrementa su dependencia al agresor” (p.33).

En lo que respecta a la Violencia Vicaria, dentro de la misma también se encuentran configuradas distintos escenarios que trascienden al espectro moral de la víctima, donde la manipulación, el chantaje, la humillación, la dominación, el control de creencias y de toma de decisiones, hacen que normalmente sea confundida o prevista dentro de la agresión psicológica; de aquí deviene que, en efecto, sí está dentro de la composición de la Violencia Vicaria el aprovechamiento psicológico del agresor sobre la víctima, siendo de hecho necesaria para su manifestación, ya que crea el mismo entorno desalentador, negativo, de culpa y desesperación.

No obstante, la prenombrada violencia –objeto de estudio- es concebida bajo una modalidad indirecta, donde el victimario castiga, manipula y ejerce control sobre un tercero (los hijos u otros sujetos o cosas de valor, según autores), para así generar un daño a gran escala en la víctima, mientras que, la violencia psicológica no hace uso de terceros para afectar al sujeto a quien destina su agresión u hostilidad, pues ejerce la intimidación, las amenazas y la manipulación emocional directamente en la víctima, sin recurrir a otro medio o instrumento (Rosales y Medina, 2024).

## **2. Violencia Física**

De todos los tipos de violencia conocidos, la agresión física es la forma más común y primitiva de ejercer violencia en contra de alguien más, tan es así, que bien pudiera decirse que es la génesis de la expresión del salvajismo prehistórico. La L.O.S.D.M.L.V (2021), no va más allá de estas distinciones, es certera al considerarla como todo acto u omisión que de forma directa o indirecta tiene por fin dañar a otra persona por medio de un sufrimiento físico y palpable, medible en todas sus expresiones, porque deja marcas visibles en la piel (golpes, lesiones, quemaduras, hematomas, empujones y otras formas de maltratado que perturben o afecten su integridad física), definición apoyada por Jean Claude Chesnais (1980), quien afirma:

(...) la única violencia medible e incontestable es la violencia física. Es el ataque directo y corporal contra las personas. Ella reviste un triple carácter: brutal, exterior y doloroso. Lo que la define es el uso material de la fuerza, la rudeza voluntariamente cometida en detrimento de alguien. (p.13)

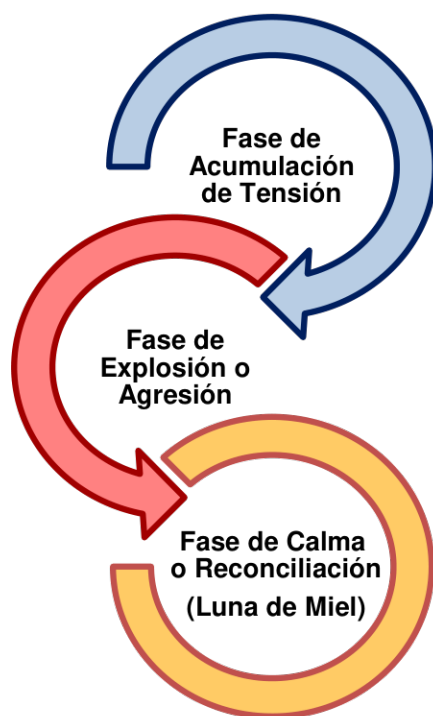
La aparición de estos síntomas ocurren una vez se comienza a atravesar por las tres fases del ciclo de violencia, la cual pretende dar justificación a la aparición del hombre agresor en la relación, siendo así que, lo primero en presentarse sea una acumulación de tensión, es decir, un

ambiente que poco a poco se torna hostil para la mujer, pues la animadversión del hombre sin motivo previsible para ella va en aumento, trayendo consigo las primeras manifestaciones de violencia verbal y física, por ello, la mujer suele pensar que lo sucedido ha sido momentáneo y pasajero, creyéndose capaz de controlarlo.

No obstante, cuando llega la fase de explosión, y se producen agresiones físicas más elevadas, a nivel psicológico o también sexual, lo instintivo es pedir ayuda, pero no siempre pasa, pues en seguida comienza la fase de reconciliación, donde la táctica del agresor es aparentar arrepentimiento y pedir disculpas por sus actos, manipulándola con promesas, obsequios o muestras de cariño antes no vistas, evitando la ruptura de la relación y preservando semipermanentemente la constancia de estos episodios (Walker, 1979).

#### **Figura 4**

##### *Fases de la Violencia*



Fuente: Elaboración Propia.

La principal diferencia de este tipo con la Violencia Vicaria, recae en que el ataque principalmente va dirigido a una víctima primaria y directa, coincidiendo ambas identidades en un mismo sujeto escogido por el agresor para recibir el daño, mientras que, como bien se han dado la tarea de explicar las autoras, en la Violencia Vicaria resulta complejo identificar a estos sujetos, pues la agresión (que muchas veces se traduce en un daño físico) va dirigida a los hijos de la mujer o también a un objeto, familiar o persona cercana de su círculo, conforme a la visión general, con quienes posee un lazo de profundo afecto.

Debe preverse en este punto, que las metas del agresor en una y otra violencia pueden cambiar, pues aun cuando sus objetivos vacilen entre mantener viva la relación o actuar en son de la venganza, lo realmente diferenciador es que este elemento vicario se usa en contra de la víctima, instrumentalizando a los hijos y rebajándolos a condición de “cosa”, porque su pretendido no es otro más que dañar a la mujer, aunque los hijos resulten comprometidos durante el proceso.

### **3. Acoso u Hostigamiento:**

Expresa la L.O.S.D.M.L.V (2021) que el acoso u hostigamiento, comprende la manifestación de conductas, comportamientos, actos o palabras (sea de forma verbal, escrita o por cualquiera de los medios que posea el agresor), utilizando el chantaje, la persecución y la vigilancia no consensuada para afectar emocionalmente a la mujer, a su integridad física o psíquica, y poner en peligro su reputación. La inclusión al acoso u hostigamiento dentro de estas calificaciones cercanas a la Violencia Vicaria, no tiene otro fin más que asentar brevemente la paridad de instintos de dominación que existen en ambas, donde se ejercen últimos y desesperados medios para mantenerse en contacto con la víctima y su entorno, donde no es el acoso o el acto de hostigar la proyección más análoga al carácter vicario de la violencia, sino la mera representación de poderío y dominio manifestado por el agresor respecto a la víctima.

#### 4. Amenazas

Principalmente, habría que acotar que aun cuando las amenazas supongan una de las primeras formas en que se presenta la violencia dentro del círculo familiar, es también una de las formas de agresión menos atendidas, pues no se logran divisar cuáles son los elementos que la diferencian o distinguen de otros tipos de amenazas, cuando estas constituyen una advertencia respecto a la comisión de un daño o agresión mucho mayor a la larga, realmente, es una alerta dada contra la mujer y la familia, como indica Carrara (1973): “Es natural que todo cuanto perturba la paz del ánimo (como el temor infundido mediante amenazas) aminore la libertad interna y cause presión sobre la libertad interna” (p.353).

Aunque este tipo delictual relacionado también con la violencia psicológica no puede fraccionarse en sí mismo, pese a que en principio el mensaje de alerta sea dispuesto a trazar la posible comisión eventual de un acto de mayor gravedad, ocurre que el verdadero origen de su composición se encuentra en la manifestación de voluntad hecha por el sujeto activo como método de agresión moral, pues su ejecución se somete precisamente a la comunicación seria y directa que va en contra de la víctima produciéndole un daño, una lesión o una vulneración dirigida bien a la mujer, a sus familiares, amigos u otros sujetos, no sólo bajo la coacción de un perjuicio de índole físico, sino moral. Si algo exige la norma, y fue pretendido por el legislador, no es la concreción del hecho delictivo o de sus consecuencias, sino la presencia de la amenaza y con ello, que la misma sea verídica e infunda un miedo real, capaz de materializarse.

En cuanto a la Violencia Vicaria, las amenazas son un factor preciso y constante en su formulación, pues los ultimátum que establece el victimario hacen las veces de voluntad manifiesta para llevar a cabo un daño peor al imaginado por la víctima; sin embargo, aunque ambas figuras puedan coincidir en que los medios utilizados para ir en su contra son externos a la persona contra

quien se dirigen, entiéndase que, no es necesario (como se dijo antes) que la consumación del hecho se lleve a cabo cuando proviene de una amenaza, pero al tratarse de la Violencia Vicaria, la víctima se ve envuelta en la permanencia total o parcial de ver materializados distintos hechos, siempre advertidos por el agresor, manteniéndola bajo coacción.

## **5. Violencia Familiar**

De buenas a primeras, defiende Gonzales (2012) que la expresión de abuso intrafamiliar proviene de un desequilibrio de dominio entre dos o más personas pertenecientes a un mismo seno parental, entonándose en violencia o abuso del tipo físico, psicológico, emocional, sexual e incluso financiero, cuestiones que sin duda alguna son análogas a la constitución vicaria en la violencia, donde también se revelan tópicos irracionales de ira, gobernados por una idea de poderío adjudicada a la figura masculina, donde todas estas representaciones de violencia van dirigidas a la mujer, pero que en composición, se ven expuestas a comprometer la integridad de otros miembros del vínculo primario.

De esta comparación comienzan a surgir los problemas formales e institucionales que respectan a la distinción de la Violencia Vicaria con otros tipos de violencia cercanos tanto a la mujer como al orbe familiar, pudiendo malentenderse en el proceso que la Violencia Vicaria es solo otra reinterpretación de la violencia familiar, cuando en realidad es un tipo particular de violencia que se da en detrimento de estos lazos, pero no a efectos de él, pues como han mencionado bastamente los autores hasta ahora citados, el agresor o victimario desconoce, olvida o desecha su rol paterno en cuanto instrumentaliza a sus hijos o a los de la mujer (progenitora) con el único propósito de ejercer un daño en contra de la madre, a través de sus descendientes, por lo tanto, no crea el escenario hostil atendiendo a la estructura familiar, sino a su relación interpersonal con la mujer y por tanto, su título de pareja.

No obstante, para entender la dimensión de este conflicto entre figuras, hace falta antes puntualizar la definición que da la L.O.S.D.M.L.V (2021) sobre la violencia familiar, motivada por el empleo de otros tipos violentos practicados por el agresor, como el accionar por medio de la fuerza física o ejercer violencia psicológica, así como emprender la persecución, acoso u hostigamiento o perpetrar humillaciones o amenazas contra la persona con quien se mantiene o se mantuvo una relación matrimonial, sin discriminación de aquellas concebidas por medio de la informalidad de las uniones de hecho o de noviazgos (hubiere o no convivencia), así como hacia los sujetos especificados en el numeral 5° del artículo 19, cercanos naturalmente al núcleo familiar por su vinculación consanguínea o afín, consolidándose como víctimas domésticas, forma que extiende la mencionada ley cuando indica asimismo que:

Artículo 19. (...) Se entenderá también como violencia familiar todo acto de violencia, acciones y omisiones que afecten a familiares ascendientes, descendientes y colaterales consanguíneos y afines, y personas al cuidado de las mujeres, que tengan como finalidad ocasionar condiciones de violencia, temor, daño, doblegar la voluntad de la mujer e incluso su muerte.

Con el mismo énfasis con que se ha explicado la materialización de la violencia doméstica, conviene antes señalar que así como la L.O.S.D.M.L.V (2021) define la composición formal de las agresiones dentro del núcleo familiar, ocurre también que del artículo anterior pueden diseccionarse ciertas características de la Violencia Vicaria como se mencionó up supra, por lo que, bien puede decirse que no es indiferente la ley a la producción de un tipo de violencia que tenga por motivación el doblegar la voluntad de la mujer cuando a través de acciones u omisiones puedan comprometerse o exponerse a un entorno vulnerable las personas que se encuentran a su cuidado.

El problema más serio ocurre cuando el vacío legal se mantiene al no prever que la raíz de la violencia familiar está sujeta a la ausencia de su propia tipificación como acto delictivo, pues a diferencia de los demás tipos de violencia (las cuales gozan de la imposición de una pena, desde el artículo 53 al artículo 79, de la ley *ejusdem*), deja una vacante a su interpretación como delito, teniendo en cuenta la trascendencia con que afecta al grupo familiar en todas sus formas, lo cual desatiende en consecuencia a las realidades familiares que trascienden de un “golpe” o un “insulto” para formar parte de la vida diaria, común y compartida de los integrantes de un mismo seno familiar, es decir, sin poder aislar por completo la relación entre la manifestación de este ambiente hostil a la recurrencia de esos actos lesivos que pretenden quebrantar las bases del hogar.

Este vacío legal entre ambas figuras, es una de las tantas cosas que comparten, ya que poseen efectos similares en cuanto a generar inseguridad jurídica y en su defecto, a la impunidad de ambos delitos, lo cual es menos cuestionable en la violencia familiar a criterio de las autoras, atendiendo a que la concepción de la violencia doméstica integra necesariamente en ella la comisión de otros tipos delictuales que otorgan la condición de víctimas a los miembros de un mismo grupo familiar.

Mientras que, resulta un escenario distinto cuando se reitera la urgencia de regular la Violencia Vicaria como un tipo autónomo a las demás, se hace a conciencia de la desatención de los organismos públicos cuando mujeres de distintos estratos sociales reclaman el temor real y vivificado de verse expuestas a la violencia por interpósita persona en sus hogares, sufriendo de la revictimización del sistema social y jurídico, cuando la cosificación de los hijos se lleva a cabo bajo escenarios que son de exclusiva responsabilidad de la madre según el constructo cultural (ULA Mujer, 2023).

## **6. Violencia Patrimonial o Económica**

De acuerdo a la definición de la L.O.S.D.M.L.V (2021) la violencia patrimonial o económica supone un conjunto de acciones que pueden ser tanto activas como omisivas, las cuales interceden directa o indirectamente en el ámbito público y privado de la esfera de la víctima, donde el agresor tiende a lesionar, dañar, estropear o deformar los bienes muebles o inmuebles que forman parte ya sea del patrimonio individual de la víctima o también, de aquellos que les pertenecen de forma común; amplía la ley que esta afectación también puede suponer la perturbación, sustracción o destrucción de estos bienes o recursos, infiriendo que, también este tipo de violencia se produce cuando el agresor genera limitantes de índole económica o priva de estos medios a la víctima.

Principalmente, este daño va dirigido a la restricción de la libertad financiera, limitando aspectos de la vida privada de la mujer hasta no permitir que desarrolle actividades con las que pueda valerse económicamente, aislándola del mundo laboral para acrecentar la dependencia de esta respecto al hombre, siendo así que, ejerciendo luego cualquier otro tipo de violencia en su esfera íntima o en el hogar, resulte más difícil para ella abandonarlo y dejarlo a su suerte, más cuando existen hijos comunes de por medio, destaca Vázquez (2021), siendo quizá esta configuración la forma más estrecha de relación entre la violencia económica y la vicaria.

Indica Valencia et al (2024), que en la violencia vicaria, en comparación, a la que se atribuye ocasionalmente la composición de un daño igual al económico, como expresan algunos autores, puede prescindir realmente el agresor de hacer uso de los hijos como medios lesivos contra la mujer, utilizando en cambio objetos de su patrimonio o del patrimonio que comparte con el agresor –conseguidos en pareja- con los cuales posea especial fijación, y a los que le haya impregnado cierto valor emocional o práctico, de cuya pérdida tenga temor, consiguiendo con ello

marginalizar a la víctima al someterla coercitivamente a los recursos que solo el hombre puede proveer.

Véase pues, que de los tipos de violencia antes mencionados, concurren similitudes consagradas netamente en el ámbito de la protección de la mujer, pero no pasando por ello desapercibido el papel que juegan los niños, niñas y adolescentes en su configuración, cuestión por la que vale mencionar complementariamente que ni en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2021) ni en la Ley Orgánica para la Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes (2015) existe expresa regulación acerca de la Violencia Vicaria, la cual, inmersa en la violencia de género, impulsa en su defecto el aprovechamiento de los descendientes para delinquir las franjas que divisan la dignidad de la madre y de los hijos en el orbe familiar.

Lo antes mencionado, trae consigo una latente inseguridad jurídica tanto para la mujer como para los niños o adolescentes que resultan comprometidos a causa de la opresión u hostilidad que el agresor planea direccionar a la víctima; ciertamente, cabe a estudio la formulación de incidencias que existen en materia de L.O.P.N.N.A, pero coherente es prever que la causal primaria de la afectación de los hijos en la composición de la Violencia Vicaria, no es otra distinta a la vulneración de la mujer.

Por lo que, si se atiende a esto último, es válido afirmar que la violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el contexto familiar son producto de la agresión desmedida y reaccionaria contra la madre, siendo propio así, que el enfoque de una deuda legislativa, sea formulada entorno a la ambigüedad y desactualización de la L.O.S.D.M.L.V (2021), donde el desconocimiento funcional en los casos donde la mujer es víctima, incluye también, un reproche

superficial sobre la madre, adjudicándole un rol de infractora del sistema legal por su carencia de “diligencia maternal ” (ULA Mujer, 2023).

Sobre este particular, expresa el Tribunal Supremo de Justicia, por medio de la Sentencia N°080 de la Sala de Casación Penal, en fechas del 30 de julio del 2020, que parte de la adaptación y flexibilización del sistema de justicia a realidades aún no denominadas, proviene de la actuación consciente de sus funcionarios, por medio de la actividad de los jueces, cuyo criterio profesional no puede ser –en materia de protección- irrestricto en cuanto a la posibilidad de entrever supuestos que salen de los presuntos escenarios descritos por la norma:

En la materia especialísima de violencia contra la mujer, la actuación de los jueces no debe estar orientada netamente a un análisis técnico de la norma, sino que debe ajustar su proceder a la justicia social favoreciendo siempre con equidad a las víctimas de delitos en atención a la conducta desplegada por el hombre.

Atendiendo a ello, constan en afán las autoras, que tanto el basamento constitucional como los recursos e instrumentos en los cuales se justifica la ley especial de la mujer es una mera aproximación a lo que verdaderamente sucede en la realidad, sobre todo cuando, aún fuera de la imprevisibilidad de formas en que puede manifestarse la violencia, no se percibe un compromiso que atienda otros obstáculos por afrontar, por lo tanto, sin ello en manos todavía menos pudiera hablarse del reconocimiento legislativo de un mal que ya tiene nombre para la víctima, razonando así que: El no cuantificar o recolectar datos de la sociedad cívica femenina para proveerles protección; el no proveer políticas públicas que resguarden los derechos humanos y, el no asegurar una vida libre de violencia vicaria a la mujer, es también un tipo de violencia.

### ***Impacto Social Del Cobijo Familiar***

El desarrollo de las sociedades cívicas, de la forma en que es conocida, no resulta de otra cosa que no sea de los intentos por establecer mecanismos de unión que tengan por razón construir bases más sólidas, en las cuales no solo se hagan reposar sus cimientos, sino también la constitución de grupos sociales de los que incluso pueda preverse la forma de su disolución como resultado de las interacciones positivas y negativas entre personas (conforme al entendido del Capital Social), advirtiendo que, también sentimientos como la amistad, el amor, la responsabilidad o el respeto, pueden contraponerse cuando los valores y/o principios replicados por las personas, no alcanzan a repercutir en la forma en que se asocian, proviniendo de ello que aún con el propósito y la necesidad de socializar e impregnarse de otros, también estos vínculos, en un principio deliberados, puedan ser conflictivos.

Así, una de las mayores manifestaciones naturales en el mundo de los hombres, es la formación y construcción del núcleo familiar, concebida por todos como la célula fundamental de la sociedad, de la que deviene no nada más el ciudadano civilizado y prometedor que es parte de una comunidad, sino que también es cuna y madre de todas las formas de organización social que se conocen, trascendiendo del seno filial con que todos los individuos se identifican y son identificados por otros, para así constituir un engranaje de costumbres, hábitos y tradiciones, todas ellas traspasadas por herencia, hasta transformarse en cultura, en medios de explotación económica y en estructuras de poder, por medio de la voluntad expresada en propósito de institucionalizar y proteger el emotivo sentido de unión que nace entre dos seres, autores futuros de una descendencia o los fundadores de un lugar al que llamar “hogar” (Grisanti, 1986).

Al respecto, González (2025), expresa que el lugar íntimo de toda persona para vivir y convivir es el hogar, motivo por el cual expresa que una de las fortunas del ser humano es su espacio familiar, donde desarrolla su personalidad y se concreta su autopercepción, siendo en

opinión de las autoras, la premisa más cercana al constituyente, para establecer y soportar legalmente la responsabilidad del Estado en brindar protección a núcleo filial, lo que en reacción, empujaba la conciencia del legislador a establecer el tipo penal de la violencia intrafamiliar, justificando la emergente inclusión de la violencia vicaria como una amenaza moderna, latente y de cuidado.

### ***El Matrimonio***

Entiéndase por manifestación voluntaria, a la sola idea del hombre de exteriorizar y solidificar sus palabras cargadas de aspiración o anhelo al pretender ver realizada alguna de sus querencias, siendo así el matrimonio la forma cívica, legítima y perfecta de construir una familia, haciendo caso al deseo de los individuos de unirse a alguien con quien puedan compartir sus derrotas y aciertos. Si la familia es el cimiento de la sociedad, entonces el matrimonio es el soporte de sus raíces, por ello la ley la ha convertido en una institución formalmente estructurada, donde hombre y mujer celebran una unión de índole legal que trasciende a la reproducción, y se establece como una comunidad o asociación natural que perdura en la existencia misma del vínculo.

Puede considerarse al matrimonio como un contrato entre partes, el cual se encuentra formalizado sin distinción de los modos en que el mismo logra constituirse (salvo excepción legal), pues no es nada más una institución netamente civil, sino que además, es de pureza religiosa para quienes prescinden (relativamente) de las formalidades civiles; no obstante, para proceder por uno u otro medio, sigue siendo necesario que, en afinidad al carácter contractual que reviste, se cumplan con determinados requisitos en observancia de las normas que lo revisten, como lo es el hecho de que esta unión (conforme a la C.R.B.V y el Código Civil) sea entre hombre y mujer únicamente, de manera individual y libre, a razón de que, de ellas proceden las consecuencias

jurídicas determinadas que lo engloban, omitiendo efecto alguno, cuando requisitos como el indicado no son cumplidos (Rodríguez, 2008).

Las personas que deciden iniciar una vida marital son movidos, en principio, por el alcance de la mutua satisfacción sexual, pero este vínculo repercute quiérase o no en los sentidos maternales y paternos de ambos cónyuges, por lo que, llegado un punto crucial, se procura el nacimiento de los hijos o bien, la constitución del hogar común de la pareja; sin embargo, no son estos supuestos inflexibles a su cometido, ya que también la amistad, la benevolencia, la búsqueda de compañía, la extinción de la soledad, el auxilio mutuo u otras, son causas razonables y defendibles para construir un núcleo familiar, disoluble solo a causa de la muerte de uno de los cónyuges o del divorcio, bajo los supuestos justificables enunciados por la ley (Código Civil), siendo estrictos en la normatividad que le atañe por la cualidad de orden público que tiene (Torrealba, 2011).

### ***Uniones Estables de Hecho: El Concubinato***

Cuando el ordenamiento jurídico venezolano, sobre todo en materia jurisprudencial, hace mención a las uniones estables de hecho refieren explícitamente a la figura del concubinato (como una de ellas), al comprenderlo como un modo “más simple” de vinculación entre dos individuos que forman una relación monogámica, independientes de toda unión externa formalizada, que tiene la determinación de validar la relación como concubinaria y desarrollar los efectos jurídicos que de ella provienen, los cuales según la C.R.B.V son iguales a los del matrimonio aunque haya menos uniformidad respecto a determinadas figuras o deberes, pero que a todas estas, se rige del modo en que lo hace la unión marital, pues fuera de todo prejuicio, no ha sido otra la tarea de los juzgadores sino dar mayor alcance o entrada al mundo jurídico a la mutación de relaciones interpersonales que se van creando conforme avanza la sociedad.

No obstante, su equiparación si bien ha atravesado por distintos cambios que cada día los asemejan más, siguen habiendo requisitos y caracteres únicos de la figura concubinaria, comenzando por un hecho afín al marital, y es que ambas personas deben encontrarse solteras, sin compromiso alguno que pudiere rayar con el adulterio, dado que este no puede ser el origen de la relación, en tanto deviene y se lleva a cabo en detrimento de otra que está formalizada, y que por cuestiones de lógica, se encuentra amparada bajo prioridad por la ley, cosa que no es a razón de expresa mención en ella, sino debido al propósito jurídico de velar por las uniones matrimoniales donde se constituyen legítimamente los hogares, sin constituir esto un menosprecio hacia las relaciones concubinaria, pero defendiendo el rechazo moral al adulterio cuando la unión matrimonial está vigente.

Igualmente, si algo es exigible en su composición, ya no para diferenciarla sino para corroborar su existencia, es la permanencia del lazo entre los concubinos, de quienes la actualización jurisprudencial conocida para la presente fecha no exige ya que la misma sea acompañada por la cohabitación estable, ni siquiera por un tiempo específico de relación, pues el socorro mutuo y el respeto profesado por ambos, son la muestra externa de su semejanza al matrimonio, cuestión de la que si bien no dista compartir un hogar común, es menos relevante a comparación con la estabilidad, el cariño, el tiempo o espacio en que es visible para la sociedad que ambos comparten (Acosta, 2007).

Valioso es destacar en este punto, que la infidelidad no produce efectos similares a los que sí se consolidan en el matrimonio, donde conforme a lo que establece la ley es causa justificable para la disolución marital, mientras que, en el caso del concubinato no hay violación alguna a los deberes de los concubinos respecto al otro, por lo tanto, lo que produzca la infidelidad es asunto íntimo de la pareja; pero a todas estas lo realmente determinante en su constitución es el socorro

mutuo, dado que, es el que demuestra y expone el afecto que existe entre hombre y mujer unidos en concubinato libre y voluntario, y ciertamente lo que va a generar que ambos sean concebidos por la pareja del otro según la percepción cívica, produciendo así la adquisición de todos aquellos derechos que, por igual apariencia, produce el matrimonio (González, 1999).

Ambas figuras, con sus semejanzas y diferencias, son precedentes de la institución familiar, por ello, reciben una protección especial por parte del Estado con el propósito de asegurar las bases que sostiene la sociedad, pero también este escenario puede ser desnaturalizado, hasta transformarse en un entorno hostil e inseguro para sus integrantes. Esta mutación proviene de múltiples factores, a veces inapreciables por sus integrantes, que también poseen detonantes que potencialmente hacen incontrolable contextos más severos, normalmente iniciados por la ruptura o la disolución del vínculo, en cuanto confluyen temas de dominio, resentimiento y resignación por una u otra parte, incapaz de abandonar el vínculo, y que en reacción a ello, decide someterlo a su control, lo cual es clave, para la consolidación de un entorno donde la Violencia Vicaria es latente y fácilmente visible (Domínguez, 2001).

### **Situaciones causantes de la Violencia Vicaria en perjuicio del Bienestar Familiar por la falta de punitividad en la Legislación Venezolana.**

Tanto como la formación de vínculos filiales que dan paso a toda clase de organizaciones o comunidades del tipo familiar, también la separación o disolución de la unión entre uno y otro cónyuge o concubino trae consigo la necesidad de protección de quienes han intervenido en la relación y por supuesto, de quienes la han constituido, ya no solo por los efectos y consecuencias legales que hay de por medio a estas figuras, indiferentemente de si son formales o no, sino por la potencialidad de originarse un escenario no amistoso donde el amor, la fraternidad y el apoyo mutuo alguna vez expresados llegan a transformarse en sentimientos negativos, que muchas veces

rozan con la antipatía de los contrayentes, hasta el punto en que, la coacción y no la voluntariedad, termina siendo el nexo que ensambla al grupo familiar.

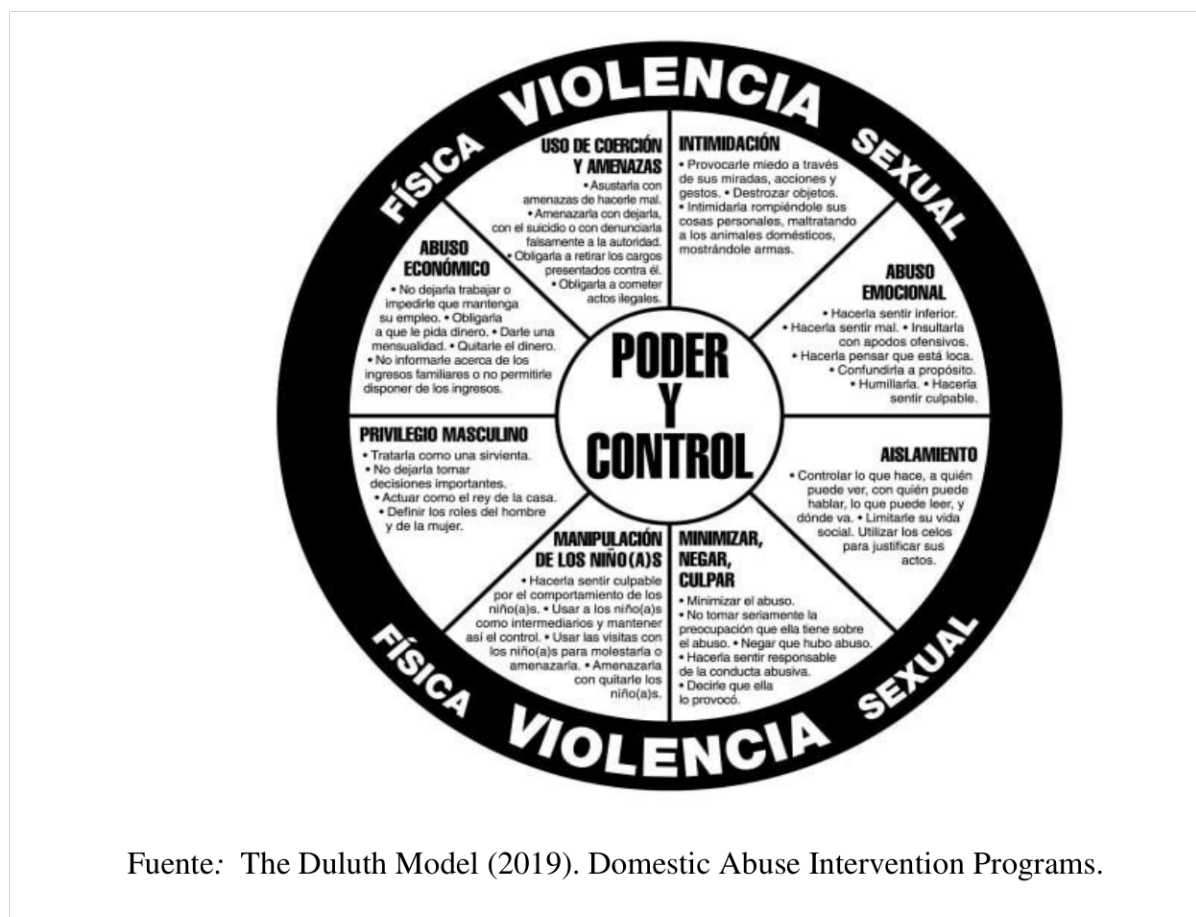
De esta manera, debe suponerse que además de las formas legales que existen para disolver o romper con un determinado vínculo según lo establecido por la ley, las cuales dan paso a escenarios jurídicos donde ambas partes exponen sus condiciones, requerimientos o bien, sus razones personales para desistir de mantener a flote la relación que en un inicio de buen modo construyeron, también hay otras formas que fuera de parecerse a una ruptura, pretenden mantener aún vivo el vínculo marital o concubinario por medio de amenazas, fuerza bruta y aprovechamiento, donde cuando no es utilizado el abuso, se habla de medios e instrumentos muchas veces legales para evitar, desesperadamente, que la relación concluya, de lo que no se descarta que precedente a ello cuando esta concluya todavía hayan medios disponibles para seguir ejerciendo violencia, en opinión de Díaz y Duarte (2015).

Estas relaciones se prestan para estudiar el origen de los ciclos de violencia, siendo un claro ejemplo de ello, la ruptura de la relación, donde las aspiraciones de cada contratante se contraponen una a la otra, siendo parte de la expectativa de uno de ellos acabar con el vínculo que los une, mientras que la del otro, no es más que mantener aún con vida el nexo por el cual decidieron unirse. De estas concepciones, emerge el proyecto de la rueda del poder de Duluth (en Minnesota, 1980), cuyo modelo específico difiere de una patología natural en la conducta del hombre violento, para adentrarse en contextos algo más crueles, de lo que destaca que el agresor o los maltratadores no van en busca de poder y control propiamente, sino del completo dominio sobre su pareja, sea este obtenido a través de medios hostiles que se ensanchan en la moral, y afectan psicológicamente a la mujer o también, de la fuerza física y el abuso (ULA Mujer, 2023)

Este programa no se preocupa por ser neutral e inclusivo al género, sus inquietudes están direccionadas a esclarecer necesariamente los tópicos de violencia y control (según el modelo utilizado) de la experiencia vívida de la mujer respecto al sometimiento del hombre, no como un factor determinante en la violencia padecida por la familia, sino por las condiciones y medios que la someten al yugo de su pareja, tal como se evidencia en las secciones de la rueda desarrollada por Duluth, donde la violencia del tipo físico y sexual poseen relevancia a la hora de mantener el ciclo de violencia:

### Figura 5

*Rueda del Poder de Duluth*



Por un lado, es parte del propósito de Duluth exponer el origen del escenario hostil en que vive un gran número de mujeres que son violentadas por condiciones de género, por ello, este modelo de poder y control, presenta una clara distinción entre los móviles del hombre para ejercer la violencia contra la mujer, y los motivos que posee esta para ejercerla en contra de su pareja, difiriendo en:

1. El maltrato o abuso que lleva a cabo el hombre dentro de la relación, es adquirido a través de patrones conductuales aprendidos que poseen apoyo socio-cultural por ser estructuralmente aceptables en la dinámica machista, reforzándose en la idea de que solo él tiene la potestad de aplicar fuerza, mientras que, la violencia ejercida por la mujer no es institucional, carece de apoyo social y no hay dinámicas empíricas que dentro de lo común apoyen su configuración.
2. Las mujeres, distintas de los hombres, usan la violencia como una respuesta al dominio o poderío pretendido a ejercer sobre su persona, no es una reacción indiscriminada, va dirigida a su potencial atacante y maltratador, siendo menos recurrente una reacción hostil con el pretendido de “sobreponerse” a él; los hombres, en cambio, sí cometen actos de odio, humillación y daño deliberado a la mujer, por el solo hecho de serlo, creyéndose aún más fuertes e instruidos a comparación de ella, siendo imposible separar muchas veces de sus reacciones violentas la adversidad consagrada entre ambos géneros por el poderío, según Corvo et al (2009).

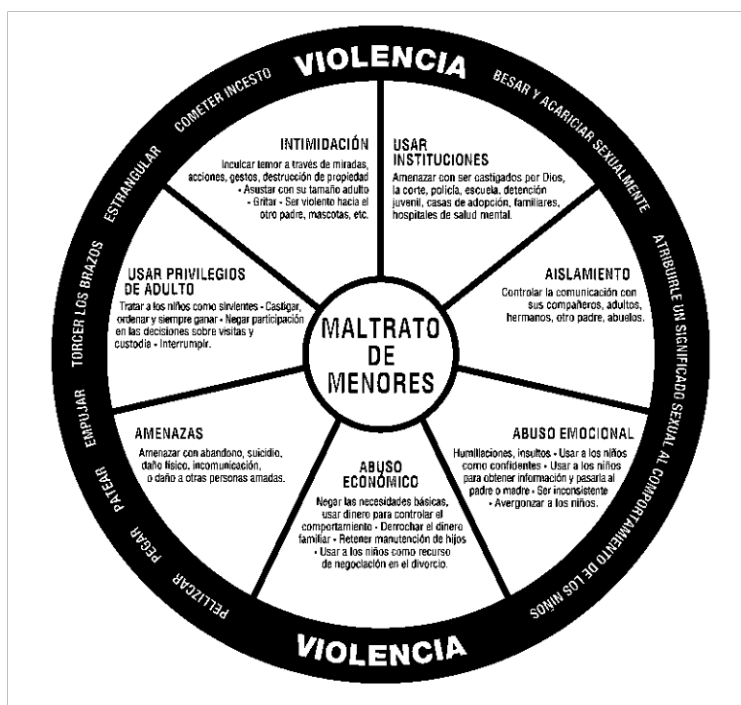
Visto de este modo, la violencia cometida por el hombre posee a su favor la “tolerancia” de la sociedad, por temas intrínsecos a la cultura y que se han preservado dentro del sistema; sin embargo, estas prácticas salen del orbe de aprobación mínima cuando trastoca a los niños y adolescentes que forman parte del seno íntimo de la pareja, es decir, cuando la afectación y el

daño, trascienden hasta el punto de lesionar a los hijos al ser utilizados por el agresor, provocando que estos, en un contexto severo, infrinjan daño a la madre o trabajen para el padre alejándose, chantajeando o acechando su entorno.

En respuesta, de aquí resulta que los cuestionamientos del padre afectan la percepción de los hijos sobre el concepto que tienen de la madre, logrando con ello que la relación entre ella y sus descendientes se vuelva incómoda e insostenible, cargando con la culpa de no haber cumplido cabalmente con su rol como progenitora; este modelo, como se ve, puede repercutir en la violencia que padecen los hijos, pues indirectamente (y como se ha defendido antes) es también un tipo de violencia ejercido contra la madre (Arenas et al, 2022):

## Figura 6

### *Rueda del poder de Duluth: Maltrato a los Hijos*



Fuente: The Duluth Model (2019). Domestic Abuse Intervention Programs.

La violencia, de acuerdo a este modelo, puede trasladarse del contexto de la madre al que viven los hijos dentro de un mismo círculo, donde parte de los abusos son desplazados hacia ellos, tanto por el ejercicio de la violencia genérica que afecta al orbe familiar, y que tiene por pretendido la afectación del hogar de parte del agresor, como por la aparición de la Violencia Vicaria, una vez el hombre concibe insuficientes todos los medios que ha tenido contra la mujer, y pasa a efectuar actos igual de severos en contra de sus descendientes o los de ella, pues de uno u otro modo, ambas manifestaciones hacen más probable la configuración de la otra.

En un mismo sentido, Vaccaro (2018) acoge como justificación de sus aportes el desarrollo del Síndrome de Alienación Parental (S.A.P), propuesto por Richard Gardner en 1985, principalmente adoptado en materia de guarda y custodia de los hijos, como un efecto colateral de las nuevas estrategias de violencia que el hombre en escenarios modernos, usándolos como herramientas para causar un daño más severo a la mujer, entendiendo que, cuando los golpes, la humillación y la amenaza parecieron pocos, los hijos surgen como un medio ideal para herir.

Son diversos los autores que acuerdan en definirlo como un trastorno generador de múltiples síntomas, resultantes todos del proceso llevado a cabo por el progenitor abusivo para transformar negativamente la consciencia de quienes descienden de él, pretendiendo, en el caso menos grave, que con dichas estrategias se le pueda impedir a la madre seguir construyendo un vínculo sano con sus hijos, pues las trabas del maltratador obstaculizan su maternidad, hasta el punto tal en que el reconocimiento de los hijos hacia ella se desvanece a conveniencia del padre, mientras que la figura paterna que este representa se vigoriza (Segura et al, 2006).

Estas problemáticas inician en cuanto ambos (o uno solo de los progenitores) deciden poner fin a la vida común que llevan desarrollando, donde al haber niños o adolescentes involucrados, estos se hacen partícipes de las contiendas que surgen de la disolución del vínculo, sea marital o

concubinario, recibiendo mayor presión sobre ellos, repercutiendo en su dinámica la forma en que son inmersos a los problemas de los adultos, siendo complejo posteriormente adentrarse en un escenario hostil donde todavía para ellos ambos autores comunes son personas de confianza, a manos de quienes no creen poder recibir daño alguno, según lo argumenta Segura et al (2006).

Normalmente, el padre (aunque no hay discriminación respecto al hecho de que también la madre pueda hacerlo) usa de los hijos con el propósito de descalificar a la progenitora, haciéndola una enemiga común del entorno, originando su rechazo en mayor o menor grado; en opinión de Bolaños (2004), hace cierto que el S.A.P tiene efectos colaterales en el orbe familiar, donde los miembros que la componen son partícipes en estos estragos, y cargan con la responsabilidad de su transformación en el orbe familiar.

Uno de los factores principales para determinar la presencia del S.A.P es que haya disparidad entre la aceptación o el rechazo hacia uno de los progenitores en particular, procurándose la exclusión del padre o la madre en la vida del niño o adolescente exteriorizada expresamente por este, siendo un asomo del síndrome la adjudicación de un progenitor aceptado, y la de un progenitor rechazado cuya relación con sus hijos es contrariada, desatendida e indiferente para estos, adquiriendo dicha manifestación mayor importancia en cuanto es exteriorizada por el niño o adolescente en un juzgado, frente a un Juez propuesto a evaluar y fijar la custodia de los hijos comunes, quien una vez los concibe como afectados, se da la tarea de actuar como otra parte interesada identificando el rechazo de los infantes, según Segura et al. (2006), siendo tales niveles los siguientes:

- 1. Rechazo leve:** Resulta de la debilitación del vínculo, donde empiezan a expresarse signos reconocibles de desagrado, no obstante, aún no ocurre la interrupción de la relación, la convivencia entre uno de los progenitores y el hijo continúa, sin vislumbrarse todavía algún

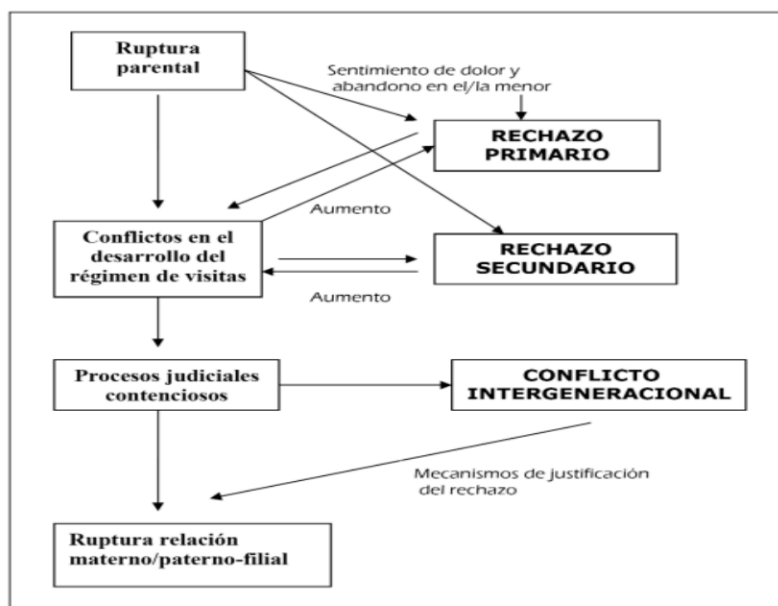
posible intento de evitación, pues la unión y la medida del afecto recibido siguen siendo consentidos por el niño o adolescente.

2. **Rechazo moderado:** Inicia con el deseo de no querer acercarse al progenitor, el hijo por sí mismo intenta aspectos negativos que resaltar del padre o de la madre, evitando acercarse a él o ella, y reniega de sus muestras de afecto; aquí el vínculo se encuentra lesionado, pudiera hablarse incluso de su inexistencia, pues la relación del hijo con el progenitor en contra de quien se ha tergiversado su percepción personal, por lo que, en respuesta a ello el niño o adolescente busca aspectos negativos en determinadas acciones o reacciones del progenitor con las cuales poder justificar su rechazo.
3. **Rechazo intenso:** Llegados a esta etapa la sintomatología del S.A.P se vuelve severa e incluso puede decirse que también fóbica; el rechazo hacia el progenitor o progenitora es intenso, y los mecanismos de evasión son de mayor carácter, ya que el hijo concibe antagónicamente a su padre o madre hasta el punto de generar en él mismo cierta ansiedad y zozobra, perdiendo por completo el respeto, el afecto y la confianza en alguna vez le pudiera haber demostrado.

El rechazo puede aparecer de múltiples formas y también emana de factores muy distintos que son particulares de toda relación familiar, por supuesto, proyectadas en las condiciones bajo las cuales se desarrolla próspera o difícilmente la separación del vínculo matrimonial o concubinario, por ello, estos niveles de proyección en la sintomatología del S.A.P depende de momentos concretos en la etapa de transformación familiar, pudiendo darse como reacción urgente de cara a la ruptura (rechazo primario) o de forma sucedánea, cuando la disolución del vínculos es lenta pero desenfrenada (rechazo secundario), según la clasificación de Segura et al (2006).

## Figura 7

### *Dinámica Racional del Rechazo*



Fuente: El síndrome de Alienación Parental: Una forma de maltrato infantil Segura et al (2006)

Señala Vaccaro (2018), que resulta esencial en la configuración del S.A.P la posibilidad de usar estrategias legales para lograr el cometido sintomático del síndrome, dado el entorno en el cual se desenvuelve, como lo es la determinación de la custodia compartida (con igualdad de derecho, conforme al ordenamiento venezolano), donde circula la idea de la instrumentalización como herramienta de control en detrimento de la madre, entendiendo que, después de la ruptura cuando hay hijos de por medio se examina con especial consideración lo más beneficioso para el niño o adolescente, lo que lleva a razonar al Juez cuál de los padres es más apto para la crianza, pero continuando el progenitor no custodio con el cumplimiento de sus deberes y el ejercicio de su respectivo rol como autor común.

La autora prevé que la imposición de la custodia compartida muchas veces resulta apoyada por la exigencia del padre que provoca el S.A.P, pudiendo resultar contraproducente o dañino para

el hijo o hija que su dinámica habitual se encuentre fraccionada, cuando menciona Vaccaro (2018) que este se media entre dos casas, dos entornos diferentes y dos padres en conflicto, obviando su interés superior al verse envuelto en el proceso de divorcio, cuando hay historias de maltrato dentro del círculo familiar al que se pertenecía y que atraviesa la separación o bien, cuando se desarrolla la violencia de cara a la ruptura.

Tal conflicto es previsible cuando se tiene a un padre pasando por bueno, que no fue sino hasta iniciado el proceso de divorcio o disolución concubinaria que ejerció a duras penas su rol parental, suministrando ayuda económica casi como único apoyo al hogar, pero que en función de la Ley, tiene ahora entrada a un contexto más íntimo con los hijos, el cual puede utilizar a su favor y conveniencia si su propósito es ir contra la madre en venganza, razonamiento que expresado por Aguilar et al (2017) solo lleva a pensar en la desatención que dinámicas evidentemente dañinas, se pasan por alto durante el proceso de ruptura (legal o no) bajo el pretexto de asegurar al niño o adolescente la presencia de ambos progenitores en su vida, sin prever el modo en que esta convivencia le puede ser adversa.

Es así como dentro de este escenario para Vaccaro (2018), el potencial agresor reconoce no tener influencia respecto a su pareja, pero conserva judicialmente derechos y obligaciones que lo unen por completo a su descendiente o descendientes comunes, pudiendo entonces desplazar la violencia hacia ellos con el fin de captar la atención de la mujer o directamente hacerle daño por medio de la cosificación de estos, usando a favor la confianza que sus hijos le ofrecen para aventajar su posición en el entorno de la madre, induciéndolos y volviéndolos parte de una dinámica que va contra ella y lesionan instintivamente su maternidad desde espacios que al corresponderles personalmente a los hijos y al padre, no tiene acceso legal.

Muchas veces resulta complejo detectar estos actos de violencia, en tanto se ven normalizados durante el conflicto marital, sin desatender la escena concubinaria donde también (y de forma más feroz) puede verse este aprisionamiento al cónyuge o concubino, quien toma la posición de un chantajeado mientras atraviesa el proceso de ruptura, donde el secuestro de los hijos, la campaña de difamación, la coacción reiterada y ciertamente, las condiciones crueles a las cuales se les somete, son realidades que nada más la madre y sus hijos comprenden, pero que necesariamente ameritan de un estudio legislativo profundo que dé lugar a un debate más amplio que abone el camino a un trato legal más determinante y humano.

Es de notarse que el uso de los medios ofrecidos por el ordenamiento jurídico, contenidos en la Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente (2015), en el caso de legislación venezolana, son usados con el propósito de dilatar o hacer aún más conflictivo el proceso por el cual atraviesan los niños o adolescentes durante el divorcio o la ruptura del padre y de la madre como pareja quienes son hogar un común para él, siendo ello contrario a los fines planeados por el legislador en la mencionada materia puesto que, las acciones, instrumentos o figuras contentivas en él no son a razón de la protección de los derechos de los padres respecto al hijo, sino en real atención a la necesidad, el beneficio y el escenario más favorable para niño o adolescente, pues cualquier conducta prevista o no dentro de la L.O.P.N.N.A que lesione, vulnere o dañe al niño o adolescente, es igual de condenable que aquellas que sí lo están.

## **Violencia Vicaria atentatoria al Bienestar Familiar en el Derecho Comparado**

### ***Preocupación Internacional***

Si bien dentro del contexto jurídico venezolano no se prevé todavía preocupación por la tipificación de la Violencia Vicaria como delito contra la mujer dentro de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2021), como han resaltado anteriormente

las autoras, no es menos cierto que, en el plano internacional el interés de protección a la mujer en toda la condición de su género, se ha convertido por lógica en un debate cada vez más difícil de obviar, pues los cambios sociales y culturales en cuestión de género e incluso del concepto familiar, han dado paso a inclinaciones modernas de índole proteccionista necesarias para contrarrestar la discriminación del sesgo machista sobre la mujer, quien implicada en múltiples escenarios, todavía hoy se ve vulnerada en los espacios donde tiene apertura, siendo el más común de ellos: El orbe familiar, como foco principal de la violencia.

La latente discusión llevada a cabo tanto en países latinos como europeos, se debe a la reconstrucción del concepto de mujer en el mundo, cuya reivindicación se ha logrado bajo constante trabajo e intervención de la sociedad y del Estado para sensibilizar a las comunidades menos adeptas a la idea de un entorno de mayor integración, sin necesidad de adjudicar arbitrariamente una dimensión exclusiva para hombres, y otra para las mujeres; entendiéndose que, en tanto avanzan los cambios respecto a la perspectiva social de lo que afecta o no a las relaciones interpersonales, también avanzan sus amenazas, siendo la violencia un factor potencial en toda unión o formación de grupos, lo que no quiere decir que toda asociación natural (como la familia) sea violenta, pero sí que en un contexto negativo, pueda tornarse hostil e insostenible.

No es sorpresa que para el exterior resulte relevante conocer las nuevas formas en que la mutación de una relación natural como es la de hombres y mujeres con el propósito de constituir una familiar, pueda tergiversarse hasta el punto de resultar perjudicial para la mujer; no obstante, si bien todos estos factores en conjunto son preocupantes, ocurre que, cuando se analiza el origen y posterior desenvolvimiento de la Violencia Vicaria, las características que la componen son realmente el centro de toda investigación jurídica, siendo que, como se ha reiterado en múltiples ocasiones, el modus operandi del delito vicario deviene de la instrumentalización de los hijos e

hijas para dañar a la madre, lo que introduce a la ecuación el desplazamiento de la violencia, pretendiendo con ello no solo dejar una fuerte carga emocional y psicológica en los hijos, sino también lesionar a la madre profundamente, usando aquello que más le importa.

Resulta entonces necesario que, para atraer la atención del fuero legislativo hacia este escenario real y experimentado por muchas familias, sobre todo por la figura materna, aparte de racionalizar e identificar su figura se amerita conocer de qué forma y en qué estado han acuñado otros países el mismo concepto, siendo un escenario vívido para algunos, mientras que para otros es solo un tema a discutir dentro de la agenda; la finalidad de evaluar los parámetros que han escogido distintos países para analizar a la Violencia Vicaria extensivamente (donde el margen de sujetos que pudieren padecerlas es amplia) o de manera inflexible (trasladándose la violencia únicamente a los hijos), para considerar las distintas formas en que también en el contexto de las madres venezolanas puede entrar la Violencia Vicaria como un factor adverso a la maternidad, dispuesto a menoscabar (por defecto) los derechos de los hijos y de su autora común.

### **1. España**

En materia de protección a los Derechos Humanos de la mujer, la última década ha sido de cambios significativos para España, quien además de dar significación a la materialización de esta defensa por medio de convenios internacionales con especial enfoque en la violencia de género, también lo hace considerando el objetivo N°5 de la Agenda 2030 pronunciada por la Organización de las Naciones Unidas (O.N.U), como uno de los 17 objetivos que en específico pretende establecer de manera íntegra la eliminación de toda forma de Violencia contra las Mujeres, incluidas las niñas y las adolescentes, sin discriminación a los sectores o escenarios públicos o privados donde pudiera inferirse, pues este largo proceso de reestructuración socio-cultural

proviene de la generalidad de escenarios en que las mujeres (sin distinción de edad) pueden ser objeto de violencia por la sola carga de su género (Vaccaro et al, 2023).

Sobre esto, el marco normativo español es extenso en cuanto a sus mecanismos de protección, acompañando su ejercicio de determinadas políticas públicas que aportan mayor sensibilización social y claro está, un campo de acción mucho más amplio al Estado y a quienes se encuentran afectados por estos ciclos de violencia, permitiendo entonces, perseguir la subsanación del bien jurídico lesionado, sea este la mujer o también, el hogar o la familia, pero no sin antes atravesar por conflictos propios de la evolución legislativa frente al sesgo moral de la sociedad, con el pretendido de repercutir eficazmente en el contexto de la comunidad europea y sus prácticas, donde por mencionar algunos de sus instrumentos normativos, están:

- a) La Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (LOIVG).
- b) La Ley Orgánica 8/2015, sobre la Modificación del Sistema de Protección a la Infancia y a la Adolescencia (LOPIV).
- c) Y el tercer Plan Estratégico para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres (2022-2025), siendo este el más actual hasta la fecha.

La corroboración de este compromiso público de protección vino con la ratificación del Convenio del Consejo de Europa para Prevenir y Combatir la Violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica, ratificado en el año 2015 por España, con el fin de incluirlo dentro de su marco de prevención y eliminación de violencia contra la mujer, el cual tuvo como precedente a la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer que en 2014 se vio en la necesidad de recomendar al gobierno español que dada la creciente tasa de casos de violencia doméstica, se tomaran las medidas pertinentes respecto a los derechos de custodia y

de visita a los hijos, cuestión que criticaría Sonia Vaccaro más adelante, considerando importante tomar en cuenta los antecedentes existentes de violencia en el hogar, que pudieren originar el peligro de exponer a los niños, niñas o adolescente a duros escenarios.

A partir de allí, el interés superior del niño fue establecido a nivel jurídico en materia de familia y de infancia como un principio relevante imprescindible a la protección de los hijos, quienes no están fueran de la realidad de las madres, estando expuestos ambos sujetos a ser víctimas de un escenario común e íntimo como lo es el núcleo familiar, siendo estos merecedores en su plenitud de la protección del Estado a su integridad física y moral, vaticinando la posición vulnerable de los hijos cuando uno de sus progenitores, en este caso la madre, es víctima de violencia de género (Calzadilla, 2023).

La llegada de la Ley Orgánica 8/2015, del 22 de julio, encargada de modificar el sistema de protección a la infancia y adolescencia, le adjudicó el título de “testigos” a los niños y adolescentes en los casos donde se desarrollara la violencia de género, prescindiendo la Ley de considerarlos como sujetos expuestos al no concebir que los niños o niñas pudieren ser víctima de dicha realidad; no obstante, la reforma del 2015 señalada anteriormente, no solo mencionó que estos eran sujetos “expuestos” a este tipo de violencia, sino que además, reflexionó en su colectividad, percibiéndolos como un grupo vulnerable perjudicado por las experiencias o situaciones de maltrato de las que han sido parte dentro del hogar, incluso si ello fuere bajo el régimen de visitas.

Debe resaltarse aquí que realmente fue el Pacto de Estado contra la Violencia de Género (2017) el que trajo consigo un cambio significativo en materia de protección de mujeres, dado que, fue firmado y votado por el compilado de fuerzas políticas del Estado español, quienes para entonces estaban en la cumbre del parlamento nacional, razón por la que, más que un acuerdo

normativo, Vaccaro et al (2023) lo considera un acuerdo de índole social, político e institucional que además de acoger propiamente como una preocupación a la Violencia de Género, llegó a formular y reunir dentro de sí medidas proteccionistas en la mencionada materia, introduciendo dentro de la primera noción pública textual sobre la “Violencia Vicaria”, nombrada así por la Dra. Sonia Vaccaro, confiriendo la condición de víctimas de violencia de género a las mujeres que hubieren perdido a sus hijos o hijas a manos de sus parejas o exparejas (García, 2022).

Como han mencionado las autoras, Vaccaro fue la primera doctrinaria jurídica en adoptar el nombre de Violencia Vicaria, por lo que, el Pacto de Estado contra la Violencia de Género se apropia del prenombrado delito para considerarlo como el daño más extremo que puede ejercer un hombre agresor hacia una mujer, teniendo como instancia más severa la muerte o el daño permanente de los hijos e hijas, llegando dicho término a ser utilizado inclusive por la jurisprudencia española, pudiendo considerarse por ello al país español como el precursor de la tipificación de este delito.

Como se ve, el Estado español no encuentra mayor problema en tomar como realidades separadas pero al mismo tiempo sucedáneas a la violencia que es ejercida contra la madre y aquella que se ejerce contra los hijos para ocasionarle sufrimiento a ella, siempre atento al modo en que los niños o adolescentes resisten el maltrato, defendiendo García (2022) el supuesto de que esta violencia es soportada por ambos sujetos en medidas similares, comenzando por la visión adulto-céntrica de la madre, pero asegurando que gradualmente la deshumanización de los hijos utilizados, rompe por extensión la esfera familiar hasta trastocar principalmente y de manera directa a los hijos, no habiendo (en teoría) distinción entre madres o hijos cuando ambos sujetos son vulnerados, y están desprotegidos.

Al respecto, se significa que en el registro anual de la Federación de Asociaciones de Mujeres Separadas y Divorciadas de España, se han registrado dentro del intervalo medible del año 1999 hasta enero del 2023, al menos 138 casos de violencia de género donde están involucrados hijos e hijas y en las cuales se llevaron a cabo modalidades particulares para darles muerte, siendo el daño hacia la mujer un factor de rigurosidad en el proceso, presentándose estos episodios: Múltiple violencia hacia su género por agresión junto a la madre respectiva llegando a ser asesinados en su presencia (dentro o fuera del régimen de visitas o en ejercicio de la custodia compartida) e inclusive, habiendo algunos a los que les fue dada la muerte sin que la madre, deliberadamente, sufriera algún tipo de maltrato u hostilidad, lo que lleva a concederle un sentido vengativo al desenvolvimiento de estas acciones (ULA Mujer, 2023).

Asimismo, la Asociación de Mujeres “Psicología Feminista”, apoyada por el Ministerio de Igualdad español, desarrolló un estudio de recopilación de datos sobre casos relacionados a la violencia vicaria y a la violencia de género institucional, en el que se entrevistó a un numeroso grupo de madres oriundas de al menos 12 zonas del Estado español (siendo Andalucía la de mayor representación), de distintas edades, clases sociales y de educación, donde entre las distintas preguntas relacionadas a la convivencia con sus parejas y asimismo, los patrones de potencial violencia en la relación, aquellas dirigidas a corroborar la presencia del delito vicario en sus experiencias personales, datan de un setenta por ciento (70%) en adelante, coincidiendo la gran mayoría en haber experimentado Violencia Vicaria en sus hogares (Vaccaro et al, 2023).

El mayor inconveniente con estas cifras, explica Vaccaro (2018) es que las mujeres, en algún punto, son férreas creyentes al hecho de que abandonando o separándose de sus parejas podrán romper con el círculo violento en el que tanto ella como sus hijos concurren, poniéndose todos a salvo una vez se encuentran lejos del agresor, sin embargo, dar cara a la ruptura abre paso

a nuevos escenarios de violencia donde la mujer es un objetivo vulnerable que inclusive creyéndose fuera de la relación, determinados factores la empujan nuevamente a retornar a él, como lo es precisamente la coacción que ejerce el agresor a través de la instrumentalización de sus hijos (ULA Mujer, 2023).

La evolución de los instrumentos existentes para contrarrestar la violencia de género, como se vio, fue trazada en un largo camino de muchos intentos para el Estado español, no obstante, lo que ha hecho cuantificable esta realidad, no ha sido más que la voluntad pública, las políticas certeras y la capacidad de cambio de la comunidad de mujeres españolas, proyectadas a lograr espacios más seguros para ellas y para sus hijos, previendo medidas e instrumentos que institucionalmente también sean capaces de protegerlas en contextos tan íntimos como el familiar.

## **2. México**

Con una idea similar, completamente maternalista, el Estado mexicano se ha planteado un debate afín sobre la adopción de la Violencia Vicaria dentro de las diferentes formas en que puede presentarse la violencia cuando está dirigida a lesionar a la mujer en las condiciones de su género, por lo que, fue necesario medir principalmente el nivel de afectación hacia las mujeres por medio de instrumentos investigativos que cuantificaran la preocupación de la comunidad femenina (sin prescindir de los individuos que, durante el traspaso de la violencia, son violentados).

Esto llevó a que se realizaran según Seifert (2022) al menos dos encuestas durante del año 2022, en meses consecutivos, que perfilarían el reconocimiento posterior de la Violencia Vicaria, propuestas por el “Frente Nacional contra la Violencia Vicaria”, de las cuales al menos 7 de cada 10 mujeres encuestadas manifestaron haber sido violentadas de este modo por sus parejas, indicando sobre todo, que en dicha ecuación irremediamente también padecían sus hijos, cosa que representaba nexo suficiente para que al menos la mayoría de estas mujeres (por no decir

“todas) se quedara dentro del hogar abusivo para asegurar la protección de estos o bien, soportar la dependencia económica que poseen respecto al marido, en causa también al aseguramiento y proveer de los hijos (Muñoz y Vázquez, 2024).

La particularidad del Estado mexicano, cabe destacar, resulta de la autonomía legal del reconocimiento normativo de esta figura, donde si bien las solicitudes de reforma para agregar a la Violencia Vicaria como un nuevo tipo de delito son concebidas con el propósito de que todos los estados federales del país la adopten normativamente, también lo pretendido es diferenciarla de la Violencia Familiar y así, de la Alienación Parental, encontrando algunos la necesidad de asemejarla a cualquiera de estos o de diferenciar sus caracteres hasta concebirla de manera independiente según se ajuste a la perspectiva legal de las regiones donde sea admitida, sin contrariar por ello la voluntad del estado o de los estados que por razones de criterio individual no encuentren lugar a su regulación sin estudios locales de por medio.

Ocurre así que, para el contexto mexicano, la regulación de la violencia por interpósita persona recién se vio materializada en el año 2023, a través del reconocimiento y de la aceptación unánime de un total de 460 votos positivos, concedidos por la Cámara de Diputados para la materia de Igualdad de Género y de Justicia, pretendiendo con ello que la reforma legal de su admisión no fuera nada más respecto a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LAMVLV), sino que además, modificara el Código Civil Federal y el Código Penal Federal como resultado (Secretaría de Gobernación, 2023).

**Tabla 1**

*Regulación en México*

• <b>AGUASCALIENTES</b>	• <b>BAJA CALIFORNIA</b>
• <b>BAJA CALIFORNIA SUR</b>	• <b>CAMPECHE</b>
• <b>CHIAPAS</b>	• <b>CHIAHUAHUA</b>
• <b>COAHUILA DE ZARAGOZA</b>	• <b>COLIMA</b>

• <b>CIUDAD DE MÉXICO</b>	• <b>DURANGO</b>
• <b>GUANAJUATO</b>	• <b>GUERRERO</b>
• <b>HIDALGO</b>	• <b>JALISCO</b>
• <b>ESTADO DE MÉXICO</b>	• <b>MICHOACÁN DE OCAMPO</b>
• <b>MORELOS</b>	• <b>NAYARIT</b>
• <b>NUEVA LEÓN</b>	• <b>OAXACA</b>
• <b>PUEBLA</b>	• <b>QUERÉTARO</b>
• <b>QUINTANA ROO</b>	• <b>SAN LUIS POTOSÍ</b>
• <b>SINALOA</b>	• <b>SONORA</b>
• <b>TABASCO</b>	• <b>TAMAULIPAS</b>
• <b>TLAXCALA</b>	• <b>YUCATÁN</b>
• <b>ZACATECAS</b>	• <b>VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE</b>

Fuente: Elaboración Propia.

Cabe destacar que, cada Estado mexicano posee la facultad de reconocer u omitir opinión acerca de someter a reformar sus compendios normativos del modo en que lo presenta la solicitud de reforma emitida por el Senado de la República, llegando a darse escenarios como los siguientes:

- A.** Solo 4 de los 32 Estados Federales que componen el área limítrofe del país mexicano reconocen de manera integral la Violencia Vicaria, encontrándose regulada tanto en la LAMVLV, como en el Código Civil y Código Penal respectivo, en el cual establecen debidamente una pena (particular del Estado al cual se haga referencia) y al que incluyen en su configuración aspectos como la potencial afectación de los niños o adolescentes, hijos de una relación común, y el daño hacia la madre como principal objetivo de la violencia, siendo así Aguascalientes, Campeche, Tamaulipas y Tlaxcala los únicos estados que regulan en su totalidad este tipo de violencia y no desconocen la existencia del elemento vicario en la relación de la víctima y su agresor.
- B.** Por otro lado, Estados como Baja California, Hidalgo, Michoacán, Puebla, Sinaloa y Tamaulipas, entre algunos más, poseen una descripción de la Violencia Vicaria en la

LAMVLV vigente reconocida en sus adyacencias, pero además de eso, también la tipifican como un delito dentro del Código Penal Federal, indiferentes acerca de concebirla o no como un tipo de violencia familiar o de género, sin embargo, a expensas de ello, no la reconocen dentro de la normativa civil, donde necesariamente entra la regulación del núcleo familiar (al cual se le adjudica la responsabilidad de denunciar o evitar bajo los medios posibles, que la violencia continúe perpetrándose).

- C. En un peor escenario, existen Estados como Chiapas, Chihuahua, Coahuila Zaragoza, Durango, Guerrero, Jalisco, Querétaro, Tabasco y Veracruz en los que no se encuentra reconocida en ninguno de los textos mencionados, ni siquiera en lo que respecta a la LAMVLV, omitiendo en su legislación la realidad de muchas madres de familia que no poseen medios legales para accionar o proceder a la recuperación de sus hijos e hijas (Secretaría de Gobernación, 2023).

La interpretación integral de la Violencia Vicaria, como se ve, es compleja en su amplitud dado que no para todos los Estados federales de México resulta sencilla la idea de conceptualizar o reconocer en su normatividad este tipo de violencia efectuada por interpósita persona, pues principalmente la tarea de los legisladores recae en interpretar las similitudes y/o diferencias entre la violencia vicaria y otros tipos de violencia más cercanas, como la familiar, resumiendo muchas veces en ello la regulación del delito vicario, por la implicación de este en el orbe parental, existiendo todavía hoy discusiones acerca de su real extensión, de modo que, a largo plazo forma parte de una agenda inacabada la probabilidad de que en todavía más regiones de México hayan mecanismos apropiados para proteger a las mujeres de la Violencia Vicaria. (Secretaría de Gobernación, 2023)

### **3. Chile**

Concretamente en Chile, el único avance hasta la fecha en materia cercana a la Violencia Vicaria, pero que resulta más bien en atender la Violencia Intrafamiliar, son las modificaciones hechas a la Ley N°19.968 que establece y crea los tribunales en materia de familia, y la Ley N°20.066 sobre la Violencia Intrafamiliar durante el año 2021, en la cual se planteó añadir la existencia de antecedentes de violencia contra la madre ejercida dentro del hogar, para suspender la relación existente entre el padre y sus respectivos descendientes, considerado esto en un escenario donde siendo violentada la madre se deduce que no puede haber un entorno apropiado para los hijos, afectando así su crecimiento y desarrollo personal en las etapas de la infancia y de la adolescencia, pues resultarían víctimas del mismo círculo de violencia que la progenitora (ULA Mujer, 2023).

Al igual que Venezuela, el Estado chileno aún no percibe con suficiencia la materialización de este delito dentro de los hogares, por ello, sigue considerándose parte de la manifestación de la violencia en el núcleo familiar, sin distinción a una posible connotación en el género de la madre o en la afectación consecuente de los hijos expuestos, prescindiendo de aquellos contextos donde la disolución de los vínculos de pareja (sea matrimonio o concubinato) trae consigo nuevos escenarios de violencia en los que la madre y los hijos son elementos comunes de la agresión, como se ha señalado en distintas ocasiones (Miranda, 2024).

#### **4. Argentina**

En el caso de Argentina, el país ha estado gestando desde el año 2020 la posible materialización de un proyecto de ley impulsado por el creciente debate que se formuló alrededor de la figura de la Violencia Vicaria como concepto emergente, todavía novedoso para entonces, cuando las discusiones internacionales sobre ella se gestaban lentamente; dicho proyecto, además, partió de las bases propuestas por Sonia Vaccaro, atendiendo a las preocupaciones que la doctrinaria

visualizó en la materialización de la misma, siendo que, además de plantear un círculo de violencia que afecta tanto a madres como a hijos, también destacó la revictimización, la instrumentalización, la gravedad de estas realidades y ciertamente, el aprovechamiento que en etapas de ruptura pudiera darse de parte del padre respecto a los hijos (Pereira, 2022).

Para el 2022, vale destacar, el Estado argentino propuso finalmente actualizar la Ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2009) que infiere necesariamente en los escenarios donde se desarrollan sus relaciones interpersonales, pero, sobre todo, hace ahínco en establecer que Violencia Vicaria puede manifestarse dentro de dos modalidades específicas que inciden tanto dentro de la dinámica familiar como en la institucional, que son:

1. A través del desenvolvimiento de la violencia doméstica, puntualizando que quien puede ejercerla en detrimento de la mujer es otro integrante del grupo familiar, sin distinguir si solo el padre biológico puede ser el sujeto activo o también, aquél con quien comparte relación y hace las veces de este, obviando señalar qué otros familiares tienen cualidad para ello, valiéndose solo de las características propias de este abuso para considerar su materialización.
2. Y por medio de la violencia institucional, que fuera del núcleo parental, resulta en la incapacidad de protección del Estado, en la revictimización de la madre por los órganos y/o funcionarios competentes, y en el uso dañoso del sujeto activo –normalmente el padre– de medidas o instrumentos legales en contra de la madre, a fin de obstaculizar el proceso de disputa en la ruptura, y ejercer en consecuencia amenazas, chantajes u otras formas de violencia contra la madre, bajo la aceptación legal de la norma (ULA Mujer, 2023).

El basamento argentino para soportar la inclusión de la Violencia Vicaria, deviene por supuesto de la diferenciación con el filicidio, donde el elemento vicario separa a los hijos e hijas como objetos para maltratar, habiendo de por medio razones muy distintas al del filicidio para actuar en contra de su bienestar, a razón de ello, el propósito del proyecto es visibilizar una amenaza latente al grupo familiar, cuyos casos materiales son una obviedad en el contexto argentino.

Sin embargo, pese a las bases que toma la discusión del proyecto, al día de hoy Argentina no se ha pronunciado aún sobre su aceptación integral, lo que hace inexistente a la Violencia Vicaria dentro del ordenamiento nacional, en tanto se acuerda su posterior sanción, cuestión que invisibiliza y aminora los medios que poseen las mujeres para asegurar el bienestar de su entorno, sin prever el estado que ante la lentitud, también los niños y adolescentes son expuestos al maltrato (Molina et al, 2024).

## **5. Colombia**

En el contexto colombiano, basta decir que para julio del 2023 el Congreso de la República incorporó no solo en su ordenamiento la definición de la Violencia Vicaria relacionándola específicamente con la violencia de género, basada en la condición de fémina que posee la madre, pero además de eso, el Proyecto de Ley presentado para su regulación, busca modificar necesariamente la Ley N° 1257 de 2008, para anexar a la normativa vigente dispuesta a garantizarles una vida libre de violencia a la Violencia Vicaria, obligando inclusive al legislador colombiano a incluir en el Código Penal su tipificación delictual bajo el nombre de: “Homicidio vicario”.

Este tipo penal como se ha hecho valer comprende la acción de matar a los hijos de la persona con la que se haya mantenido un vínculo matrimonial o de hecho (sin esquivar las

relaciones informales que no entran en el estado de concubinato), con el único fin de causar daño y sufrimiento al padre o madre, resultando curioso entonces que penalmente no hubiere distinción entre quién puede o no ser el sujeto activo, mientras que, si se compara con el caso de Argentina, tanto padre como madre pudieren ejercer esta violencia y llevarla hasta su instancia más severa (Lacouture, 2023).

## **6. Costa Rica**

Su panorama jurídico se ve influenciado por el avance de un Proyecto de Ley denominado: “Ley contra la Violencia Vicaria” bajo el expediente N°24.114, a cuyo entender se impregnan conceptos, límites y parámetros acordes a la noción común del delito vicario, atribuyendo mayormente su soporte a una nueva forma de violentar a las mujeres por su género. Sin embargo, pese a los intentos realizados, todavía existen dudas para el Estado costarricense sobre cómo plantear estas ideas a la lógica normativa practicada por la comunidad jurídica, y de qué forma acoplar los aspectos logísticos de los recursos e instrumentos que se poseen para que la aplicación de esta norma cumpla con el cometido que pretende, esperando con ello no provocar un sinsentido en su promulgación, estableciendo el delito, pero no ofreciendo medios para contrarrestar sus consecuencias sin que pudiese evitarse la impunidad (Chacón, 2024).

Parte de la problemática, asimismo, recae en los efectos posteriores a la adaptación del marco jurídico-normativo costarricense, puesto que, el Proyecto de Ley presentado ante la Corte Plena del país propone que para su aceptación, se añadan estas concepciones tanto al Código Penal, como a la Ley contra la Violencia Doméstica (N°7586) e inclusive a la Ley de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres (N°8589) y al Código de Familia (N°5476) por su incidencia en la materia, a las cuales corresponde establecer su objeto, fines, consecuencias, ente rector y medidas necesarias para su tratamiento.

Principalmente, estas discusiones se dieron durante el mes de marzo del año 2024, pero para su inicio fue determinado que el mismo no poseía incidencia en la organización ni en el funcionamiento del Poder Judicial, lo que llevó a que todavía en diciembre del mismo año, con nuevos elementos en mano para justificarla, se plantearan las propuestas del castigo a establecer una vez ejercido el delito, comenzando una nueva diatriba sobre las penas alternativas, distintas a la sola encarcelación (Gómez, 2024).

El propósito de entrever las problemáticas por las que atraviesa Costa Rica, proviene de la intención de hacer constar la complejidad de establecer un nuevo tipo de delito dentro de la configuración estructural de un país determinado, entendiendo que hay ciertas realidades que no son tan afines a su logística, aunque sí lo sean para otros. A juicio de las autoras la importancia de la contemplación de estos debates, no es otra más que sensibilizar y visibilizar escenarios que diariamente sobrellevan las mujeres en silencio, donde pese a las dificultades que hay para identificar cuándo se está ante un caso de Violencia Vicaria, se aporten opciones para mitigarla, atendiendo a estudios apropiados que puedan asegurar protección efectiva a la madre, a los hijos y al núcleo familiar, manteniendo así la seguridad jurídica y la confianza de los individuos afectados, evitando dentro de este contexto más casos de revictimización.

### **Cronograma de Planificación**

El cronograma de planificación a presentar supone la estructuración formal de las fechas asignadas a la elaboración del Trabajo de Grado, teniendo como pretendido fundamental gestionar el avance, desenvolvimiento y alcance de las metas trazadas respecto a su realización, definiendo las tareas correspondientes al contenido de cada fase, y fijando el margen de tiempo preestablecido para iniciar y concluir su desarrollo, todo ello de acuerdo a los requerimientos académicos determinados, previos al comienzo de su elaboración.

**Tabla 2***Cronograma para la Elaboración del Trabajo de Grado*

FASES	TAREAS	13 de noviembre de 2024 al 13 de enero de 2025.	03 de febrero de 2025 al 04 de abril de 2025.	15 de abril de 2025 al 15 de mayo de 2025.	16 de julio de 2025 al 15 de agosto de 2025.
<b>Fase I</b>	Diagnóstico Situacional Problemas de la Investigación Formulación de Objetivos Justificación de la Investigación Delimitación Revisión de la Literatura Estudios Previos Bases Teóricas				
<b>Fase II</b>	Diseño de la Investigación Población y Muestra Diseño para la Recolección de Datos Validación y confiabilidad de los instrumentos				
<b>Fase III</b>	Análisis de los Datos Integración y Validación de los Resultados Redacción de Conclusiones Redacción de Recomendaciones				
<b>Entrega Final del Trabajo de Grado</b>					

Fuente: Elaboración Propia

### **Operacionalización de la Matriz de Análisis de la Categoría Objeto de Estudio**

La denominada “Fase I: Planificación” que representa la primera de las secciones informativas dentro de la estructura del presente Trabajo de Grado, para optar al título de Abogado, en la Facultad de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de la Universidad Valle del Momboy, se encuentra compuesta de elementos como: El diagnóstico situacional; los problemas de investigación, de los cuales nacen los posteriores problemas específicos; la formulación de objetivos, entre los cuales están el objetivo general y los objetivos específicos; la justificación de la investigación; las delimitaciones correspondientes al alcance de la investigación; la revisión de la literatura; los estudios previos como referencia; las bases teóricas; el cronograma de la planificación y la operacionzalición de la matriz de análisis, dada la naturaleza documental y de tipo descriptiva adoptada en la investigación.

De esto último, la Operacionalización de Análisis de la Categoría sirve de apoyo investigativo, dado que, permite organizar de manera visible el registro de información que conforma el cuerpo objetivo del contenido a desarrollar en cada uno de los objetivos prefijados y cuidadosamente puntualizados, acordes a la relevancia intelectual del contenido, incluyendo a su vez la desfragmentación sub-categoría que conciernen igualmente al objeto de estudio, lo cual puede observarse fácilmente en su composición, dentro de la tabla adjunta a continuación, en cuya descripción se encuentra plasmada la definición esquemática de la investigación impulsada por las autoras.

#### **Tabla 3**

*Operacionalización de la Categoría*

**Violencia Vicaria: La Deuda Legislativa Atentatoria del Bienestar Familiar**

OBJETIVO GENERAL: Analizar la Violencia Vicaria frente a la Deuda Legislativa Atentatoria del Bienestar Familiar

CUADRO 1: Matriz de Análisis de la Categoría.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	UNIDAD DE ANÁLISIS	ELEMENTOS
1. Describir la Violencia Vicaria como un concepto emergente perjudicial al bienestar familiar.	Violencia Vicaria	Concepto Emergente de la Violencia Vicaria.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Definición.</li> <li>2. Características.</li> <li>3. Dimensiones.</li> <li>4. Efectos/Consecuencias.</li> </ol>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Doctrina.</li> <li>• Informes documentales.</li> <li>• Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.</li> </ul>
2. Verificar las clases de violencia más cercanas a la violencia vicaria, atentatoria al bienestar familiar en el marco de la legislación venezolana.		Clases de Violencia cercanas en la Legislación Venezolana.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Violencia Psicológica.</li> <li>2. Violencia Física.</li> <li>3. Acoso u hostigamiento.</li> <li>4. Amenaza.</li> <li>5. Violencia Intrafamiliar.</li> <li>6. Violencia Patrimonial.</li> </ol>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ley Orgánica del Derecho de la Mujer a una Vida Libre de Violencia.</li> <li>• Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.</li> <li>• Jurisprudencia nacional.</li> </ul>
3. Estudiar la Violencia Vicaria de cara a la ruptura de los vínculos de pareja en perjuicio del bienestar familiar por la falta de punitividad en la legislación venezolana.		Situaciones Causantes de la Violencia Vicaria.	<ul style="list-style-type: none"> <li>o Disolución del vínculo matrimonial.</li> <li>o Ruptura de las relaciones estables de hecho.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Doctrina.</li> <li>• Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.</li> </ul>
4. Develar la Violencia Vicaria atentatoria al bienestar familiar en el Derecho Comparado.		Violencia Vicaria en el Derecho Comparado.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. España.</li> <li>2. México.</li> <li>3. Chile.</li> <li>4. Argentina.</li> <li>5. Colombia.</li> <li>6. Costa Rica.</li> </ol>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Doctrina.</li> <li>• Leyes extranjeras.</li> <li>• Informes.</li> </ul>

Fuente: Elaboración Propia

## **FASE II DE LA IMPLEMENTACIÓN**

### **Tipo de Investigación**

Existen distintas formas de investigar y con ello, numerosos tipos de investigación donde dependiendo de su objetivo, forma y funcionalidad son más considerados en mayor medida por los investigadores, pues dependiendo del modo, se desprenderán los resultados objetivos o subjetivos de la formulación de las problemáticas planteadas por quienes se interesan en develar la realidad de sus estudios, de manera que, en este paradigma metodológico se desenvuelven distintas formas de investigar que, en conjunto o por separado, generan respuestas acordes a su destinación en el mundo práctico y existente.

Conforme la venia usual de los tipos de investigación, el presente trabajo es realizado bajo las líneas de una investigación descriptiva, la cual como bien expresan García Sanz y García Meseguer (2012), está destinada a contribuir en la estructuración de una guía metodológica no experimental, enfocada en la descripción de escenarios o circunstancias reales en la dinámica habitual de las personas, a través de la información proporcionada por la observación (sin participación) propia de los fenómenos naturales que rigen en determinado campo o bien, de las entrevistas experienciales a personas con capacidad suficiente para reproducir basado en su opinión: Las críticas, conductas y sucesos que se presencian fuera de su orbe personal.

Este método, dentro de la extensión investigativa de modos y usos para replicar el objeto de estudio pretendido, en acuerdo a lo expresado por Pérez Ferra (2009), resulta idóneo a la hora de plantear y responder las dudas propuestas por el investigador, pues en su desconocimiento incursiona ávidamente en marcos de estudio donde le son esclarecidas sus incógnitas al abordar un tema innovador para él, naciendo esto de su necesidad de exploración, siendo el simple deseo del investigador lo que lo lleva a cimentar bases fijas en su curiosidad, sin importar en principio

que, ante un primer acercamiento, pueda aproximarse tras ahondar en un tema investigativo guiado por su interés a estudios dispuestos a una mejor corroboración.

De tal manera, concerniente al objetivo general destinado a “Analizar la Violencia Vicaria frente a la Deuda Legislativa atentatoria del Bienestar Familiar”, el tipo investigativo descriptivo permite el estudio y la descripción de la Violencia Vicaria dentro del orbe familiar, al ser un concepto emergente que está presente en las observaciones del orbe internacional, y que al hacer eco en otras instituciones jurídicas y en otros contextos sociales, embarca a Venezuela en la búsqueda de un tratamiento jurídico similar, para lo cual se amerita describir la Violencia Vicaria, verificar las clases de violencia más cercanas a esta institución, estudiar su impacto de cara a la ruptura familiar, y comparar la regulación internacional respectiva con el derecho nacional, donde todavía está ausente.

Resulta así que, ante la novedad de la figura, el tipo descriptivo de investigación optado por las autoras fue seleccionado en propósito de contribuir a la conceptualización y distinción de la Violencia Vicaria en el ordenamiento jurídico nacional donde se inobserva, logrando responder a las incógnitas específicas que pretenden previsualizar un marco social y familiar en su enfoque, que son: 1) Describir la Violencia Vicaria como concepto emergente perjudicial al Bienestar Familiar; 2) Verificar las clases de violencia más cercanas a la Violencia Vicaria atentatoria al Bienestar Familiar en el marco de la legislación venezolana; 3) Estudiar las situaciones causantes de la Violencia Vicaria en perjuicio del Bienestar Familiar por la falta de punitividad en la legislación venezolana y 4) Develar la Violencia Vicaria atentatoria al Bienestar Familia en el Derecho Comparado.

## **Diseño de la Investigación**

Pretender el curso de una investigación, como señala Niño (2011), conlleva al desarrollo consecuencial de un proyecto esquemático, donde al hablarse de diseño, refiere el autor expresamente a: “Las estrategias, procedimientos y pasos que se deben tener para abordar la investigación, lo que encierra un conjunto de procedimientos racionales y sistemáticos llevados a cumplir con la solución del problema general” (p.24), siendo así una estrategia provisoria que, en manos de las aquí investigadoras, limita el tema objeto de estudio a un determinado alcance que ayudado por las herramientas que interfieren en el bosquejo investigativo, procuran vaticinar una solución al problema planteado.

En el caso presente, el diseño optado por las autoras no es otro más que el análisis documental de la problemática expuesta, en razón de su reducido campo de investigación (dada la novedad emergente del delito vicario), siendo preciso emplear a la hora de indagar: los textos, documentos, obras y normativa escrita que pudieran dar forma a los aspectos más relevantes de la Violencia Vicaria, puesto que, fue por medio de investigaciones extranjeras contrastadas con la normativa nacional vigente en la materia que se dio respuesta a los objetivos esbozados en principio como contenido y alma de la investigación, trayendo así a la realidad práctica y a la adaptabilidad jurídica, una diatriba sociocultural en Venezuela.

## **Población y Muestra**

Según expresa Mejía (2005), la población es un concepto que pese a su amplitud, se encierra en la idea de la delimitación poblacional, es decir, en la totalidad de elementos que la componen a plenitud y que, colateralmente, deviene del concepto que en la investigación se formula sobre determinados factores que hacen de estos elementos o conjunto de individuos propiamente dicho, grupos seleccionables para análisis, donde por sus características o similitudes

forman parte de un “todo” que los hace partícipes de un mismo objeto investigativo, pudiendo ser en grandes medidas (infinitos) o en medidas más pequeñas (finitos), pero siempre divisados en un cúmulo común al que llamar “población”.

La fundamentación del presente trabajo, al derivar de distintos documentos y fuentes tanto doctrinales como legislativas e inclusive jurisprudenciales, pudiera asegurar que la información que resulta de ello influye en la determinación de una población infinita y masiva que se vale de opiniones jurídicas y en las que se rebasan las barreras patrias para enfocarse en la comparación de criterios internacionales, trayendo a la mesa el discurso nativo sobre la violencia de género y la argumentación foránea, para formular una manifestación crítica de la expresión jurídica actual.

Conexa al resultado de la población se encuentra también la muestra, que es una parte representativa de la población donde las semejanzas y/o diferencias que exponen en sus caracteres a la par de otras, permiten generar resultados más certeros en la investigación (Arias, 2006), siendo en este caso del tipo no probabilística, al quedar la selección de elementos analizables al arbitrio de las investigadoras, sin someter a cada individuo o elemento de la población al mismo análisis, pues se atiende a la imposibilidad generada por la extensión poblacional selecta, los cuales se basaron estratégicamente en doctrina y norma que por sus orígenes foráneos, promueven corrientes de pensamiento distintas a las domésticas.

### **Instrumentos de Recolección de Datos**

Para poner en marcha el cumplimiento de los objetivos, como se pretende según el diseño de investigación, el instrumento de recolección de datos deviene del establecimiento de los mecanismos de recopilación de información, donde también para la selección, verificación y aplicación de ciertos conceptos que avivan el contenido del objeto de estudio, es necesario hacer uso de aquellas herramientas que al alcance de las investigadoras tienen por propósito desempeñar,

conectar y/o desenvolver los puntos referenciales de mayor notabilidad en el tema de la Violencia Vicaria como figura atentatoria al bienestar familiar, por lo que, además de la implementación de conceptos apropiados a su auge, también se formuló un plan de recolección de datos, plasmado en el contenido de una Matriz de Categoría.

De manera que, la revisión documental viene a ser la técnica de análisis que permite complementar las bases investigativas de las aquí autoras, cuya funcionalidad se apoya, como expresa Useche et al (2019) en: "...la exploración exhaustiva de textos y documentos sobre un tema en particular. Se usa para seleccionar y extraer información sobre la variable, desde diferentes ópticas abordadas, permitiendo profundizar sus conocimientos (...) en términos de integración, corroboración y crítica" (p.48), permitiendo así que el uso de la Matriz de Categoría como técnica de clasificación de información haga capaz la descripción de la situación de interés, categorizando la información obtenida de los aportes doctrinales y legislativos previos, actuales y vigentes, de un modo en el que sea posible sintetizar el material de escogencia.

El soporte del tratamiento documental, viéndolo de este modo, es alentado por la correlación existente entre el análisis documental como técnica líder de la investigación y la adaptabilidad de dicha información a la categorización gráfica de los puntos focales que son parte relevante de los elementos y preguntas que componen el tema de estudio, así como las problemáticas a evaluar en él, rescatando de su empleo el aporte organizacional de diseño que deviene del proceso de interpretación textual, simplificando (a beneficio de las investigadoras y del lector) el análisis de aportes cuya prevalencia recae en la novedad, puesto que, al responder esta al análisis de datos obtenidos sobre el objeto o los fenómenos investigados, conviene advertir que una técnica inadecuada o menos certera que las usadas, plantea el riesgo de obtener resultados que se alejen de la realidad del objeto examinado.

En acuerdo a las palabras de Finol (2002), no es cualquier gráfico dispuesto a expresar el hilo investigativo, sino que más bien su influencia está en la repartición sinóptica de columnas individuales e interconectadas que plasman los objetivos específicos de la investigación, así como en las categorías y subcategorías que demarcan el alcance de lo analizado, de lo cual se pretende demostrar la relación que existe entre el objetivo general con todo aquello que compone el cuerpo textual de la información explorada.

Expresamente, el discurso defendido por las autoras, deja entrever que ante el desarrollo y/o desenvolvimiento de puntualidades que provienen de los puntos a los que se ha dado tratamiento, se distingue la validación de los componentes destinados a dar bien una conclusión o nueva vida al problema, sirviendo de lumbre a los enigmas esbozados sistemáticamente y en orden durante el proceso, para lo cual se seleccionó la técnica del análisis documental empleada en la investigación, fortalecida mediante el uso de un cuadro de registros de los datos adquiridos en el transcurso investigativo como un instrumento para recolectar información, que permitió la elaboración y sustento de la Matriz de Categoría.

### **Validación y Confiabilidad de los Instrumentos**

Para Useche et al (2019), en primer lugar, la validación comprende la suficiencia o eficacia con que un instrumento es capaz de medir la variable objeto de estudio o sus elementos conexos, es decir, la capacidad que posee para dimensionar apropiadamente su aplicación, mientras que, la confiabilidad se resume en el potencial e idoneidad del instrumento para obtener resultados perdurables en el tiempo, consistentes y coherentes a lo estudiado, donde una vez se aplica a la variable o a sus semejantes, resulta capaz de dar resultados siempre similares, sin mayor alteración en su producto.

Por lo que, al atravesar el proceso de investigación por múltiples etapas donde están presentes la composición de diseños en su forma, la validación y la confiabilidad, se tiene también por resultado el soporte práctico de lo obtenido en el análisis hecho al objeto de estudio evaluado, donde es inherente a la fiabilidad del contenido investigativo el uso de instrumentos que una vez confirmen o desmientan las problemáticas y dudas esbozadas en los objetivos, se precisan para responder cuán válido es o qué nivel de confianza son capaces de generar los resultado de los datos que se obtienen, corroborando así la fiabilidad de sus conclusiones.

### **Análisis de los Datos**

El objeto de estudio escogido por las autoras para la búsqueda y desarrollo de su contenido, fue analizado desde una óptica cualitativa al reflexionar los aspectos relevantes, generales y constantes que, planteados bajo la lupa de diversas hipótesis, supone una caracterización propia, justificada en la comprensión e interpretación de otros autores, donde se tuvo por base el sustento documental de textos, revistas, artículos de interés, libros, leyes, jurisprudencias y otros, con el propósito de compilar, recolectar y condensar información en un cuadro de registros y clasificación conforme a la matriz de análisis para posteriormente ser empleada de un modo en que las teorías descritas por estos apoyan la sustanciación hermenéutica y crítica de las aquí autoras.

### **Integración de los Resultados**

Sustentada en el método de investigación documental, a través del uso de herramientas del tipo textual y normativo, el objeto de estudio escogido implica la influencia multisectorial de la violencia (así como sus variantes colindantes) en el orbe familiar, donde la afectación de un espacio íntimo cimentado sobre un escenario de negatividad y amenaza, no es un factor aislado al cauce social de los grupos filiales, entendiendo que, al ser el núcleo filial para el hombre la fuente de sus primeras interpretaciones del mundo, resulta adecuado reinterpretar la violencia u hostilidad como

un espacio antagónico al manso origen de las conexiones interpersonales no solo entre sus miembros, sino también de cara a los terceros ajenos a la morada que comparten padres e hijos, pero cuya relevancia en este caso, se esboza en la significación de la figura de la madre cuando es trastocada desde su identidad materna.

De manera que, ante la atipicidad de determinados elementos que se contraponen al amable concepto del hogar, se procura responder a las interrogantes que encabezan la siguiente investigación: 1) ¿Cómo puede describirse la Violencia Vicaria como concepto emergente perjudicial al Bienestar Familiar?; 2) ¿Cuáles son las clases de violencia más cercanas a la Violencia Vicaria atentatoria al Bienestar Familiar en el marco de la legislación venezolana?; 3) ¿Cuáles son las situaciones causantes de la Violencia Vicaria en perjuicio del Bienestar Familiar por la falta de punitividad en la legislación venezolana? y 4) ¿Cómo regula el Derecho Comparado la Violencia Vicaria atentatoria del Bienestar Familiar?, por lo que, para responder a ellas, implicó el esfuerzo de trazarlas como “objetivos específicos” a precisar dentro de la formulación de contenido.

Alusivo al **Objetivo Específico N°1**. “Describir la Violencia Vicaria como concepto emergente perjudicial al Bienestar Familiar”, quedó evidenciado que el término “**VICARIO**” (*vicarius*) lleva implícita la noción de suplantación de una persona por otra, que una vez se traslada a un escenario hostil, desplaza el esquema tradicional de violencia con connotaciones individualistas por existir uno o varios victimarios que lesionan y/o vulneran a una o más víctimas en proporciones parcialmente neutras u objetivas, en tanto, cada víctima recibe hordas de violencia que tienen origen en las motivaciones directas del victimario.

Quiere decir esto último que, el daño habitual que ejerce el victimario recae indistintamente en aquél o aquellos a quienes pretende dañar, circunstancia que no se despliega del mismo modo

cuando las connotaciones del maltrato son del tipo vicario, donde se deja de manifiesto que el agresor lesiona de forma indirecta pero cruda a un sujeto distinto (en este caso los hijos) del que no son objeto sus motivaciones, para efectuar un daño directo pero no físicamente brutal a su verdadera víctima (el progenitor o la progenitora), a quien pretende lesionar a través de sus hijos, siendo el sujeto que estimula realmente su agresión, de manera que, como producto de esto pueden plantearse dos vertientes:

1. Una, donde la doctrina indica que el precedente de la Violencia Vicaria es la violencia de género, porque el sujeto activo típico de este delito es encasillado en la figura del hombre (progenitor o no de los hijos), quien en su posición dominante y de poder, extralimita los recursos que posee para controlar a su pareja cuando le resultan insuficientes las manifestaciones comunes de violencia que suele ejercer en su contra, de manera que, recurre al desplazamiento de la violencia una vez intercambia su foco de maltrato, dejando de lado arbitrariamente a la mujer y traspasándolo a sus descendientes, pretendiendo con ello, ejercer un daño irreparable en la madre al implementar la instrumentalización de los hijos en sus dinámicas hostiles, con el fin de recobrar la atención, dirección y dominio sobre su pareja.
2. Y una segunda vertiente, que no está sujeta los individuos del contexto familiar, sino que, amplía el elemento subjetivo dentro del modelo vicario al desprenderse de las limitaciones de género respecto al sexo del agresor o de la condición filial de la víctima e inclusive, de su humanización; las hipótesis que se rigen por una noción libre de prejuicios, rescatan de la descripción de la Violencia Vicaria elementos mucho más predominantes en su composición que la idea estigmatizante sobre quién puede ejercer la violencia y quién la recibe bajo insinuaciones de género.

La receptividad de esta corriente es menor que la usual tendencia de tipificar a los sujetos basados en sesgos socio-culturales, pese a que plantea un contexto donde el que ejerce el daño no es más significativo que “ejercer” en sí e infraccionar la ley, así como tampoco lo es la persona a quién se le ejerce, cuando existe un abanico de posibilidades sobre a dónde puede dirigirse esta violencia, ya que puede desplazarse no solo a los descendientes de la víctima, sino también a sus ascendientes directos, a sus familiares más cercanos, amigos, mascotas u objetos que posean un valor sentimental profundo para ella.

En este contexto, vale rescatar que ante la representación de estos juicios la dimensionalidad de la Violencia Vicaria está demarcada por la afectación de dos construcciones contextuales que puntualizan el alcance del maltrato diferenciándolo siempre del que se ejerce en contra de los hijos o descendientes y del que se efectúa adversamente a la mujer, siendo que, principalmente la Violencia Vicaria se ve ceñida a situaciones de abuso en que los niños, niñas y adolescentes son severamente afectados por el daño que dirige a ellos el progenitor que los maltrata como consecuencia de la no receptividad de la madre a otros tipo de abusos.

Esto último posiciona a la madre en una segunda dimensión del daño (originaria y típica de esta figura), por cuanto no recibe directamente el maltrato físico o verbal del victimario, pero funge esta como el principal objetivo de su histeria, marcada por la manipulación, coacción y amenazas expresadas por el maltratador, lo que la enraíza al deseo de romper (o mantener, de ser necesario) el vínculo que posee con él, en pro del bienestar de sus hijos quienes todavía comparten con su progenitor, quien no permite fácilmente esta separación instantánea y sorpresiva.

Dado el desgaste de los vínculos familiares que devienen de las alteraciones al núcleo filial compuestas por el maltrato, se determina que las consecuencias que de ello nacen no son únicamente para los sujetos distintivos que forman parte de este escenario hostil, sino que además,

tiene una repercusión menos afligida pero igual de importante respecto a la sociedad, en la reflexividad que surge del componente familiar como un núcleo capacitador para la vida civil y social de todo individuo, siendo de este modo, que así como madres e hijos quedan marcados por la ausencia de un espacio seguro, en contraposición las reacciones, decisiones o bien, la posterior calidad de seres (dolientes, afligidos y huraños) que se muestran en la actividad social, pone en peligro la sostenibilidad de sus otros vínculos y con ello, a la repercusión de más núcleos familiares soportados por la violencia.

Respecto al **Objetivo Específico N°2**. “Verificar las clases de violencia más cercanas a la Violencia Vicaria atentatoria al Familiar en el marco de la Legislación Venezolana” se constató que la transición del apartado legal nacional hacia la protección de la mujer, viene dada por la aparición de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), donde a riesgo del sistema sociocultural patriarcal de ese entonces, comenzó a figurar en la colectividad la igualdad entre hombres y mujeres, trascendiendo así de las estructuras arcaicas una nueva liberalidad, reflejada en la adaptación de tratados y convenciones internacionales como la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, que sirvieron de eje para el panorama nacional.

Vale acotar que en Venezuela la regulación en materia de género ha atravesado por diversos cambios a lo largo de su historia, siendo una de las partes más difíciles lograr que el legislador –y en conjunto la sociedad- desligara del concepto de “mujer” al modelo natural de la maternidad, sin división a su identidad propia como sujeto autónomo e independiente, lo que llevó a que se promulgara para 1998 la “Ley sobre la Violencia contra la Mujer y la Familia”, pretendiendo abarcar ambas figuras como un todo inseparable y discerniendo entre la relación que en proyección

de la Ley existía entre una mujer maltratada y un núcleo familiar insano, sin prever su individualidad concreta, incluso como bienes jurídicos distintos.

Pero, no fue entonces sino hasta el 2007 que los tipos de violencia dirigidos específicamente hacia la mujer se plasmaron en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (L.O.S.D.M.L.V), la cual con una reforma del 2021, cuenta hasta la fecha con veinticinco (25) tipos de violencia, donde se mejoraron aspectos antes no previstos, todavía con cierta insuficiencia institucional sobre la poca claridad de determinadas actuaciones que más que contenidas en la ley se dan en el campo de su tratamiento, y por la falta de un contexto familiar mejor abarcado capaz de visualizar el modo en que la mujer puede hallarse expuesta dentro, más aún, si se considera la falta de pena que en los casos de violencia familiar la ley la deja desprovista de un medio para mitigar la hostilidad de su ambiente.

Sobre esta extensa tipificación, es destacable que en el texto especial se encuentran conceptos afines a la forma en que es desempeñada la violencia, donde en análisis de las autoras, es posible destacar del tipo violento variaciones que van desde el maltrato psicológico, hasta la configuración física del daño o las amenazas desmedidas del agresor, las cuales si bien poseen similitudes que pudieran encuadrar a la Violencia Vicaria dentro de un marco típico de delito reconocido por la L.O.S.D.M.L.V, también prescinden de elementos tan importantes y particulares como la instrumentalización, cosificación o desplazamiento de la violencia, que son propios del componente vicario y dan forma a su configuración, no pudiendo entonces asemejarse del todo a las figuras típicas que arroja la Ley.

Esto último merece una mayor acotación, pues si bien no es posible encasillar a la Violencia Vicaria dentro de composiciones de violencia que no cumplen con los requisitos que permiten su configuración, no es menos cierto que la misma pudiera interpretarse como una extensión de la

Violencia Familiar, dada la concurrencia de: El lugar de ejecución (núcleo familiar), los sujetos afectados (madres e hijos, sustituidos entre sí por el agresor) y los medios a disposición para ejercer el daño, pudiendo incluso vislumbrarse su origen legal en el artículo 19 de la L.O.S.D.M.L.V, específicamente en su numeral 5º, cuando considera el legislador que también los actos de violencia, acciones u omisiones que estén dirigidas a familiares o parientes consanguíneos cercanos e inclusive, a personas al cuidado de las mujeres, puede considerarse como violencia familiar, sobre todo en su composición se ven comprometidos los hijos.

No obstante, aunque el legislador patrio vislumbró la forma de especificar los tipos de violencia conforme una descripción adecuada del hecho, el verdadero problema surge cuando no ofrece medios que atiendan a su posterior perpetración, pues resulta preciso acotar que, no es una solución que haya reconocido su composición, cuando más adelante el mismo texto no resuena en hacer mención a su tratamiento en tanto no le atribuye expresamente la connotación de delito, lo que sí ocurre con otros tipos de violencia mencionadas en la Ley, que sí poseen penas impuestas conforme al acto u omisión ejercido por el agresor, en vena de la protección de la víctima.

Este juicio del legislador que se propuso a ser visionario ante los elementos descriptivos de la violencia, resulta infructuoso al no establecer tratamiento a los supuestos que menciona, y a los que no atribuye un carácter punible; resultando que, ante la falta de tipificación propia, el elemento vicario en la violencia sea uno de los tantos componentes que surgen de la evolución social del entorno familiar, y de los conceptos que se contraponen a él, siendo la violencia un escenario adverso del que brotan realidades tan íntimas a sus miembros, que es de prever la facilidad con que se propicia un daño a esos vínculos, como resultado de englobar sus causas a un arquetipo general de violencia en la familia, y no pronosticar cuándo un nuevo elemento comienza

a formar parte de estas dinámicas compartidas, no sólo a través de descripciones superficiales, sino en uso de medios capaces de mitigarlos previo su oportuno reconocimiento.

Con énfasis en el **Objetivo Específico N°3**. “Estudiar las situaciones causantes de la Violencia Vicaria en perjuicio del Bienestar Familiar por la falta de punitividad en la legislación venezolana”, coinciden las autoras en que el núcleo o escenario de origen del cual precede la Violencia Vicaria o manifestaciones violentas semejantes a esta, son producto de la disolución o ruptura de los vínculos interpersonales que existen entre hombre y mujer, específicamente dentro de una relación amorosa, que en el peor de los casos pudiera transformarse es un nuevo escenario de violencia, ante la negativa de uno de los cónyuges, concubinos o novios de aceptar el desafecto o las motivaciones del otro, para dar término a la relación.

De ello deviene que, al dar cara a la ruptura del vínculo que une a la pareja, se vea muchas veces afectado particularmente el vínculo que se forma en cuanto a los hijos, de cuyo desconocimiento pudiere surgir el elemento vicario, cuando la instrumentalización o cosificación de estos se encuentra motivado por la renuencia de uno de los progenitores a culminar con el nexos que lo une al otro, siendo estos el medio por el cual puede ejercer coacción, poder y dominio sobre la relación, pretendiendo mantenerlo a flote sin el consentimiento de la pareja, mientras en detrimento los hijos son utilizados como armas para su cometido, cuestión que configura uno de los supuestos característicos de la Violencia Vicaria, que no es otro más que el aprovechamiento de medidas legales conjuntamente con la aparición repentina del falso interés de velar por el bienestar de los hijos e hijas, pudiendo aprovecharse quien ejerce esta violencia de figuras como la custodia o el régimen de convivencia para afectar directamente al otro padre.

A partir de aquí, los niños o adolescentes que conviven con ambos padres en contienda pasan a formar parte del conflicto, del modo en que se entiende al analizar la “Rueda de Poder de

Duluth: Maltrato de Hijos”, donde se concibe que estos no figuran como interventores, pues en el proceso se genera su subestimación como sujetos, ya que pasan a convertirse en simples objetos destinados a causar un daño al progenitor afectado, llegando a sufrir el maltrato físico o psicológico, abuso sentimental, amenazas e intimidaciones, que en principio estaban dispuestos a dirigirse al cónyuge o concubino sobre el que ha dejado de tenerse poder (o para quien ahora son insuficientes los usuales maltratos), lo que en recurridas doctrinas habitualmente es padecido por la madre.

La manipulación de los hijos e hijas dentro de este ciclo de odio supone la tergiversación, además, del concepto de la madre o del padre a quien se quiere ejercer daño por interpósita persona, pues no solo es la afectación directa hacia los hijos lo que corrompe y lesiona profundamente al progenitor afectado, sino también la distorsión que poseen estos niños o adolescentes de él, convirtiendo los lazos y la dinámica familiar que profundizaban en un escenario de constante conflicto, y de rechazos que no son más que la extensión de la idea del progenitor que agrede, expresada a través de los hijos.

Lo que se configura en estos casos como el rechazo hacia el progenitor en base al cual se ha manipulado su imagen en la percepción de los hijos, se le ha dado el nombre de Síndrome de Alienación Parental (S.A.P), que en opinión de diversos autores, es el resultado de la antipatía que uno de los cónyuges o concubinos manifiesta sobre el otro en presencia de los niños de forma cruel y constante con el ánimo de grabar en sus mentes una idea errónea del progenitor al que aborrece, otorgándole el papel de “villano” en la relación a fin de que este viva el rechazo de sus hijos y de las autoridades ante las cuales pretende obtener su custodia, pudiendo aprovecharse así del entorno hostil que ha elaborado, donde en base a la desconfianza, el desprecio y sentido de abandono

presumido por los descendientes involucrados, sea aún más complejo para el afectado recuperar la familiaridad e intimidad que mantenía con sus hijos.

Por último, en el **Objetivo Específico N°4**. “Develar la Violencia Vicaria atentatoria del Bienestar Familiar en el Derecho Comparado”, se pretendió evaluar la creciente preocupación sobre el elemento vicario dentro de la dinámica violenta que viven muchas mujeres en Latinoamérica, una vez comienza a propagarse el conocimiento de las circunstancias, hechos, acciones y omisiones que general el tipo vicario en el contexto interpersonal de las parejas con hijos en común, siendo adoptada por la mayoría de las legislaciones como una cuestión de “género” y no como un fenómeno atípico cerrado al solo sentimentalismo del sujeto u objeto usado en perjuicio de uno de los progenitores.

El análisis del marco jurídico-social internacional optado por las autoras del presente trabajo toman como principal referente al estado de España, que si bien está lejos de pertenecer y formar parte del escenario latino, influyó en la acogida de otros sistemas legislativos de habla hispana a la elaboración de medios de protección para la mujer y sus descendientes, cuando la violencia apunta a desplazarse de la madre hacia estos últimos, entendiéndolo así como una realidad que incluso fuera de la dinámica latinoamericana, no se separa del contexto puramente maternal o femenino.

Para el caso de España, como precursor legislativo en la materia, el cobijo de la comunidad y del Estado a las problemáticas de género ha tenido cambios que a nivel exponencial han ido adaptando el compendio de leyes españolas a realidades más actuales, por lo que, no sin antes separar a la familia del concepto de mujer y disuadir un cambio significativo en la afectación real de los niños y adolescentes que se ven envueltos en espacios nocivos para su crecimiento cuando la relación entre padre y madre es insostenible, se esbozaron las primeras líneas conexas entre la

violencia de género con el delito vicario, puntualizando que la muerte dada a los hijos de mano de las parejas o exparejas, es también una forma de ejercer violencia de género, formalizando así la potencial idea de que el empleo mortal de los hijos, podía ser uno de los mecanismo (el más cruel) posibles para lastimar a la mujer desde su identidad materna.

Esta afirmación, trajo certezas a las dudas que oscilan u oscilaban en otros países sobre el progreso legislativo de reconocimiento al elemento vicario y al delito que transfigura; cuestión que se ha visto inmaterializada en todos ellos, dadas las vacilaciones de determinados países han supuesto trabas en la búsqueda de certezas empeñadas por otros, al encontrarse la mayoría en el mero tanteo de un proyecto de ley que exprese la descripción, sujetos, condiciones, consecuencias y/o penas adjudicadas al delito vicario, puesto que, los obstáculos comunes que se hallan refieren a la no adaptabilidad del complejo normativo a esta nueva figura o también, al establecimiento de cercanías conceptuales que no logran cobijar por completo la realidad de la madre y del hijo como afectados, lo que en el peor de los casos se podría ver representado por la falta de interés jurídico en proponer este nuevo escenario.

En Venezuela, ocurre que las dificultades para añadir dentro de sus veinticinco (25) de violencia tipificada, según la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2021), deviene a su vez de la lenta transición legislativa que aqueja al país en múltiples ámbitos jurídicos, no llegando a prever dentro de sus cambios la adopción de la Violencia Vicaria pese a que se vislumbra someramente en la ley el objetivo del legislador de dar por cierta la intención del daño por parte del maltratador cuando decide accionar en contra de familiares o personas al cuidado de la mujer, por lo que, siguiendo en líneas generales este supuesto de hecho englobado dentro de la manifestación de violencia de género, el panorama internacional habría de

servir como inspiración para extender el objetivo de la L.O.S.D.M.L.V a planos todavía más complejos que la sola exposición a la violencia visible.

De este modo, la vinculación de la investigación con el Desarrollo Humano Sustentable es palpable dentro de la realidad genérica e individual de la vida familiar de muchas mujeres, donde es notorio que incluso en fases tan imprescindibles como la niñez o adolescencia, el estudio investigativo de esta figura no sólo genera aportaciones al campo jurídico, sino que también el recorrido del desarrollo de cada uno de los objetivos específicos que permiten dar respuesta al objetivo general nombrado: “Analizar la Violencia Vicaria Deuda Legislativa Atentatoria del Bienestar Familiar”, fomentan y promueven el impacto de distintos valores como el respeto, amor, empatía y la tolerancia en el entorno de aquellos individuos que son destinatarios de este crudo escenario.

Por lo tanto, el trabajo de investigación a consideración de las autoras pretende contribuir al levantamiento del velo de otro tipo de violencia en aras de desnudar esas acciones que malamente encuadran dentro del concepto de “Violencia Vicaria”, surgiendo de ello la plena conciencia de comenzar a educar a quienes se relacionan dentro de un contexto similarmente hostil para erradicarla o por lo menos, para asignarle un carácter punitivo como inicio, que combata, aminore y suprima como resultado su práctica y ejecución, mejorando la calidad de vida de las personas que integran el grupo familiar, siendo el núcleo de donde emerge dicha violencia.

### **FASE III**

## **DE PRESENTACIÓN**

### **Conclusiones**

La familia es un elemento importante dentro de la sociedad venezolana, por tanto, es un bien jurídico protegido dentro del ordenamiento jurídico nacional que ofrece herramientas de protección y fomenta la aplicación de políticas públicas encargadas de mantener los valores tradicionales de la estructura familiar, y de ampliar las nuevas concepciones que de ella derive, protegiendo los vínculos matrimoniales, la infancia y adolescencia de los niños y niñas venezolanos a través de la Ley Orgánica de Protección de los Niños, Niñas y Adolescentes, y por supuesto, suministrando medios de atención y amparo a las mujeres que pudieren ser víctimas de violencia dentro de su orbe familiar por medio de la Ley Orgánica sobre el Derecho de la Mujer a una Vida Libre de Violencia.

La categorización de las formas de violencia contempladas por el legislador patrio, poseen elementos propios que la diferencian respecto de otras, pues no todo impacto negativo en la vida de la mujer o de sus hijos es considerado un mismo tipo de violencia, por ello, la voluntad del legislador para establecer estas formas deviene del impacto generado en la víctima, lo que hace necesario contemplar su regulación, ocasionando que aún sin el debido tratamiento sea posible prever dentro de los tipos hoy conocidos una conjugación de caracteres capaces de ampliar las frecuentes categorías a contextos todavía no tipificados como es el caso de la Violencia Vicaria, culpable de generar un concepto de violencia que disimuladamente es fulminante.

De esta manera, respecto al Primer Objetivo Específico: “Describir la Violencia Vicaria como un concepto emergente perjudicial al Bienestar Familiar”, quedó evidenciado que el origen natural de la Violencia Vicaria proviene de la intimidad del núcleo familiar, pero más aún, del establecimiento de los vínculos interpersonales dentro de la pareja, siendo el traspaso o sustitución

de la violencia de un sujeto principal (progenitora) a uno secundario (hijos), con la intención de lastimar forzosamente y bajo coacción al sujeto principal por medio del daño propiciado a quien se ha traspasado la violencia por interpósita persona, generando un impacto emocional y psicológico que pretende ser la violencia real bajo el elemento vicario, permitiendo al maltratador utilizar el chantaje, la desvalorización e injurias para rebajar el concepto que los hijos poseen sobre la progenitora, instrumentalizándolos en el proceso.

Sobre el Segundo Objetivo Específico, por otra parte: “Clases de Violencia más cercanas a la Violencia Vicaria atentatoria al Bienestar Familiar”, en el marco de la legislación nacional, conforme indica la Ley Orgánica sobre el Derecho de la Mujer a una Vida Libre de Violencia, se constató que existen varias clasificaciones de violencia, con un total de veinticinco (25) formas de violencia reconocidas, de las cuales conforme al análisis hecho por las autoras, es preciso acotar que la Violencia Vicaria tiene mayor semejanza con la violencia psicológica, física, acoso, amenazas, violencia familiar y en agregado, a la violencia económica, dadas las múltiples formas de manifestación con que el elemento vicario puede hacerse presente en la vida familiar, habida cuenta de su inexistencia en la ley, en formas similares de perpetrarse superficialmente, pero no por completo.

Del Tercer Objetivo Específico: “Estudio de la Violencia Vicaria de cara a la Ruptura de los Vínculos de Pareja en Perjuicio del Bienestar Familiar en la Legislación Venezolana”, es preciso señalar que la Violencia Vicaria nace originalmente de la ruptura del vínculo entre la pareja al cual se niega dejar ir el progenitor abusivo, quien pretende conservar el poder y control que posee dentro de la dinámica sobrellevada por ambos donde los hijos se ven expuestos a las consecuencias de la posesión coactiva del progenitor hostil que quiere utilizarlos para corroer o lastimar a la madre desde el núcleo de su identidad materna, donde no tienen cabida sus libertades

o deseos de culminar la relación, siendo atacada por medios que más que sentimentales y/o psicológicos, llegan a ser institucionales también cuando el Estado mal podría atender a la simulada necesidad del padre de separar a los hijos de la progenitora.

Por último, en el Cuarto Objetivo Específico: “La Violencia Vicaria atentatoria del Bienestar Familiar en el Derecho Comparado”, quedó demostrado que en el ámbito internacional, la figura de la Violencia Vicaria no es del todo ignorada por otras legislaciones, siendo posible la inserción de este elemento dentro de las leyes de otros países que también contemplan una vida libre de violencia para la mujer, resguardando el sector familiar donde lógicamente se ve inmiscuida. De ahí que la preocupación internacional contemplara un panorama donde el traslado de la violencia hacia los hijos fuese reconocido, dado el efecto nocivo que tiene contra la célula céntrica de la comunidad: el núcleo familiar; no obstante, el proceso de reconocimiento y aceptación de esta figura ha sido tardío y arriesgado, haciendo difícil que países como Venezuela tomen una posición activa en su tratamiento.

En conclusión, el paulatino reconocimiento de la Violencia Vicaria trae consigo una de las tantas muestras de que la violencia y el maltrato pasan desapercibidos por la aceptación cultural de determinadas conductas, pero también expone la falta de herramientas para tratarla, limitando el tratamiento de escenarios que difícilmente son tan aparentes como otros, por lo que, no se trata de la sola introducción del elemento vicario en las relaciones interpersonales o en el núcleo familiar, sino también de educar sobre los sujetos que pueden verse afectados, el origen del escenario, las consecuencias y el trato que jurídicamente puede darse al infractor y a la víctima, con el propósito de abarcar con suficiencia aquellos elementos que contrastan de la violencia común, para relacionar implicación social, cultural y legal con la familia, y hasta podría decirse también, que con la figura de la mujer como es vista actualmente.

## Recomendaciones

1. Reconocer la valía individual de la feminidad, bajo los caracteres que le permiten ser “mujer” y al mismo tiempo “madre”, bajo juicios que no encierren dentro de la dimensión natural y/o social de la familia la imposición de una carga patriarcal que condenen el desenvolvimiento personal y aislado de la mujer, del constructo institucional del proyecto familiar.
2. Reconocer la viva escogencia de expresarse por medio de la maternidad sin considerarla una deuda social.
3. Llevar a cabo estudios de campo e incentivar a la creación de sitios de investigación que promuevan cifras respaldadas de casos de violencia denunciados (en margen a los que todavía no son captados por las autoridades), con el propósito de aplicar herramientas eficaces con que se pueda distinguir entre los distintos tipos de violencia y su posterior tratamiento, abiertas a la posibilidad de examinar entornos menos evidentes, como ocurre con la violencia vicaria.
4. Considerar una reforma de La Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2021) que reconozca el elemento “vicario” dentro de los supuestos de violencia, y evaluar la flexibilidad con que sus medios, tratamientos y conceptos pueden abrirse a escenarios de violencia todavía no previstos que subsumidos bajo cierta generalidad como es el caso de la Violencia Familiar, únicamente conceptualizada, pero no tratada bajo las particularidades que posee.
5. Motivar el debate nacional por medio de charlas educativas en las comunidades, y foros en espacios universitarios o institucionales, que generen una misma preocupación que la expuesta internacionalmente sobre la búsqueda de medios y herramientas que alejen a las

mujeres y a sus hijos más fácilmente de núcleos nocivos, concientizando sobre las nuevas formas de violencia que tanto ella como sus hijos pudieran padecer.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Acosta, L. (2007). *El Nuevo Concubinato en Venezuela*.  
<https://www.redalyc.org/pdf/1275/127521062001.pdf>
- Aguilar et al. (2017). *Manual del Síndrome de Alienación Parental: Claves para Comprender el Maltrato Psicológico Infantil en casos de Divorcio: La Situación en España*. [Archivo PDF].  
[https://proassetspdlcom.cdnstatics2.com/usuaris/libros\\_contenido/arxius/36/35756\\_Sindrome\\_alienacion\\_parental.pdf](https://proassetspdlcom.cdnstatics2.com/usuaris/libros_contenido/arxius/36/35756_Sindrome_alienacion_parental.pdf)
- Arias, F. (2006). *El Proyecto de Investigación: Introducción a la Metodología Científica*. Caracas. Editorial Textos C.A.
- Barboza, J. & Quintana, A. (2017). *Instrumentalización Parental, una Pauta de Interacción al Interior de la Familia*. [Archivo PDF]  
<https://revistas.ucv.edu.pe/index.php/psiquemag/article/view/155/147>.
- Bolaños, F. (2004). *El Proceso Grupal para Detener y Desarticular la Violencia Doméstica: Tres Experiencias de Hombres y Algo Más*. Estudios sobre la violencia masculina, México, Hombres por la Equidad, A.C.
- Bolaños, M. (2007). Análisis típico de los delitos de la ley sobre la violencia contra la mujer y la familia. [Archivo PDF]  
<http://www.saber.ula.ve/bitstream/handle/123456789/23591/articulo4.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Bolaños, I. (2004). *Hijos Alienados y Padres Alienados. Asesoramiento e Intervención en las Rupturas Conflictivas*. I Congreso de Psicología Jurídica en Red.
- Bourdieu, P. (2000). *La Dominación Masculina*. Barcelona: Anagrama.
- Carrar, F. (1973). *Programa de Derecho Criminal*. Parte Especial. T II, Editorial Temis, Bogotá-Colombia.
- Chacón, E. (2024). *Violencia Vicaria: Entre los Derechos de la Infancia y la Maternidad*. [Archivo PDF].  
<https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/21014/2/TFLACSO-2024CMED.pdf>
- Chacón, V. (2024). *Requisitos para Aplicar Medida Alternativas Complicarán Trámite de Ley que Penalizará la Violencia Vicaria*. <https://semanariouniversidad.com/pais/requisitos-para->

aplicar-medidas-alternativas-complicaran-tramite-de-ley-que-penalizara-la-violencia-vicaria/

Cook, R. & Cusack, S. (2010). *Estereotipos de Género*. [Archivo PDF]  
<https://clacaidigital.info/handle/123456789/1939>

Calzadilla, M. (2023). *Crisis Familiar: Personas Menores de Edad e Indicios de Violencia Vicaria*. [Archivo PDF]  
<https://monografias.editorial.upv.es/index.php/iya/article/view/434/274>

Corvo et al. (2009). *¿Las intervenciones de Duluth con perpetradores de violencia doméstica violan la ética profesional de salud mental?* En *Ethics and Behavior*, N°19(4), pp. 323-340.

De Miguel, A. (2005). *La Construcción de un Marco Feminista de Interpretación: La Violencia de Género*. Universidad de la Coruña.

Díaz, A. (2003). *Educación y Género*. Colección pedagógica universitaria, (40), 1-8.  
<https://biblat.unam.mx/es/revista/coleccion-pedagogicauniversitaria/articulo/educacion-y-genero>

Díaz, N. & Pérez, A. (2015). *Modelo de Intervención con Agresores de Mujeres*. [Archivo PDF].  
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3936/9.pdf>

Domenach, J. (1980). *La violencia*. En UNESCO, *La violencia y sus causas*. París: UNESCO

Domínguez, M. (2001). *Las Uniones Concubinarias en la Constitución de 1999*. [Archivo PDF].  
<https://rvlj.com.ve/wp-content/uploads/2021/04/Revista-de-Derecho-N%C2%B0-17-210-242.pdf>

Franco et al. (2016). *Desarrollo Práctico de Análisis Sistemático del Delito de Amenazas*. [Archivo PDF]. <https://derecho.uas.edu.mx/documentos/DelitodeAmenazas.pdf>

Finol, T. (2002). *Sesión Docente Metodología de la investigación*. URBE. Maracaibo – Venezuela.  
Datos no publicados.

García, M. (2022). *Hacia la Protección de las Víctimas de Violencia de Género desde una Perspectiva de Derechos de Infancia*. [Archivo PDF].  
<https://www.cepc.gob.es/sites/default/files/2022-07/3979910-garcia.html>

García Sanz, M. & García Meseguer, M. (2012). *Los Métodos de Investigación: Guía Práctica para la Realización de Trabajos Fin de Grado y Trabajos de Fin de Máster*. [Archivo PDF]

<https://www.ucm.es/data/cont/media/www/pag-135806/12%20metodologc3ada-1-garcia-y-martinez.pdf>

- Gardner, R. (1985). *El Síndrome de Alienación Parental y la Diferenciación entre Abuso Sexual Infantil Falso y Genuino*. En *Family Court Review*, núm. 39(3), 2001, pp. 611-621.
- Gómez, T. (2024). *Ley contra Violencia Vicaria Protegerá Familias y Mascotas de Mujeres Agredidas, pero Falta de Recursos Complica el Escenario*. <https://observador.cr/ley-contra-violencia-vicaria-protegeria-familias-y-mascotas-de-mujeres-agredidas-pero-falta-de-recursos-complica-escenario/>
- Gallanty, L. (2007). *La Violencia Familiar: Su Influencia en los Niños y Adolescentes Víctimas*. [Archivo PDF]. <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAR1548.pdf>
- González, A. (1999). *El Concubinato*. Editorial Buchivacoa. Caracas, Venezuela.
- González, M. (2012). *Violencia Intrafamiliar: Características Descriptivas, Factores de Riesgo y Propuesta de un Plan de Intervención*. (Tesis doctoral). España: Universidad Complutense de Madrid.
- González, F. (2025). *Hogar y Lugar como Espacios para Vivir y Convivir*. Artículo publicado el 13-01-2025 en *Diario Los Andes, Valera – Estado Trujillo*.
- González, F. (2024). *Las Fortunas del Hogar y del Lugar*. Artículo publicado el 25-08-2024 en *Diario Los Andes, Valera – Estado Trujillo*.
- Grisanti, I. (1986). *Lecciones de Derecho de Familia*. Editores Vadell Hermano. Venezuela.
- Galtung, J. (2016). *La Violencia: Cultural, Estructural y Directa*. Cuadernos de Estrategia 183: 147-168. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5832797>.
- Hernández (2019). *Relación entre el Lenguaje no Verbal y la Violencia Intrafamiliar*. [Archivo PDF]. <https://saber.ucv.ve/handle/10872/20219>
- Herrera, P. (2000). *Rol de Género y Funcionamiento Familiar*. *Revista Cubana de Medicina General Integral*. [Archivo PDF]. [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0864-21252000000600008](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-21252000000600008)
- Jean-Claude Chenais (1981). *Historia de la violencia*. París, Robert Laffond (ed.).
- Jean Marie Domenach. (1980). *La Violencia: La Violencia y sus causas*. París, UNESCO.
- Jiménez Maggiolo, R. (1989). *Filosofía de la violencia*. *Revista de Filosofía*, Vol. 8, N° 13.

- Lacouture, J. (2023). *Radicación de Proyecto de Ley. Congreso de la República Colombiana*. [https://www.camara.gov.co/sites/default/files/202307/PL.0522023C%20\(VIOLENCIA%20VICARIA\).pdf](https://www.camara.gov.co/sites/default/files/202307/PL.0522023C%20(VIOLENCIA%20VICARIA).pdf)
- Linares, A. (2003). *El Capital Social y el Desarrollo Humano Sostenible*. [Archivo PDF]. <https://repositorio.uvm.edu.ve/server/api/core/bitstreams/ff7fa51b-b64e-4b31-b804-7bf724c75b8c/content>
- Martínez, A. (2016). *La violencia: Conceptualización y Elementos para su Estudio, Política y Cultura*. [Archivo PDF] <https://www.redalyc.org/pdf/267/26748302002.pdf>
- Mejía, E. (2005). *Técnicas e Instrumentos de Investigación*. Primera Edición, Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Miranda, M. (2024). *Violencia Vicaria: Niños, Niñas y Adolescentes, las Víctimas Invisibles de la Violencia de Género*. [Archivo PDF]. <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/201533/Violencia-vicaria-ni%C3%B1os-ni%C3%B1as-y-adolescentes-las-victimas-invisibles-de-la-violencia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Molina et al. (2024). *Violencia de Género Familiar: Estudios para la Tutela Judicial Efectiva de sus Víctimas*. [Archivo PDF]. <https://qellqasqa.com/omp/index.php/qellqasqa/catalog/view/ISBN-978-631-6551-17-7/251/647-1>
- Muñoz, J. & Vázquez, F. (2024). *Violencia de Género y Violencia Vicaria: Salvaguarda Constitucional*. [Archivo PDF]. <https://erevistas.uacj.mx/ojs/index.php/cicja/article/view/5817/7932>
- Mustiola, Y. (2015). *El Delito de Violencia Psicológica en Venezuela*. [Archivo PDF] [http://saber.ucv.ve/bitstream/10872/14868/1/T026800015388-0-Yonathanmustiola\\_finalpublicacion-000.pdf](http://saber.ucv.ve/bitstream/10872/14868/1/T026800015388-0-Yonathanmustiola_finalpublicacion-000.pdf)
- Niño, V. (2011). *Metodología de la Investigación: Diseño y Ejecución*. 1e ed. Ediciones de la U.
- Niño, V. (2001). *Metodología de la Investigación*. Primera Edición, Bogotá: Ediciones de la U.
- Observatorio Venezolano de Justicia (2022). *Mitos y realidades de la Violencia contra la Mujer en Venezuela*. [Archivo PDF]. <https://cepaz.org/wp-content/uploads/2022/02/Mitos-y-realidades-de-la-violencia-contra-la-mujer-en-Venezuela.-Libro.pdf>

- Ocamó, J. & Amar, J. (2011). *Violencia en la Pareja, las Caras del Fenómeno*. <https://rcientificas.uninorte.edu.co/index.php/salud/article/view/1901/2148>
- Perela, M. (2010). *Violencia de Género: Violencia Psicológica*. Revista de ciencias jurídicas y sociales, 11, 353-376. <https://www.ucat.edu.ve/web/wp-content/uploads/2021/10/Violencia-contra-la-mujer-venezolanas-y-colombianas-con-necesidad-de-proteccion-internacional.pdf>
- Pereira, M. (2022). *Argentina: Proyecto para Incorporar la Violencia Vicaria a la Ley de Violencia de Género*. AmecoPress, información para la igualdad. [Archivo PDF] <https://amecopress.net/Argentina-Proyecto-para-incorporar-la-violencia-vicaria-a-laley-de-violencia-de-genero>.
- Pérez Ferra, M. (2009). *Los Métodos de Investigación en Educación*. En A.Pantoja (coord.). Manual Básico para la Realización de tesis, tesis y trabajos de investigación. Madrid: EOS.
- Recasens, A. (2004). *Apuntes para una antropología de la violencia*. V Congreso Chileno de Antropología. Colegio de Antropólogos de Chile A. G, San Felipe. [Archivo PDF]. <https://www.aacademica.org/v.congreso.chileno.de.antropologia/6.pdf>
- Rodríguez, L. (2008). *Derecho de Familia*. Series Colección Hammurabi. Livrosca, Edición: 2a. Caracas, Venezuela.
- Rosales, P. & Medina, V. (2024). *Análisis Jurídico de la Violencia Vicaria y su Reconocimiento en el Marco Legal de Violencia de Género*. [Archivo PDF]. <https://revistaveritas.org/index.php/veritas/article/view/110/199>
- Salcedo, A. (2013). *El Concepto “Familias” en el Ordenamiento Jurídico Venezolano*. [Archivo PDF] <http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/idc36/art03.pdf>
- Saraúz, R. (2023). *Análisis de la Violencia Económica o Patrimonial, como Forma de Violencia contra la Mujer y la Familia*. [Archivo PDF]. <https://repositorio.utn.edu.ec/bitstream/123456789/15076/2/02%20DER%20082%20Tesis.pdf>
- Secretaría de la Gobernación. (2023). *Informe Contextual sobre Violencia Vicaria: Análisis de la legislación estatal desde el enfoque civil y penal versus leyes locales en materia de acceso a las mujeres a una vida libre de violencia*. [Archivo PDF]. [https://estrategiasddhh.segob.gob.mx/work/models/EstrategiasDDHH/Documentos/pdf/GruposRiesgo/Informe contextual Violencia Vicaria 30-11-2023.pdf](https://estrategiasddhh.segob.gob.mx/work/models/EstrategiasDDHH/Documentos/pdf/GruposRiesgo/Informe%20contextual%20Violencia%20Vicaria%2030-11-2023.pdf)

- Seifert, J. (2022). *Segunda entrega de la Encuesta Nacional: "Reconocimiento de la violencia vicaria en México"*. Frente Nacional contra Violencia Vicaria. [Archivo PDF]. <https://www.fncvv.com/post/segunda-entrega-de-la-encuesta-nacional-reconocimiento-de-la-violencia-vicaria-en-m%C3%A9xico>
- Segura et al. (2006). *El Síndrome de Alienación Parental: Una Forma de Maltrato Infantil*. [Archivo PDF]. <https://scielo.isciii.es/pdf/cmfn43-44/09.pdf>
- Sierra, A. (2012). *La violencia intrafamiliar y su incidencia en el desarrollo integral de la infancia y adolescencia venezolana*. [Archivo PDF]. <https://bonga.unisimon.edu.co/server/api/core/bitstreams/24018703-d151-4adc-a2d1-de4b27395e54/content>
- Torrealba, J. (2011). *El Matrimonio*. <https://www.derysoc.com/wp-content/uploads/2022/09/DyS-2-13.-El-matrimonio.pdf>
- ULA Observatorio de Derechos Humanos. (2023). *Violencia Vicaria contras las Mujeres*. Comisión de la Universidad de Los Andes. [Archivo PDF]. <https://ulamujer.org/wp-content/uploads/2024/06/1.Informe-sobre-violencia-vicaria-editado.pdf>
- Uphoff, N. (1998). *Understanding social capital: Learning from the analysis and experience of participation*. En I. Serageldin y P. Dasgupta (eds.). Oxford: Oxford University Press.
- Useche et al. (2019). *Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos Cualitativos*. [Archivo PDF]. <https://repositoryinst.uniguajira.edu.co/server/api/core/bitstreams/58ae17e3-11a9-4f4a-be08-ec7839528f01/content>
- Vaccaro, S. (2018). *La Justicia como Instrumento de la Violencia Vicaria: La Ideología del Pretendido "sSAP" y la Custodia Compartida Impuesta*. [Archivo PDF]. [https://consellodacultura.gal/mediateca/extras/CCG\\_ac\\_2018\\_novasformasviolenciaxenoro\\_soniavaccaro.pdf](https://consellodacultura.gal/mediateca/extras/CCG_ac_2018_novasformasviolenciaxenoro_soniavaccaro.pdf)
- Vaccaro, S. (2023). *Estudio y Recopilación de Casos sobre Violencia Vicaria y Violencia de Género Institucional: Un Laberinto Perverso contra las Madres Protectoras*. [Archivo PDF]. [https://www.soniavaccaro.com/files/ugd/bf547c\\_9f39036cb4b24199963409ceee1ba935.pdf](https://www.soniavaccaro.com/files/ugd/bf547c_9f39036cb4b24199963409ceee1ba935.pdf)

- Vaccaro et al. (2023). *Estudio sobre la Violencia Vicaria: Detección de Indicadores para la Prevención e Intervención con Hijas e Hijos Víctimas*. [Archivo PDF]. <https://psicologiafeminista.com/wp-content/uploads/informe-violencia-vicaria-asociacion-psicologia-feminista-granada-2023-DIGITAL.pdf>
- Valencia et al. (2024). *Un Estado en Crisis: Hacia Una Correcta Interpretación de la Violencia Vicaria*. [Archivo PDF]. <https://universosjuridicos.uv.mx/index.php/univerjuridicos/article/view/2688/art7>
- Vásquez, F. (2017). *El Delito de Amenazas en Contexto de Violencia Intrafamiliar*. [Archivo PDF]. <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/171127/El-delito-de-amenazas-en-contexto-de-violencia.pdf>
- Vega, J. (1999). *Las Agresiones Familiares en la Violencia Doméstica*. [Archivo PDF]. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=20652>
- Vega, S. (2000). *Violencia Familiar: Los Maltratos Inconfesables en las Relaciones*. <https://revistas.um.es/hojasdewarmi/article/view/166891/145101>.
- Villavicencio, P. (1993). *Mujeres Maltratadas: Conceptualización y Evaluación*. *Clínica y salud*, 4 (3), 215-228. Recuperado de. <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/revPsycho/article/download/1113/2870/13805>
- Villacís, A. (2019). *La Violencia Económica y Patrimonial como Infracción Penal y Vulneración de los Derechos de las Víctimas*. [Archivo PDF] <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/6353/1/LA%20VIOLENCIA%20ECON%20%93MICA%20Y%20PATRIMONIAL%20COMO%20INFRACCI%20%93N%20PENAL.pdf>
- Walker, L. (1979). *La Mujer Maltratada*. <https://www.studocu.com/es-mx/document/universidad-americana-de-puebla/psicologia-juridica/libro-sindrome-de-la-mujer-maltratada/86905626>

## ANEXOS

### Anexo 1 Carta de Aceptación del Tutor



**UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY**  
**VICERRECTORADO ACADÉMICO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES**  
**ESCUELA DE DERECHO**

### ACEPTACIÓN DEL TUTOR

Quien suscribe, **LEILA DEL VALLE RAMÍREZ LEÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-5.507.081**, por medio de la presente hago constar que acepto asesorar a las Alumnas **GLADYUSKA GABRIELA PERAZA NARANJO**, V-29.969.520 y **AIMAR CAROLINA RIERA ROSALES**, V-30.116.530, Correos Institucional [perazanaranjog@uvm.edu.ve](mailto:perazanaranjog@uvm.edu.ve) y [rierarosalesa@uvm.edu.ve](mailto:rierarosalesa@uvm.edu.ve) respectivamente, con el carácter de Tutora en la elaboración del Trabajo de Grado titulado: **“VIOLENCIA VICARIA: DEUDA LEGISLATIVA ATENTATORIA DEL BIENESTAR FAMILIAR**, para optar al título de Abogado.

Aceptación que se expide en Valera a los veintisiete días del mes de Octubre de Dos Mil Veinticuatro (27-10-2024).

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Leila", enclosed in a rectangular box.

**Prof. Leila Ramírez León (MSc)**  
**Tutora**

**Anexo 2 Carta de Aprobación del Tutor**

**UNIVERSIDAD VALLE DEL MOMBOY**  
**VICERRECTORADO ACADÉMICO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES**  
**ESCUELA DE DERECHO**

**APROBACION DEL TUTOR**

Quien suscribe, **LEILA DEL VALLE RAMÍREZ LEÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-5.507.081**, en mi carácter de Tutor del Trabajo de Grado titulado “**VIOLENCIA VICARIA: DEUDA LEGISLATIVA ATENTATORIA DEL BIENESTAR FAMILIAR**”, presentado por las alumnas **GLADYUSKA GABRIELA PERAZA NARANJO**, V-29.969.520 y **AIMAR CAROLINA RIERA ROSALES**, V-30.116.530, Correos Institucional [perazanaranjog@uvm.edu.ve](mailto:perazanaranjog@uvm.edu.ve) y [rierarosalesa@uvm.edu.ve](mailto:rierarosalesa@uvm.edu.ve) respectivamente, , para optar al título de Abogado, considero que el mismo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública correspondiente y evaluación por parte del jurado examinador que a tales efectos se designe, y posterior defensa en la oportunidad que se designe.

Aprobación que se expide en Valera a los diecisiete (17) días del mes de Mayo de Dos Mil Veinticinco (2025).

**Prof. Leila Ramírez León (MSc)**  
**Tutora**



# Informe de originalidad

● Puntaje de similitud

% 26

● Riesgo de plagio

MUY ALTO

👤 Hecney Ramirez 🕒 2025-05-30 05:25

Referencia del informe: ZArw / Referencia del usuario: cPLH